

Nº 18

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION XVIII 2ª EXTRAORDINARIA

29 de febrero de 2000

28º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: *del vicegobernador de la provincia don Bautista MENDIOROZ*

SECRETARIOS: *Doña Olga Ena Massaccesi y don Ricardo Alberto DEL BARRIO*

Legisladores presentes:

ACCATINO, Juan Manuel
ADARRAGA, Ebe María G.
AZCARATE, Walter Jesús Carlos
BARBEITO, César Alfredo
BARRENECHE, Ana María
BOLONCI, Juan
CASTAÑON, Néstor Hugo
CORTES, Walter Enrique
CORVALAN, Edgardo
CHIRONI, Eduardo
CHIRONI, Fernando Gustavo
DIAZ, Oscar Eduardo
DIETERLE, Delia Edit
ESQUIVEL, Ricardo Dardo
FALCO, Luis Alberto
FINOCCHIARO, Liliana Mónica
GARCIA, Alejandro
GARCIA, María Inés
GASQUES, Juan Miguel
GIMENEZ, Osbaldo Alberto
GIMENEZ, Rubén Darío

GONZALEZ, Carlos Ernesto
GONZALEZ, Miguel Alberto
GROSVOLD, Guillermo José
IBÁÑEZ, Sigifredo
ISIDORI, Amanda Mercedes
IUD, Javier Alejandro
JÁNEZ, Silvia Cristina
LASSALLE, Alfredo Omar
LAZZERI, Pedro Iván
MEDINA, Víctor Hugo
MEDVEDEV, Roberto Jorge
MENNA, Carlos Rodolfo
MUÑOZ BLANCO, Juan Manuel
PEGA, Alfredo Daniel
RODRIGUEZ, Raúl Alberto
ROSSO, Eduardo Alberto
SAIZ, Miguel Angel
SEVERINO DE COSTA, María
SOSA, María Noemí
WOOD, Guillermo
ZGAIB, José Luis

REUNIÓN XVIII

28º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - **APERTURA DE LA SESION.** Pág. 6.
- 2 - **IZAMIENTO DE LA BANDERA.** Le corresponde al señor legislador César Barbeito. Pág. 6.
- 3 - **LICENCIAS.** Los señores legisladores Accatino, Dieterle, González, Ibáñez y Finocchiaro se incorporarán durante el transcurso de la sesión. Pág. 6.
- 4 - **CONSIDERACIÓN.** De la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día dieciséis de febrero de 2000. Se aprueba. Pág. 6.
- 5 - **CONVOCATORIA.** Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 6.
- 6 - **ASUNTOS ENTRADOS.** Pág. 6.
 - I – **COMUNICACIONES OFICIALES.** Pág. 6.
 - II – **ASUNTOS PARTICULARES.** Pág. 8.
 - III – **PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.** Pág. 8.
 - 38/2000. De la señora legisladora Silvia Cristina JAÑEZ -Proyecto de Comunicación- a ViaRSE, que vería con agrado se realicen en la ciudad de Catriel treinta (30) cuadras de asfalto y se construya el Boulevard de la Avenida Mosconi. Pág. 8.
 - 39/2000. Del señor legislador Sigifredo IBAÑEZ -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instruyera las medidas de promoción de la ley número 1274 -Régimen de Promoción Económica, crea Fondo de Fomento de Industrias, deroga las leyes número 502 y 690-. Pág. 8.
 - 40/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Carlos Ernesto GONZALEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo-Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Consejo Provincial de Educación- se priorice la construcción del edificio para los centros de educación media número 36, 45 y 77 de San Carlos de Bariloche. Pág. 10.
 - 41/2000. De los señores legisladores Liliana Mónica FINOCCHIARO, Delia Edit DIETERLE, Amanda Mercedes ISIDORI, Juan Manuel ACCATINO y Miguel Alberto GONZALEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado promueva estrategias prioritarias y específicas de equidad educativa en la Zona de Río Colorado. Pág. 11.
 - 42/2000. De los señores legisladores Juan Manuel ACCATINO, Amanda Mercedes ISIDORI, Liliana Mónica FINOCCHIARO y Miguel Alberto GONZALEZ -Proyecto de Ley- declara la emergencia económica de la Colonia Juliá y Echarren, municipio de Río Colorado, Departamento Pichi Mahuida, por el ejercicio fiscal del año 2000. Pág. 11.
 - 43/2000. De los señores legisladores Juan Manuel ACCATINO, Liliana Mónica FINOCCHIARO, Delia Edit DIETERLE, Amanda Mercedes ISIDORI y Miguel Alberto GONZALEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Fruticultura, que vería con agrado que los recursos que ingresen como Aportes del Tesoro Nacional (ATN), sean distribuidos según el mayor daño sufrido por factores climáticos. Pág. 13.
 - 44/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo -IPPV- que ante la construcción de nuevos planes de viviendas se consideren las modificaciones al cupo establecido para discapacitados, encuadrándose en la ley número 2055 -Régimen de Promoción Integral de Discapacitados. Pág. 13.
 - 45/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo-Consejo Provincial del Discapacitado, que ante la construcción de nuevos planes de viviendas se contemple el Capítulo 6º, artículo 53, movilidad y barreras arquitectónicas de la ley número 2055 -Régimen de Promoción Integral de Discapacitados-. Pág. 14.

- 46/2000. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- ratifica el Compromiso Federal firmado el 06/12/99 y el Convenio de Asistencia Financiera. Pág. 15.
- 47/2000. Del señor legislador Alejandro GARCIA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional-Dirección de Vialidad Nacional, que vería con agrado se proceda a la señalización de las curvas de los tres puentes de General Enrique Godoy y curva de Cervantes. Pág. 20.
- 48/2000. De los señores legisladores Silvia Cristina JAÑEZ, Liliana Mónica FINOCCHIARO, Walter Enrique CORTES y María del Rosario SEVERINO de COSTA -Proyecto de Comunicación- al Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, que vería con agrado no se modifique la legislación previsional elevando la edad jubilatoria de las mujeres de sesenta (60) a sesenta y cinco (65) años de edad. Pág. 21.
- 49/2000. De los señores legisladores Silvia Cristina JAÑEZ, Liliana Mónica FINOCCHIARO, Walter Enrique CORTES y María del Rosario SEVERINO de COSTA -Proyecto de Comunicación- al Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, que vería con agrado no se modifique la legislación previsional elevando la edad jubilatoria de las mujeres de sesenta (60) a sesenta y cinco (65) años de edad. Pág. 22.
- 50/2000. Del señor legislador Oscar Eduardo DIAZ -Proyecto de Ley- al solicitar la baja de vehículos automotores de los cuales se hubiere obtenido el certificado de desguace, se considerarán extinguidos de pleno derecho las deudas o impuestos a los automotores vencidos al 1º de abril del año 1999 que registran los mismos. Pág. 22.
- 51/2000. De los señores legisladores Amanda Mercedes ISIDORI, María Noemí SOSA, María Inés GARCIA, Liliana Mónica FINOCCHIARO, Delia Edit DIETERLE, Ana María BARRENECHE, Ebe María Graciela ADARRAGA, María del Rosario SEVERINO de COSTA y Silvia Cristina JAÑEZ -Proyecto de Resolución- crear la Comisión Especial de Estudio de las problemáticas de género y su inserción en las políticas públicas rionegrinas. Pág. 23.
- 52/2000. Del señor legislador César Alfredo BARBEITO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que en todas las ciudades limítrofes de la provincia, los docentes presenten ante las autoridades de educación el certificado de domicilio, a fin de garantizar el artículo 25 inciso d) de la ley número 3052 -Régimen de la Función Pública-. Pág. 26.
- 53/2000. De la señora legisladora Silvia Cristina JAÑEZ -Proyecto de Ley- Código Contravencional de Río Negro. Pág. 26.
- 54/2000. De la señora legisladora Silvia Cristina JAÑEZ -Proyecto de Ley- Organización de la Justicia Especial Letrada en cuanto a su composición, integración y competencia. Pág. 51.
- 55/2000. De la señora legisladora Silvia Cristina JAÑEZ -Proyecto de Ley- establece el sistema de ley-convenio entre la provincia y los municipios para la percepción del impuesto inmobiliario y una comisión pro-reglamentación de la presente. Pág. 54.
- 56/2000. De los señores legisladores Edgardo CORVALAN y Otros -Proyecto de Ley- deroga el decreto número 1402/77 y crea el Area Natural Protegida Complejo Islote Lobos (Sierra Grande). Pág. 55.
- 57/2000. De los señores legisladores Edgardo CORVALAN y Otros -Proyecto de Ley- crea el camping provincial de la reserva ubicada dentro del Complejo Islote Lobos (Sierra Grande). Pág. 57.
- 58/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Carlos Ernesto GONZALEZ -Proyecto de Ley- prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2001 los alcances del artículo 98 de la ley número 2444 -Orgánica de Educación-. Pág. 58.
- 59/2000. De los señores legisladores Alfredo Omar LASSALLE y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Comunicaciones y Comisión Nacional de Telecomunicaciones- que vería con agrado que la empresa de telefonía celular Unifón suministre ese servicio en el Balneario Playas Doradas y en Punta Colorada, Sierra Grande (Río Negro). Pág. 59.
- 60/2000. De las señoras legisladoras Ana María BARRENECHE y Otra -Proyecto de Comunicación- a los representantes de la provincia en el Congreso de la Nación, que

vería con agrado no acompañen ninguna iniciativa que modifique la actual edad de jubilación de las mujeres. Pág. 60.

- 61/2000. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Ley- declara "Monumento Histórico y Cultural" al Dique Ingeniero Ballester y al viejo campamento de Agua y Energía, ubicados en Barda del Medio. Pág. 61.
- 62/2000. De las señoras legisladoras Amanda Mercedes ISIDORI, Ana BARRENECHE, Delia Edit DIETERLE y María Inés GARCIA -Proyecto de Ley- crea en la provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que funcionará dentro del ámbito del Consejo Provincial de la Mujer y modifica la ley número 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-. Pág. 62.
- 63/2000. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, referido al monto de las partidas presupuestarias de ese organismo, destinadas a los hospitales públicos y/o puestos sanitarios de distintas localidades. Pág. 64.
- 64/2000. Del señor legislador Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Ley- crea el "Fondo de Reparación a Municipios por Coparticipaciones mal Liquidadas". Pág. 64.
- 65/2000. De los señores legisladores Ebe María Graciela ADARRAGA, Rubén Darío GIMENEZ y José Luis ZGAIB -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Instituto Provincial del Seguro de Salud, que vería con agrado arbitre las medidas necesarias para que los agentes públicos beneficiarios del decreto número 7/97 puedan optar para el pago de los co-seguros por servicios de salud, a través del sistema de descuento por planilla de sueldo. Pág. 65.
- 66/2000. De los señores legisladores Javier Alejandro IUD y Otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se revea la medida que dispone el cierre de la inscripción a primer año del Centro de Enseñanza de Nivel Medio número 10 de la localidad de Las Grutas. Pág. 66.
- 67/2000. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de dar continuidad a la obra de pavimentación de la ruta nacional número 23 en varios tramos -Valcheta, Sierra Colorada, Pilcaniyeu y empalme ruta nacional número 237-. Pág. 67.
- 68/2000. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otros -Proyecto de Comunicación- a los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, la necesidad de la inclusión en las partidas presupuestarias de la total pavimentación de la ruta nacional número 23. Pág. 68.
- 69/2000. Del señor legislador Sigifredo IBAÑEZ y Otro -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Consejo Provincial de Educación, otorgue un subsidio a la escuela Barrio Unión de Río Colorado. Pág. 69.
- 70/2000. Del señor legislador Sigifredo IBAÑEZ y Otros -Proyecto de Ley- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, Ente Regulador (ley número 3183), gestione ante Aguas Rionegrinas S.A. la adquisición de tierras existentes en la localidad de Río Colorado para la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas. Pág. 70.
- 71/2000. Del señor legislador Sigifredo IBAÑEZ -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ente Regulador (ley número 3183), realice gestiones ante Aguas Rionegrinas S.A. a efectos de concretar la obra de efluentes cloacales del barrio ruta número 22 de la localidad de Río Colorado. Pág. 70.
- 72/2000. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado incluya a las comunidades de los pueblos originarios rionegrinos en los programas ANAHI y FORMAR. Pág. 73.
- 73/2000. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado se proceda a la reparación y mantenimiento de distintas rutas provinciales y caminos vecinales de la Región Sur. Pág. 73.

7 - HOMENAJES. Al señor legislador Eduardo Chiuchiarelli fallecido recientemente, realizado por los señores legisladores Fernando Chironi; Severino de Costa; Grosvald; Eduardo

Chironi y Díaz; al Aniversario de la Fundación de la Escuela Normal Mixta de Viedma, realizado por el señor legislador Rosso; a los 54 años del primero triunfo electoral del Partido Peronista; a la Gesta del 7 de marzo del año 1827, realizado por el señor legislador Rubén Darío Giménez. Pág. 75.

- 8 - **ORDEN DEL DÍA. CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 37/2000 al Poder Ejecutivo y a los diputados y senadores nacionales representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones a fin de obtener la cesión del Centro de Documentación del Comahue actualmente con domicilio en Cipolletti. Pág. 77.
- 9 - **MOCIÓN.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 77.
- 10 - **CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 37/2000 al Poder Ejecutivo y a los diputados y senadores nacionales representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones a fin de obtener la cesión del Centro de Documentación del Comahue actualmente con domicilio en Cipolletti. Comunicación número 1/00. Pág. 78.
- 11 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley de única vuelta número 46/2000 que ratifica el Compromiso Federal firmado el 6/12/99 y el Convenio de Asistencia Financiera. Se sanciona. Pág. 78.
- 12 - **APÉNDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 96.

COMUNICACIONES. Pág. 96.

LEYES SANCIONADAS. Pág. 97.

- 13 - **ASISTENCIA.** A comisiones, en los meses de diciembre de 1999 y enero de 2000, no se realizaron reuniones. Pág. 98.

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil, siendo las 13 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de treinta y siete señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador César Barbeito a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Para informarle que los legisladores Finocchiaro, Liliana; González, Miguel e Ibáñez, Sigifredo, se encuentran en una reunión institucional con los productores del Valle Medio, junto con otros legisladores del bloque de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Para informar en el mismo sentido la ausencia de los legisladores Accatino, Juan y Dieterle, Delia.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día dieciséis del mes de febrero de 2000.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 104/00 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - Viedma, 23 de febrero de 2000. VISTO: El artículo 26, del Reglamento Interno de la Cámara y número 135 de la Constitución provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que en reunión de Labor Parlamentaria se ha dispuesto realizar sesión extraordinaria;
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión extraordinaria el día 29 de febrero del corriente año a las 11,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; Olga Ena Massaccesi, secretaria legislativa de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 02/2000.

1 - COMUNICACIONES OFICIALES.

1) PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio. (Expediente número 1017/2000 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 2) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL MERCOSUR Y PROBLEMAS DE INTEGRACION HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, informa sobre la constitución y conformación de esa Comisión. (Expediente número 1018/2000 Oficial).

ESPECIAL DEL MERCOSUR

- 3) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA, eleva resolución referida a la Gesta del 7 de marzo de 1827. (Expediente número 1020/2000 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 4) VICEPRESIDENTE PRIMERO TRIBUNAL DE CUENTAS, remite rendición de cuentas correspondiente al mes de noviembre del año 1999. (Expediente número 1021/2000 Oficial).

COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE LAS RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 5) CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE RIO COLORADO, envía declaración referida a considerar en condiciones de desastre económico y financiero al sector comercial e industrial de Colonia Juliá y Echarren. (Expediente número 1023/2000 Oficial).

**ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES.
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 6) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a la Cámara el día 29 de febrero del corriente año a las 09,00 horas, a efectos de recibir el informe "in voce" del señor Defensor del Pueblo. (Expediente número 1024/2000 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 103/2000

- 7) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores a realizar sesión extraordinaria el día 29 de febrero del corriente año a las 11,00 horas. (Expediente número 1025/2000 Oficial).

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA número 104/2000

- 8) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a sesión preparatoria del presente período ordinario para el día 29 de febrero del corriente año a las 13,00 horas. (Expediente número 1026/2000 Oficial).

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA número 105/2000

- 9) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, solicita la emisión del diploma como legisladora titular a la señora Olga Ena Massaccesi. (Expediente número 1027/2000 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 10) PRESIDENTE HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUEN, eleva copia de la declaración referida a mantener en la región el "Centro de Documentación del Comahue". (Expediente número 1028/2000 Oficial).

**ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO
CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 11) PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL, eleva ley municipal referida a considerar de interés público municipal el proyecto de estudio y/o plan de desarrollo sustentable integral de Catriel. (Expediente número 1029/2000 Oficial).

**ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES.
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 12) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a la Cámara a la primera sesión ordinaria del vigésimo noveno período de sesiones para el día 01 de marzo del corriente año a las 10,00 horas. (Expediente número 1030/2000 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 117/2000**II - ASUNTOS PARTICULARES.**

- 1) PRESIDENTE ENRON INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., envía nota referida a la ley número 24.076 -Defensa de los Consumidores- indicando el derecho de los usuarios a un servicio de gas competitivo. (Expediente número 1019/2000 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES.
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 2) ASOCIACION DE PESCA CON MOSCA DEL RIO NEGRO, envía observaciones al proyecto número 226/98 aprobado en primera vuelta, mediante el Boletín Informativo número 1/2000 -Garantiza en todo el territorio provincial el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua-. (Expediente número 1022/2000 Particular).

**ESPECIAL DE PESCA Y DESARROLLO DE LA ZONA ATLANTICA.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.
Agregado expediente número 226/1998**

III – PRESENTACION DE PROYECTOS

Expediente número 38/00

FUNDAMENTOS

Es de público y notorio el pésimo estado en que se encuentra la Avenida Mosconi, ingreso de la ciudad de Catriel por el acceso norte, así como intercomunicador de los barrios aledaños.

A lo largo del tiempo los vecinos han realizado inversiones a la vera de dicha avenida, tales como hotel, farmacia, concesionarias y comercios varios.

La obra ha sido incluida en las plataformas electorales de los partidos políticos que concurrieron a las elecciones de 1.999, así como objeto de compromisos del Poder Ejecutivo municipal de la realización de la obra por Via.R.S.E.

En 1.994 la Legislatura municipal de Catriel aprobó, bajo el número 99/94 la resolución referida a la construcción de un boulevard en la Avenida Mosconi, entre la Avenida San Martín y el acceso al Barrio Y.P.F.

Por otra parte, entre los proyectos de desarrollo económico de Catriel, figura el turismo y es deseable dotar a la ciudad de un ingreso adecuado.

Todas las fuerzas políticas y la comunidad en general, están abocadas a buscar una salida a la profunda crisis que padece Catriel.

Por ello:

AUTORA: Silvia Cristina Jáñez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A Via.R.S.E., que vería con agrado se realicen en la ciudad de Catriel treinta (30) cuadras de asfalto, y se considere como prioritaria la construcción del boulevard de la Avenida Mosconi entre la Avenida San Martín y accesos a Barrio Preiss y Barrio Parque Y.P.F.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 39/00

FUNDAMENTOS

La colonia frutihortícola de Río Colorado, comenzó a consolidarse económicamente a partir de la implantación de vides para vinificar. Estas primeras cepas fueron extraídas de un importante

establecimiento vitivinícola, cercano a Río Colorado fundado por empresarios franceses que habían traído "cepas finas" de su país de origen.

La ausencia de planificación del Estado y la falta de políticas exportadoras, hicieron que la producción en la década del '70, se orientara exclusivamente al mercado interno.

La feroz competencia por subsistir económicamente entre las bodegas, hizo que las provincias tradicionalmente viñateras, plantaran variedades de viñas de alto rendimiento en kg/ha. produciendo vinos de mala calidad.

La actividad entró en crisis, se reemplazaron los viñedos por manzanos y en pocos años la producción de uva fue tan pequeña que el sector colapsó. Las 8 bodegas de la región que elaboraban aproximadamente unos 8 millones de litros, debieron cerrar definitivamente durante los años '80.

Sólo bastó que pasaran 10 años de este hecho para que la apertura económica de los años '90, nos demostrara que esta crisis, que afectó a la producción vitivinícola hasta hacerla desaparecer, se debió fundamentalmente a la falta de planificación e información de lo que en el mundo sucedía en cuanto a la vitivinicultura, su producción y comercialización.

A comienzos de 1990, observamos que en otras regiones las empresas líderes del sector y capitales extranjeros, realizaban compras o reconvertían bodegas y viñedos para producir vinos de alta calidad con las mismas variedades de uvas de principios de siglo.

El Alto Valle de Río Negro produce hoy buenos vinos finos e incluso champagne de excelente calidad, nuestra zona puede también hacerlo e incluso puede diferenciar su producto caracteriológicamente a partir de la diferencia de suelo, clima y agua con que se riega; sólo falta dar el marco económico y técnico para impulsar nuevamente esta actividad productiva que se encuentra culturalmente incorporada en los productores del Valle del río Colorado.

No existen dudas respecto a que las empresas las crean los hombres con su imaginación tesón y planificación. En una sociedad con estabilidad monetaria y seguridad jurídica ingresan capitales que posibilitan la inversión, en este marco el trabajo del hombre se traduce en un crecimiento cultural y económico comunitario que redundan con justicia en el bien común.

La región se encuentra en una situación difícil de revertir. Las conclusiones a las que arriban los técnicos y especialistas incluidas las del informe del CFI convergen, indicando que la solución requiere objetivos productivos claros, planificación e inversión económica: "El sistema productivo debe cambiar substancialmente ya que los cambios registrados en la economía están instalados por un largo plazo y no habrá un retroceso al sistema anterior, de fuerte presencia del Estado a través de la asistencia a la producción de diversos modos (determinando precios, subsidios, otorgando créditos y refinanciamientos, entregando insumos, etcétera). Este enfoque pone acento en nuevas inversiones.

Los cultivos tradicionales (manzana, pera) de alto costo productivo y de reconversión, no se adecuan a estos tiempos de cambios muy rápidos en la técnica, en la comercialización y en los gustos.

Durante las entrevistas mantenidas con los agricultores también surge como tema la posibilidad de que los cambios se produzcan acompañados de un proceso migratorio que implicaría el ingreso al mercado local de trabajadores e inversores con nueva concepción de la actividad y el negocio agricultor".

La crítica situación en que se encuentra el sector productivo, arrastra a una población entera, repercutiendo en su desarrollo económico global. La región no dispone de tiempo, la labor debe ser rápida y contundente traduciéndose en acciones directas.

Hoy, una nueva oportunidad, que no podemos desaprovechar se presenta para la región: un grupo empresario italiano ha decidido llevar adelante un ambicioso plan de inversiones en viñedos y bodegas comprando 200 hectáreas de viñedos, cuyas cepas serán importadas y posteriormente multiplicadas en viveros acordes, teniendo como objetivo final la producción de vinos de alta calidad.

Los inversores han manifestado sus intenciones de incorporar a los productores locales dispuestos a participar de este emprendimiento, los que serán provistos de plantas, clones seleccionados y materiales necesarios para su conducción.

La Nación Argentina firmó en 1988 un tratado de integración con la hermana República de Italia (ley nacional número 23591), al cual nuestra provincia adhirió mediante el decreto número 951. Esta norma crea un marco donde las dos naciones favorecen las inversiones recíprocas, contemplando la transferencia de tecnología y la asistencia técnica entre otras cosas.

Nuestra provincia cuenta con una Ley de Promoción Económica (ley provincial número 1274) en cuyo decreto reglamentario número 939/78 figura como uno de los emprendimientos a promocionar (Anexo I, inciso 37, Listado General de Actividades Promocionadas) a la fabricación de vinos, vinagres, sidras y otras bebidas alcohólicas y gaseosas.

Por ello, es necesario que el gobierno provincial acompañe al emprendimiento vitivinícola de la región del río Colorado, brindando el apoyo técnico, en cuanto al estudio de Mapeo de Aptitud de Suelo para las distintas especies productivas, y financiero, respecto a la exención de impuestos provinciales y a la tramitación ante las autoridades nacionales para adhesión a los beneficios de la ley número 21608 sobre Sistema de Promoción Industrial.

*Primer Informe Parcial del CFI

AUTOR: Sigifredo Ibáñez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, contemple la instrumentación de las medidas de promoción de la ley provincial número 1274 de Promoción Económica y sus decretos

reglamentarios, prestando todo apoyo posible para alentar el proyecto de inversión de vitivinicultura integral de inversores italianos a radicarse en Río Colorado.

Artículo 2º.- Que asista técnicamente a través de la Secretaría de Estado de la Producción para la realización del Mapeo de Aptitud de Suelo para las distintas especies frutales y hortícolas de la región.

Artículo 3º.- Que la Secretaría de Estado de la Producción convoque a adherirse a esta actividad a los productores que hoy están fuera de la producción y que no cuentan con otra alternativa económica.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 40/00

FUNDAMENTOS

Los C.E.M. número 36, 45 y 77, con un total de más de 1000 alumnos, vienen desarrollando sus actividades en un solo edificio en la calle Albarracín 234 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con serios problemas de funcionamiento.

En los últimos años se realizan diversos reclamos en busca de una solución, tales como:

- En abril de 1998, los directores de los establecimientos desligan responsabilidades por daños edilicios que pongan en riesgo el bienestar del personal y alumnos por nota enviada desde el C.E.M. número 45 a la autoridad regional del Consejo Provincial de Educación.
- Los alumnos del C.E.M. número 36 reclaman a la autoridad regional del Consejo Provincial de Educación la falta de sanitarios dado que sólo se encontraban dos habilitados, (mayo de 1999).
- En la misma fecha, el Centro de Estudiantes, emplaza a los directivos, sobre las condiciones edilicias necesarias para seguir funcionando.
- Coincidentemente los docentes manifiestan que el edificio está en situación de ser clausurado por faltas de condiciones básicas de higiene y habitabilidad.
- La directora del C.E.M. número 36 eleva un "informe de emergencia institucional" especificando: los reclamos realizados con anterioridad, la falta de seguridad por tener cuatro plantas y contar sólo con escaleras internas y deficientes, la inadecuación espacial (0,83 m² por alumno), falta de patio cubierto, carencia de espacios para talleres.
- La comunidad educativa expone en una carta abierta el estado deficiente para el desarrollo de las actividades.
- El Departamento Técnico de Bomberos Voluntarios de Bariloche realiza un informe donde especifica varias deficiencias edilicias para el funcionamiento del mismo.
- En noviembre de 1999 los padres y alumnos de los tres centros educativos imponen a esta Legislatura de la situación por la que se está atravesando, solicitando se exija al Poder Ejecutivo la inclusión para el año 2.000 del edificio previsto. Para ello, por ordenanza número 893-CM-98, la municipalidad ha cedido en donación, una parcela de terreno por 3.117 m².

Todo lo expresado nos lleva a solicitar se incluya, con prioridad para el presente presupuesto, la construcción del correspondiente edificio y, mientras tanto se den las soluciones para el normal desarrollo de la labor educativa de las tres instituciones.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Consejo Provincial de Educación- se priorice para el presente año la construcción del edificio para los Centros de Educación Media número 36, 45 y 77 de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 41/00

FUNDAMENTOS

La producción en Río Colorado es el eje vertebrador de la economía regional, la que hoy se torna cada vez más crítica por la incidencia de factores climáticos.

En el marco de la ley 1857 fueron decretadas sendas declaraciones de Zona de Emergencia y Desastre Agropecuario correspondientes a los períodos del verano 98/99 y el mes de octubre de 1999. Las mismas se efectivizaron a través de los decretos del Poder Ejecutivo número 157/99 y 56/00.

En lo atinente a la educación de los hijos de los productores y trabajadores de las chacras se hace imperiosa la necesidad de contar con recursos para garantizar la educación como derecho social, considerando que el Estado tiene una responsabilidad indelegable.

"El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender..." Ley Federal de Educación número 24.195, Título II Capítulo II artículo 8°.

Es necesario implementar programas compensatorios dirigidos a los grupos más vulnerables tal como lo establece la Ley Orgánica de Educación número 2444, en el Título V Capítulo I artículo 64 "...proveer diferencialmente de recursos educativos a las zonas y grupos sociales menos favorecidos de la provincia a efectos de equiparar las oportunidades que tengan en materia educativa...".

Además la Declaración Universal de Derechos Humanos fija en su artículo 26 el derecho a la educación y determina el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a los hijos. El alcance de estos derechos que explicitado en el artículo 2.1 de la Declaración: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Por todo lo expuesto es indispensable la adopción de políticas y programas de "discriminación positiva", como acción prioritaria para los estudiantes que hoy están en una situación de desventaja y de desigualdad social.

Por ello:

COAUTORES: Liliana M. Finocchiaro, Amanda Isidori, Delia Edit Dieterle, Juan Accatino, Miguel A. González, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Educación y Cultura- que vería con agrado promueva estrategias prioritarias y específicas de equidad educativa, a raíz de la crisis por la que atraviesa la zona de Río Colorado.

Artículo 2º.- Se priorice la situación socio-económica de los hijos de productores y trabajadores de las chacras en el otorgamiento de becas para estudios secundarios, terciarios y/o universitarios atendiendo a un criterio selectivo de mérito en su rendimiento académico.

Artículo 3º.- Se arbitren los medios necesarios para brindar el servicio de transporte escolar para alumnos que deban desplazarse desde la zona de chacras hacia los establecimientos del nivel medio ubicados en zona urbana.

Artículo 4º.- Se provea a los alumnos incluidos en este sector de materiales y recursos didácticos necesarios para contribuir a la acción pedagógica y favorecer la calidad y eficiencia del servicio educativo.

Artículo 5º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

-----0-----

Expediente número 42/00

FUNDAMENTOS

La fruticultura es la actividad económica que sustenta fuertemente a la economía provincial, generando el mayor producto bruto geográfico per cápita.

Por esta razón la fuerte crisis estructural que esta actividad está viviendo nos afecta a todos. El Estado con innumerables medidas fue paliando o tratando de morigerar los efectos desbastadores que dicha crisis produce. Así se han dado exenciones impositivas, subsidios, avales que si bien no pueden revertir la situación ayudan a sobrepasar la crisis.

Hay lugares de la provincia que además de la crítica situación de la actividad sufren periódicamente de contingencias climáticas adversas como heladas y granizo. Esta es la situación que padece la Colonia Juliá y Echarren (Departamento Pichi Mahuida). La economía de estos lugares gira en torno a la única actividad generadora que es precisamente la producción, sin embargo la crisis se va extendiendo a otros sectores dependientes de esta actividad como el comercio. Así este sector no tiene los beneficios de la producción y se ve por ello agravada la situación, generando una profunda recesión en esta comunidad.

Atender las necesidades de esta comunidad es hoy prioridad de quienes debemos estar atentos a brindar los instrumentos que ayuden a paliar situaciones críticas como las que hoy les toca vivir a la Colonia Juliá y Echarren.

Por ello:

COAUTORES: Juan Accatino, Liliانا M. Finocchiaro, Amanda Isidori, Delia Dieterle, Miguel A. González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase la emergencia económica de la Colonia Juliá y Echarren, municipio de Río Colorado, Departamento Pichi Mahuida por el ejercicio fiscal 2000 con los alcances contenidos en la presente ley.

Artículo 2º.- Exímese del pago del impuesto inmobiliario del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, en relación a los bienes inmuebles ubicados en la Colonia Juliá y Echarren, a los contribuyentes que acrediten y mantengan las siguientes condiciones:

- a) Habitar el inmueble.
- b) No tener él y su grupo familiar conviviente, ingresos mensuales superiores a los pesos cuatrocientos (\$400).
- c) No tener el contribuyente o el grupo familiar conviviente, otro inmueble de su propiedad.

La exención se extenderá a quienes por virtud de una relación locativa o de cualquier otra naturaleza, de causa o título anterior a la vigencia del presente, estuvieren obligados al pago del impuesto sin ser propietario del inmueble.

Artículo 3º.- Exímese en un cincuenta por ciento (50%) el pago del impuesto a los automotores a partir del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que acrediten y mantengan las siguientes condiciones:

- a) Tener el contribuyente domicilio fiscal en la Colonia Juliá y Echarren y no tener él y su grupo familiar conviviente, otro automotor de su propiedad o ingresos mensuales superiores a los pesos cuatrocientos (\$400).
- b) Tener el contribuyente o su grupo familiar, el efectivo uso del vehículo.
- c) Ser el automotor modelo 1996 o anterior.

La exención se extenderá a quienes sin ser propietarios del automotor, estuvieren obligados al pago del impuesto en virtud de un contrato o título anterior a la vigencia de la presente.

Artículo 4º.- Exímese del impuesto de sellos a los actos, contratos y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad, siempre que se relacionen con la actividad productiva de la frutihorticultura.

Artículo 5º.- Exímese de las tasas retributivas de servicios a las operaciones, actos y contratos que se celebren conforme el artículo precedente.

Artículo 6º.- La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del presente y determinará respecto de lo establecido en los artículos precedentes que actos, contratos y/u operaciones se encuentran exentos.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 43/00**FUNDAMENTOS**

La actividad frutihortícola se caracteriza por ser el pilar de la economía provincial.

Elo ha motivado un continuo acompañamiento desde el Estado provincial y nacional que en grandes esfuerzos presupuestarios y en la medida de sus posibilidades ha otorgado al sector diversos beneficios (exenciones, subsidios, créditos, avales, etcétera).

Sin embargo la crisis se profundiza año a año y aunque el sector es viable a largo plazo necesita que continuemos presente en la asistencia.

Uno de los deberes primordiales del Estado es promover la equitativa distribución de los beneficios que otorga, para que de esta manera lleguen a los verdaderos perjudicados.

A la conocida crisis estructural del sector en la zona de Río Colorado (Departamento Pichi Mahuida) le sumemos las contingencias climáticas (heladas/granizo) que con los perjuicios que causan vienen a golpear aún más a un sector ya castigado.

Por ello, tras el dictado del decreto del Poder Ejecutivo provincial número 56/99 y la posibilidad de recibir recursos provenientes de Aportes del Tesoro Nacional se deben incrementar los esfuerzos para que se atienda a aquellos productores que se han visto más perjudicados con los daños ocasionados a su producción.

Por ello:

COAUTORES: Juan Accatino, Liliana M. Finocchiaro, Amanda Isidori, Delia Edit Dieterle, Amanda Isidori, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Secretaría de Estado de Fruticultura, que vería con agrado que los recursos que ingresen como Aportes del Tesoro Nacional, sean distribuidos utilizando como criterio el mayor daño sufrido con las contingencias climáticas.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado Fruticultura, que vería con agrado se elabore un listado detallando los productores más afectados durante los últimos tres (3) años por las diversas contingencias climáticas.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 44/00**FUNDAMENTOS**

Un nuevo plan de viviendas se pondrá en marcha próximamente en la provincia. El Plan Habitacional 2.000 que comenzará a construirse a fines del mes de febrero incluirá también la participación, en los distintos emprendimientos, de los 38 municipios que la componen. Teniendo sus comienzos en las localidades de Viedma, Catriel y Río Colorado, este plan aportará una solución al problema habitacional y a paliar, en parte, el grado de desocupación existente en cada localidad.

Tenemos conocimiento que en muchos planes de viviendas no se contempla en tiempo y forma las modificaciones necesarias para las personas discapacitadas. Sabemos lo que significa para aquéllas que sobrellevan dificultades motoras las barreras en los accesos a los edificios públicos y a las viviendas particulares.

Nuestros edificios públicos carecen, en su mayoría, de rampas de acceso, ejemplo de ello es el Centro Cultural de la ciudad de Viedma y la Legislatura de la provincia. Habiendo entrado en el 2.000 consideramos que un derecho como el acceso libre a los edificios públicos o a la propia vivienda no debe de significar obstáculo para nadie. Verdaderamente es doloroso que algo tan elemental como acceder a un recital en una plaza signifique tanta lucha (diario Noticias de la Costa 15/02/00 página 5).

A pesar que mucho se dice sobre la eliminación de barreras, en los hechos es insignificante lo que se toma en cuenta para asegurar a las personas un desplazamiento accesible. Simplemente una mirada rápida bastará para darse cuenta.

Sabemos que las leyes contemplan la garantía de estos derechos y en la provincia normas en este sentido no nos faltan. Sin duda lo que sí nos falta es la decisión política de que esto se cumpla. Absolutamente nadie que verdaderamente esté en contacto con la gente podrá desconocer que en materia de barreras arquitectónicas, (entre otros), hay un doble discurso, sin ir más lejos, mucho tiempo

costó para que la costanera de la ciudad capital cuente con una minúscula rampita de acceso a la costa del río. Si estas observaciones las trasladamos a lo largo y ancho del territorio provincial la lista sería interminable.

No viene al caso detenernos a buscar las causas o si hay negligencia, intentamos garantizar desde nuestra responsabilidad que las leyes se cumplan y que este error sea subsanado de aquí en más, dado que el objetivo de una ley es brindar garantías.

En el último plan de viviendas entregado por el I.P.P.V. en Viedma, los adjudicatarios con discapacidad recibieron las viviendas sin las modificaciones necesarias porque desde los responsables de garantizar este derecho, el Consejo Provincial del Discapacitado, órgano de aplicación de la ley provincial y que como claramente lo establece la ley 2055 en su capítulo 6° artículo 53, no hacen llegar en tiempo y forma el cupo de discapacitados a tener en cuenta en cada obra a construir a los efectos que el ente responsable de la misma actúe en consecuencia.

Nadie desconoce que si prevemos todo esto el Estado rionegrino gastará menos y por lo tanto nos beneficiaremos todos.

Desde nuestro lugar de legisladores votados por el pueblo debemos garantizar los derechos de todos los ciudadanos, dado que el objetivo de una ley es brindar garantías, para eso fuimos elegidos y para ello asumimos el compromiso.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de comunicación.

Por ello:

AUTOR: Guillermo Grosvald, legislador.

FIRMANTE: Carlos E. González, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo -Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)- que ante la eventualidad de la construcción de nuevos planes de viviendas a realizarse en la provincia, se consideren las modificaciones necesarias en el cupo establecido para discapacitados. Encuadrándose en el marco legal de la ley provincial número 2055, (Capítulo 6° artículo 53 -Movilidad y Barreras Arquitectónicas-), sobre garantías en el desplazamiento de personas ancianas y discapacitadas para brindar una mejor calidad de vida.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 45/00

FUNDAMENTO

Un nuevo plan de viviendas se pondrá en marcha próximamente en la provincia. El Plan Habitacional 2.000 que comenzará a construirse a fines del mes de febrero incluirá también la participación, en los distintos emprendimientos, de los 38 municipios que la componen. Teniendo sus comienzos en las localidades de Viedma, Catriel y Río Colorado, este plan aportará una solución al problema habitacional y paliar, en parte, el grado de desocupación existente en cada localidad.

Sabemos lo que significa para las personas con dificultades motoras las barreras en los accesos a los edificios públicos y a las viviendas particulares. También sabemos que las leyes contemplan la garantía de estos derechos y en la provincia leyes en este sentido no nos faltan. Sin duda lo que sí nos falta es la decisión política de que esto se cumpla. Absolutamente nadie que verdaderamente esté en contacto con la gente podrá desconocer que en materia de barreras arquitectónicas, (entre otros), hay un doble discurso. De lo contrario, por ejemplo, las personas que viven en Viedma tendrían una entrada accesible al recinto de la Legislatura provincial, donde se legisla sobre ellos, al Centro Cultural, a EdeRSA, D.G.I., etcétera y por otra parte, mucho tiempo costó para que la costanera de la ciudad capital cuente con una minúscula rampita de acceso a la costa del río. Si estas observaciones las trasladamos a lo largo y ancho del territorio provincial la lista sería interminable.

En el último plan de viviendas entregado por el I.P.P.V. en Viedma, los adjudicatarios con discapacidad recibieron las viviendas sin las modificaciones necesarias porque desde los órganos encargados de garantizar este derecho, el Consejo Provincial del Discapacitado, órgano de aplicación de la ley provincial y que como claramente lo establece la ley 2055 en su capítulo 6° artículo 53, no hacen llegar en tiempo y forma el cupo de discapacitados a tener en cuenta a cada obra a construir a los efectos que el ente responsable de la misma actúe en consecuencia.

Nadie desconoce que si prevemos todo esto el Estado rionegrino gastará menos y por lo tanto nos beneficiaremos todos. En el 2.000 todo indica destacados avances tecnológicos, menos en materia de atención de la discapacidad, donde se continúa muy lentamente, pues en cuanto lo que se realiza para

asegurar desplazamientos accesibles es insignificante. Simplemente una mirada rápida nos dará la pauta de que no estamos equivocados.

Desde nuestro lugar de legisladores votados por el pueblo debemos garantizar los derechos de todos los ciudadanos, dado que el objetivo de una ley es brindar garantías, para eso fuimos elegidos y para ello asumimos el compromiso.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de comunicación.

Por ello:

AUTOR: Guillermo Grosvald, legislador.

FIRMANTES: Carlos E. González, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial del Discapacitado- que ante la eventualidad de la construcción de nuevos planes de viviendas a construirse en la provincia garantice fehacientemente, como órgano de aplicación de la ley provincial número 2055, (Capítulo 6º artículo 53 -Movilidad y Barreras Arquitectónicas-), se cumplan en su totalidad dichos preceptos a los efectos de garantizar a las personas el derecho a un desplazamiento libre de barreras arquitectónicas.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 46/00

Viedma, 16 de febrero de 2000.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura que usted preside el presente proyecto de ley, por el cual se propicia la ratificación de dos convenios:

- a) El compromiso federal suscripto el día 6 de diciembre de 1999 entre gobernadores en ejercicio, gobernadores electos, el jefe de gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires y los doctores Federico Storani y José Luis Machinea, en representación del gobierno nacional electo; y
- b) El convenio de asistencia financiera, firmado el 9 de febrero pasado por este titular del Poder Ejecutivo, en representación de la provincia de Río Negro y los doctores Federico Storani y José Luis Machinea, en representación del gobierno nacional.

El compromiso federal establece metas que deben cumplir las provincias a fin de acceder a beneficios que asegura el gobierno federal; específicamente se requiere que las jurisdicciones provinciales sancionen leyes de transformación del Estado y de solvencia fiscal, garantizando el gobierno nacional en contraprestación un monto global en concepto de coparticipación de impuestos y fondos específicos de mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 1.350.000) para el ejercicio fiscal 2000, permitiendo no destinar a sus fines específicos hasta un cincuenta por ciento (50%) de los fondos asignados por leyes especiales.

Asimismo, en la cláusula séptima del compromiso mencionado, teniendo en cuenta las dificultades de financiamiento de algunas jurisdicciones provinciales, se asegura la implementación por parte del gobierno federal de un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de la deuda y lograr tasas más convenientes, estableciéndose que hasta tanto se implemente ese programa, el gobierno nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) y el Banco de la Nación Argentina, atenderá los vencimientos de la deuda de los gobiernos provinciales con los bancos comerciales.

Este compromiso federal fue ratificado mediante la ley nacional número 25235, correspondiendo en nuestra jurisdicción que sea ratificado por la Legislatura provincial.

En el marco del compromiso federal aludido, el 9 de febrero pasado la provincia de Río Negro suscribió con el gobierno nacional un Convenio de Asistencia Financiera, por el cual se acordó la implementación de un Programa de Saneamiento Fiscal, a través de la firma de actas complementarias,

en donde se incluirán las metas que deberá alcanzar la provincia para el cumplimiento del mismo y los mecanismos para su seguimiento.

A tal fin, el gobierno nacional se compromete a apoyar el esfuerzo de la provincia atendiendo, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el pago parcial de los servicios de la deuda de los ejercicios 2000 y 2001.

Para el ejercicio 2000, el gobierno nacional apoyará a la provincia con la suma de hasta doscientos siete millones de pesos (\$ 207.000.000), a fin de implementar las acciones y medidas tendientes al mejoramiento de la situación fiscal y financiera, así como al fortalecimiento institucional y a la eficiencia en la gestión de la administración pública provincial.

Como contrapartida, la provincia deberá atenerse a los siguientes principios:

1. Adecuación del gasto provincial a la disponibilidad de recursos de recaudación propia y provenientes de regímenes legales de distribución federal de impuestos.
2. Disciplina fiscal y financiera, precisando pautas de ordenamiento y limitación del endeudamiento provincial.
3. Reestructuración y perfeccionamiento del sistema tributario provincial, con el objetivo de incrementar la recaudación de recursos propios, persiguiendo la armonización tributaria interjurisdiccional.
4. Transparencia de la información fiscal y austeridad y eficiencia en la gestión pública.
5. Incorporación efectiva de los municipios de la provincia a las políticas que se instrumenten como consecuencia del convenio suscripto.

El convenio acordado con el gobierno nacional posibilitará la extensión de los plazos de la deuda y tasas más convenientes, lo que a todas luces permite seguir instrumentando las medidas necesarias para lograr el equilibrio fiscal.

La cláusula quinta del convenio impone la sanción de una ley que lo ratifique en todos sus términos, como condición previa y necesaria para que en el marco del compromiso federal se suscriban los programas específicos tendientes a lograr los objetivos propuestos, por lo que, considerando la importancia y urgencia de la ratificación de los dos instrumentos acompañados con el presente, que permitirán la reestructuración financiera de la provincia, se envía este proyecto para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establecido en el artículo 143 inciso 1) de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el compromiso federal firmado el 6 de diciembre de 1999 entre los gobernadores en ejercicio y electos de las provincias, el jefe de gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires y representantes del gobierno nacional electo, ratificado por ley nacional número 25.235, cuyo texto como Anexo I, forma parte del presente.

Artículo 2º.- Ratifícase en todo y cada uno de sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Río Negro, cuyo texto como Anexo II, se declara parte integrante del presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

Al Orden del Día.

COMPROMISO FEDERAL

En la ciudad Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1999, en la sede del Consejo Federal de Inversiones, se realiza la Reunión de Gobernadores en ejercicio y gobernadores electos de las provincias, con los asistentes que se mencionan a continuación:

BUENOS AIRES: doctor Carlos Ruckauf; CATAMARCA: doctor Oscar Castillo; CORDOBA: doctor José Manuel de la Sota, CORRIENTES: don Hugo Perié; CHACO: doctor Angel Rozas, CHUBUT: don José Luis Lizurume, ENTRE RIOS: doctor Sergio Montiel; FORMOSA: doctor Gildo Insfran, JUJUY: doctor Eduardo A. Fellner, LA PAMPA: doctor Rubén Marín, LA RIOJA: doctor Angel Maza, MENDOZA: don Roberto Iglesias, MISIONES: ingeniero Federico Puerta, MISIONES: ingeniero Carlos Rovira, NEUQUEN: don Jorge Sobisch, RIO NEGRO: doctor Pablo Verani, SALTA: doctor Juan C. Romero, SAN LUIS: doctor Adolfo Rodríguez Saa, SANTA CRUZ: doctor Néstor C. Kirchner, SANTA FE: don Carlos Alberto Reutemann, SAN JUAN: vicegobernador electo don Waldino Acosta, TIERRA DEL FUEGO: don Carlos Manfredotti, TUCUMAN: don Julio Antonio Miranda, y con la presencia de los señores: doctor Federico Storani y doctor José Luis Machinea, en representación del gobierno nacional electo.

A los efectos de acordar la realización de acciones concurrentes a la consecución de un crecimiento equilibrado de la nación y de evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción y el empleo que generan el alto nivel de endeudamiento del conjunto del sector público y las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica ocasionados tanto por factores cíclicos de origen interno como por perturbaciones externas, los asistentes ratifican la necesidad de impulsar el cumplimiento de los aspectos pendientes del acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1993 y sus modificatorias, así como de disminuir en términos nominales tanto el gasto público nacional como provincial, y además se comprometen a impulsar la incorporación de los siguientes institutos para ser tenidos en cuenta tanto en la legislación nacional y/o provincial a dictarse en el futuro.

1. Transparencia de la información fiscal;
2. Sanción dentro del año 2000 de la nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos;
3. Creación de fondo anticíclico financiado con recursos coparticipables; similar al instituido por ley 25.152;
4. Coordinación de los sistemas de crédito público y del endeudamiento provincial;
5. Racionalización y perfeccionamiento de la administración tributaria interjurisdiccional y creación y fortalecimiento de un organismo fiscal federal.

En tal sentido se suscribe el presente COMPROMISO FEDERAL, que establece lo siguiente:

PRIMERO: Proponer al Congreso Nacional prorrogar por el plazo de dos años la vigencia de las siguientes leyes, siempre que con anterioridad no se sancione la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2) de la Constitución nacional:

Ley número 24977.

Ley número 20628 texto ordenado (Impuesto a las Ganancias), y sus modificatorias.

Ley número 23966 (texto ordenado 1997 y sus modificatorias).

Ley número 24699, y sus modificatorias.

Ley número 24919 (prórroga de ganancias y de la ley 24.699).

Ley número 25063.

Ley número 24130.

El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compromiso que cree o distribuya impuestos entre la nación y las provincias. Asimismo se solicitará y facilitará el tratamiento para su aprobación en el Honorable Congreso de la Nación del paquete impositivo, la sanción de la ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2000, y todo el conjunto de leyes complementarias necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del mismo, como así también la suspensión del artículo 3º de la ley 25082.

SEGUNDO: Hasta la sanción de la ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al artículo 75 inciso 2) y cláusula transitoria sexta de la Constitución nacional, la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el artículo 2º de la ley 23548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se seguirá distribuyendo de conformidad a lo dispuesto en la misma y en las leyes 23966, 24130, 24699, 25082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos entre la nación y las provincias.

TERCERO: Durante el ejercicio fiscal 2000 las transferencias por todo concepto (Coparticipación de impuestos y Fondos Específicos) a provincias emergentes de la ley número 23548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes 23966, 24130, 24699, 25082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fija en una suma única y global anual equivalente a 1.350 millones de pesos, que la nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuesto existentes o a crearse en el futuro.

La cifra establecida de transferencias se efectivizará mensualmente en forma automática y diaria, en doce partes iguales durante el año 2000 para lo cual se incorporarán al Presupuesto 2000 las previsiones presupuestarias que correspondan.

Las jurisdicciones provinciales podrán durante el año 2000 no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un 50% del valor de los mismos, los que no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el inciso g) del artículo 9º de la ley 23548.

CUARTO: Los recursos a transferir a las provincias durante el año 2001, serán el promedio mensual de lo recaudado coparticipable en los años 1998; 1999 y 2000.

La nación garantizará una transferencia mínima mensual de 1364 millones de pesos en el mismo período.

QUINTO: El gobierno federal, los gobernadores de provincia y el jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires presentarán, a los efectos de dar estado parlamentario para su tratamiento durante el año 2000, un proyecto de ley de coparticipación federal en cumplimiento del artículo 75 inciso 2) de la Constitución nacional durante el año 2000, que responda a un sentido federal, en el cual el conjunto de provincias pasen a tener mayor protagonismo y responsabilidad en la determinación y control de los criterios de distribución primaria y secundaria y el seguimiento de las cuentas fiscales (incluyendo la deuda) de todas y cada una de ellas en línea con pautas comunes que se determinen en la ley.

SEXTO: Las provincias y el gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2000, el dictado de una legislación que de acuerdo a sus propias normas constitucionales adopte principios o parámetros similares a los establecidos para la nación por la ley 25152 de Administración de los Recursos del Estado o Solvencia Fiscal, con el objeto de disminuir el déficit fiscal, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transparencia fiscal.

SEPTIMO: El gobierno federal, consciente de las dificultades de financiamiento de algunas jurisdicciones provinciales, implementará un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de la deuda y lograr tasas más convenientes para aquellas provincias cuyas dificultades así lo justifiquen, previa suscripción de compromisos individuales de reducción del déficit, de contención, eficiencia y transparencia de sus gastos, de saneamiento de las finanzas públicas provinciales y municipales, si correspondiera, así como el compromiso de impulsar la sanción de las normas legales previstas en la cláusula sexta que antecede. En ningún caso esto significará la sustitución del deudor ni cambio alguno en las condiciones de las garantías otorgadas. En el futuro dicho programa continuará bajo la administración del organismo fiscal federal a crearse de acuerdo a lo previsto en este compromiso.

Hasta tanto se implemente el programa arriba mencionado, el gobierno nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) y el Banco de la Nación Argentina, junto con los bancos privados que manifiesten su interés en participar de esta iniciativa, atenderán, sujeto a las mismas condiciones antes descriptas, los vencimientos de la deuda con los bancos comerciales de esos gobiernos provinciales que operen durante los primeros dos años a partir de la firma de este compromiso, reestructurándolos a un plazo no inferior a diez años con uno de gracia.

OCTAVO: Las provincias y el gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales incluyendo presupuesto, su ejecución deuda y la proyección de sus servicios con sistemas que aprovechen la nueva tecnología que brindan las redes informáticas. A tal efecto, las partes solicitarán a la Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento y sanción del proyecto de ley de Estado Cristalino ya aprobado por unanimidad en el Senado Nacional. Además acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

NOVENO: Las partes acuerdan implementar en el plazo de 24 meses la armonización tributaria entre los distintos niveles de gobierno incluyendo los municipios, respetando los principios constitucionales de cada provincia que rijan esta materia. Dicha armonización deberá incluir claves únicas de identificación de los contribuyentes, soportes informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, etcétera, con el objeto de generar la información necesaria a fin de controlar la evasión fiscal, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar la baja del costo argentino, eliminando o sustituyendo impuestos que distorsionan la competitividad y las decisiones de producir e invertir en la República Argentina.

DECIMO: El gobierno federal se compromete a partir del ejercicio 2000, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la ley 24629 a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en el presupuesto nacional como en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas.

DECIMO PRIMERO: Se promoverá la reciprocidad entre las Legislaturas nacional y provinciales necesaria para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento de los puntos anteriores del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: El Estado nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etcétera). Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincia, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro.

Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva caja. El Estado nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia. A tal efecto se sancionarán los Convenios correspondientes entre el Estado nacional y cada gobierno provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente.

En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley de coparticipación a partir del vencimiento del presente se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes.

DECIMO TERCERO: A la provincia de Tierra del Fuego se le seguirá liquidando conforme al decreto PEN 702/99, en cualquier cifra no incluida que se halla mencionado precedentemente.

DECIMO CUARTO: Los fondos que recibirá la ciudad autónoma de Buenos Aires no están incluidos en el presente acuerdo y serán asignados bajo los mismos parámetros que las provincias.

DECIMO QUINTO: El presente compromiso será aplicado por las partes en forma inmediata.

DECIMO SEXTO: En aquellos casos de provincias que tengan firmadas actas complementarias al Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales" y Pacto Fiscal II "Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que dispongan el pago de sumas fijas, el Estado nacional se compromete en el término de 90 días, previo dictamen de la Comisión Federal de Impuestos, a acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones.

DECIMO SEPTIMO: El presente compromiso deberá ser comunicado al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación.

FIRMADO: BUENOS AIRES: doctor Carlos Ruckauf; CATAMARCA: doctor Oscar Castillo; CORDOBA: doctor José Manuel de la Sota, CORRIENTES: don Hugo Perié; CHACO: doctor Angel Rozas, CHUBUT: don José Luis Lizurume, ENTRE RIOS: doctor Sergio Montiel; FORMOSA: doctor Gildo Insfran, JUJUY: doctor Eduardo A. Fellner, LA PAMPA: doctor Rubén Marín, LA RIOJA: doctor Angel Maza, MENDOZA: don Roberto Iglesias, MISIONES: ingeniero Federico Puerta, MISIONES: ingeniero Carlos Rovira, NEUQUEN: don Jorge Sobisch, RIO NEGRO: doctor Pablo Verani, SALTA: doctor Juan C. Romero, SAN LUIS: doctor Adolfo Rodríguez Saa, SANTA CRUZ: doctor Néstor C. Kirchner, SANTA FE: don Carlos Alberto Reutemann, SAN JUAN: vicegobernador electo don Waldino Acosta, TIERRA DEL FUEGO: don Carlos Manfredotti, TUCUMAN: don Julio Antonio Miranda, y con la presencia de los señores: doctor Federico Storani y doctor José Luis Machinea, en representación del gobierno nacional electo.

Por la presente dejo constancia, que en representación de la provincia del Chubut y en mi carácter de gobernador electo manifiesto mi conformidad para suscribir el Pacto Federal acordado entre el gobierno nacional y las provincias en la sede del Consejo Federal de Inversiones el día 6 de diciembre de 1999.

FIRMADO: don José Luis Lizurume, gobernador electo de la provincia de Chubut.

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 2000, entre el gobierno nacional, representado en este acto por el señor ministro de Economía de la Nación, don José Luis Machinea y por el señor ministro del Interior de la Nación, don Federico Storani y la provincia de Río Negro (en adelante "la provincia"), representada en este acto por el señor gobernador don Pablo Verani.

CONSIDERANDO:

Que la provincia presenta una grave situación fiscal habiendo llegado a niveles preocupantes de endeudamiento, que han originado un riesgo importante en el cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo.

Que en el marco de la ley número 25152 de Administración de los Recursos Públicos y en los términos acordados con los gobiernos provinciales en el Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 (en adelante "Compromiso Federal"), ratificado por la nación mediante ley número 25235, resulta procedente que el gobierno nacional y la provincia acuerden las acciones y políticas necesarias para lograr los objetivos de solvencia fiscal y saneamiento financiero.

Que se han mantenido reuniones entre la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio del Interior y representantes de la provincia, acordándose la necesidad de avanzar en los acuerdos que instrumenten las políticas que permitan cumplimentar los objetivos señalados en el párrafo anterior.

Que en este sentido, la provincia implementará las acciones y medidas tendientes al mejoramiento de su situación fiscal y financiera, así como al fortalecimiento institucional y a la eficiencia en la gestión de la administración pública provincial, de acuerdo a los siguientes principios:

1. Adecuación del gasto provincial a la disponibilidad de recursos de recaudación propia y provenientes de regímenes legales de distribución federal de impuestos.
2. Disciplina fiscal y financiera, precisando pautas de ordenamiento y limitación del endeudamiento provincial.
3. Reestructuración y perfeccionamiento del sistema tributario provincial con el objetivo de incrementar la recaudación de recursos propios, persiguiendo la armonización tributaria interjurisdiccional.
4. Transparencia de la información fiscal y austeridad y eficiencia en la gestión pública.
5. Incorporación efectiva de los municipios de la provincia a las políticas que por este convenio se acuerdan.

Que el gobierno nacional contribuirá a las acciones comprometidas por la provincia mediante un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de la deuda y lograr tasas más convenientes según los términos del artículo séptimo del Compromiso Federal.

Por ello las partes del presente convienen:

PRIMERA: La provincia implementará un Programa de Saneamiento Fiscal, acordado con el gobierno nacional, mediante la firma de convenios complementarios, los cuales incluirán las metas que deberá alcanzar la provincia para el cumplimiento de dicho programa y los mecanismos para su seguimiento.

SEGUNDA: En función de lo establecido en la cláusula anterior y de acuerdo con el artículo séptimo del Compromiso Federal, el gobierno nacional se compromete a apoyar el esfuerzo que llevará a cabo la provincia atendiendo, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el pago parcial de los servicios de la deuda de los ejercicios 2000 y 2001. La proporción de los servicios de la deuda que serán atendidos será aquella compatible con el programa acordado.

TERCERA: Para el ejercicio 2000, el gobierno nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y del Banco de la Nación Argentina, apoyará a la provincia con la suma de hasta \$ 207.000.000 (doscientos siete millones) a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda.

CUARTA: Los alcances, características y condiciones correspondientes a la asistencia de cada uno de los ejercicios se establecerán en sendos convenios complementarios al presente. El efectivo cumplimiento de este compromiso del gobierno nacional se hará conforme con el logro de las metas allí establecidas.

QUINTA: La provincia se compromete a aprobar todos y cada uno de los términos del presente convenio en el ámbito del gobierno provincial, a través de una norma sancionada por la Legislatura provincial que contemple su expresa ratificación.

SEXTA: La provincia se compromete a impulsar: (i) una Ley de Administración Financiera compatible con la vigente a nivel nacional y su efectiva instrumentación, (ii) una Ley de Responsabilidad Fiscal compatible con la ley nacional número 25152 de Administración de los Recursos Públicos.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro. doctor Federico Storani, ministro del Interior de la Nación.

-----0-----

Expediente número 47/00

FUNDAMENTOS

Según un informe publicado por el diario Río Negro los "accidentes de tránsito en la Argentina son la primera causa de muerte en menores de 35 años y la tercera si se toma en cuenta todos sus habitantes" datos proporcionados por el Instituto de Seguridad y Educación Vial (I.S.E.V.). En 1998 perecieron 10.992 personas por accidentes de tránsito, por lo que 30 personas mueren por día en nuestro país, lo que hace un promedio de 910 decesos mensuales.

En Río Negro, aproximadamente 14 personas por mes pierden la vida. En 1997 murieron 117, personas habiendo crecido un 4 %. El 70 % son causados por conducta humana; el 25 % por defectos del vehículo; el 5 % imprevistos de la naturaleza.

Soy nativo de la localidad de General E. Godoy, he sido intendente municipal en cuatro (4) períodos y permanentemente transito la ruta nacional número 22, viendo casi a diario accidentes, sobre todo en la denominada "Curva de los Tres Puentes".

He notado que en los accesos a las localidades, en los que en su mayoría existen cruces si bien existen carteles numéricos de reducción de la velocidad, (a los que se encuentra a muy escasos metros unos de otros) no hay indicadores reflectivos con leyendas de precaución.

Lo mismo ocurre con la Curva de los Tres Puentes, donde desde el Este hacia el Oeste sólo existe un cartel de indicador de curva, no teniendo la leyenda de "curva peligrosa".

Situación parecida ocurre con el nuevo acceso a la ruta que se realizó en Villa Regina con la calle Juan XXIII y ruta nacional 22, carente de una señalización adecuada. Igual sucede en Huergo, Mainqué, Cervantes, Stefenelli, etcétera.

Para lo cual creo necesario y solicito que se tomen las siguientes medidas:

- a) Que existan indicadores con leyendas reflectorizantes donde alerte al automovilista que debe reducir la velocidad sobre todo en proximidad de los cruces.
- b) Que se efectúe una señalización vial que le permite y alerte al automovilista que ingresa a una zona de curvas y contracurvas muy pronunciadas. Que se coloquen las tachas reflectivas correspondientes.
- c) Que se remarque la ruta con los colores y las bandas, que para cada caso la ley exige. Falta este tipo de demarcación en varios tramos de la misma.
- d) Que se coloquen los guarda-rail en todas las curvas entre el tramo Chichinales-Cipolletti.
- e) Señalizar la prohibición de estacionar sobre los puentes, dado que aprovechando el canal o la sombra existente, muchos automovilistas se estacionan allí e inclusive lo hacen los colectivos para que asciendan o desciendan pasajeros.

Por ello:

AUTOR: Alejandro García, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional - Dirección de Vialidad Nacional, que vería con agrado se proceda a la señalización de las curvas de los tres puentes de General Enrique Godoy y curva de Cervantes y el acceso a cada localidad con indicadores adecuados y elementos reflectivos de buena visibilidad para el día y la noche.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 48/00

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero del corriente año, se difundió en la Argentina y en Washington la Carta de Intención suscripta por el gobierno nacional con el F.M.I.

Entre los compromisos establecidos en dicha carta, figura modificar la legislación previsional elevando la edad jubilatoria de las mujeres, de manera gradual, hasta llevarla de 60 a 65 años de edad.

Toda la legislación previsional, a lo largo del tiempo ha establecido diferencia en la edad para acceder a los beneficios jubilatorios, entre el hombre y la mujer.

Dicha diferencia tiene sus fundamentos en la dualidad laboral de la mujer en nuestra sociedad, ya que además de estar incorporada como fuerza laboral en el mercado, trabaja en el hogar en su carácter de madre y esposa.

Por otra parte, la alta tasa de desocupación imperante en nuestro país, hace que retener en el mercado 5 (cinco) años más al cincuenta por ciento (50%) de la población, conspira con la posibilidad de acceso al trabajo de los desocupados.

Razones de elemental justicia, así como inherentes a la idiosincrasia de nuestra sociedad, hacen que se rechace la posibilidad de que el compromiso con el F.M.I., se convierta en ley.

Por ello:

COAUTORES: Silvia Cristina Jáñez, Walter Enrique Cortés, María del Rosario Severino de Costa, Liliana M. Finocchiaro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación -Cámara de Diputados de la Nación- que vería con agrado no se modifique la legislación previsional elevando la edad jubilatoria de las mujeres, de 60 a 65 años de edad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 49/00

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero del corriente año, se difundió en la Argentina y en Washington la Carta de Intención suscripta por el gobierno nacional con el F.M.I.

Entre los compromisos establecidos en dicha carta, figura modificar la legislación previsional elevando la edad jubilatoria de las mujeres, de manera gradual, hasta llevarla de 60 a 65 años de edad.

Toda la legislación previsional, a lo largo del tiempo ha establecido diferencia en la edad para acceder a los beneficios jubilatorios, entre el hombre y la mujer.

Dicha diferencia tiene sus fundamentos en la dualidad laboral de la mujer en nuestra sociedad, ya que además de estar incorporada como fuerza laboral en el mercado, trabaja en el hogar en su carácter de madre y esposa.

Por otra parte, la alta tasa de desocupación imperante en nuestro país, hace que retener en el mercado cinco (5) años más al cincuenta por ciento (50%) de la población, conspira con la posibilidad de acceso al trabajo de los desocupados.

Razones de elemental justicia, así como inherentes a la idiosincrasia de nuestra sociedad, hacen que se rechace la posibilidad de que el compromiso con el F.M.I., se convierta en ley.

Por ello:

COAUTORES: Silvia Cristina Jáñez, Walter Enrique Cortés, María del Rosario Severino de Costa, Liliana M. Finocchiaro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación -Cámara de Senadores de la Nación- que vería con agrado no se modifique la legislación previsional elevando la edad jubilatoria de las mujeres, de 60 a 65 años de edad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 50/00

FUNDAMENTOS

El Estado nacional, a principios de 1995, instituyó mediante el decreto número 647/99 las normas para regular la renovación del parque automotor en la República Argentina a efectos de permitir el acceso a nuevos vehículos a aquellas personas que opten por la destrucción de las unidades de su dominio. (denominado comúnmente Plan Canje).

En enero de 1999, el decreto número 35/99, estableció un Régimen de Renovación del Parque Automotor con el objeto de adecuar el mismo a las condiciones de regularidad activa y pasiva de los vehículos y la protección del medio ambiente previstas en la ley número 24449, de Tránsito y Seguridad Vial.

El decreto 35/99 fijó los porcentajes de descuento que obtendrán aquellas compraventas de vehículos que se realicen bajo el régimen de renovación, estableció la modalidad del trámite para el acceso al beneficio de particulares y otorgó un porcentaje en bonos para saldar deudas de impuestos nacionales a los concesionarios oficiales de las automotrices que adhieran al régimen de renovación de vehículos.

En el Régimen de Renovación se estableció la obligatoriedad de desguace y destrucción del vehículo dado de baja.

Con fecha 12 de marzo de 1999, el decreto número 208/99 precisó los alcances del beneficio fiscal, posteriormente, y por razones de mercado, se debió modificar el decreto número 35/99, incrementando el aporte del Estado nacional, flexibilizar la modalidad de cesión del certificado de desguace y destrucción a efectos de adaptarlo a la práctica comercial de la compraventa de vehículos y se extendió la vigencia del plazo previsto de 180 días para la baja de vehículos usados.

Esta serie de normas, produjo un efecto positivo en dos importantes aspectos: cumplió con la renovación automotriz, quitando del parque a vehículos en mal estado y por lo tanto inseguros, y provocó el crecimiento de la demanda interna de vehículos nuevos de fabricación nacional y la consecuente conservación de los puestos de trabajo que el sector automotor, en su conjunto, emplea.

Este conjunto de normas, posibilitaron que una importante cantidad de transportistas pueda acceder a nuevas unidades favoreciendo, de esta forma, el desarrollo de sus actividades.

Para acceder al régimen de renovación, los vehículos destinados a desguace y destrucción deben cumplir con una serie de requisitos, entre los que se encuentran el estado de chasis, rodado, motor y caja de velocidades y además poseer título de propiedad y un certificado de libre deuda del impuesto a los automotores.

Este último requisito, trajo aparejado que en muchos casos, el monto de la deuda alcanzara al beneficio otorgado por el régimen de renovación y por lo tanto al propietario se la hizo imposible acceder al mismo. Esto fue observado en reiteradas oportunidades por representantes gubernamentales, concesionarios oficiales de terminales de automotrices y usuarios.

Se observó, que debido a este impedimento, el régimen de renovación dejaba de cumplir uno de sus objetivos principales, como es la renovación de vehículos en mal estado que se encuentran circulando y la protección del medio ambiente, prevista en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad.

Considerando este inconveniente en la normativa nacional, la provincia de Buenos Aires legisló sobre el tema, y sancionó una ley que condona la deuda por el impuesto al automotor a aquellas patentes que hubieren vencido hasta el 15 de marzo de 1.999, para aquellos vehículos que fueran dado de baja y que hayan obtenido el certificado de desguace y destrucción instituido por el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Creemos, que una medida similar debe adoptar nuestra provincia, considerando que la deuda mantenida por los titulares de vehículos con la Dirección General de Rentas, en muchos casos impide que se continúe con la renovación de automotores, y por ende se deja de cumplir con un objetivo fundamental, toda vez que nuestra provincia se encuentra adherida por ley provincial número 2942, a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Que la condonación propuesta representa un costo fiscal que será reemplazado con el impuesto a las nuevas unidades y que en muchos casos, las deudas de las unidades superan el valor del vehículo; tornándolas incobrables.

Por ello:

AUTOR: Oscar Eduardo Díaz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Cuando se solicitare la baja de vehículos automotores respecto de los cuales se hubiera obtenido el certificado de desguace y destrucción a que se refiere el Régimen de Renovación del Parque Automotor instituido por los decretos nacionales números 5/99 y 397/99, se consideraran extinguidas de pleno derecho las deudas o impuestos a los automotores vencidos hasta el 1 de abril del año 1.999 que registran los mismos.

Artículo 2º.- Condónase las deudas por impuesto a los automotores que hubiera vencido hasta el 1 de abril de 1.999, originadas por vehículos que hubieran sido dados de baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para su desguace y destrucción durante la vigencia del decreto nacional número 647/95.

Artículo 3º.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley por conceptos que resulten comprendidos en los beneficios establecidos precedentemente se declaran firmes, careciendo los contribuyentes de derecho a repetición.

Artículo 4º.- Las unidades adquiridas a través del beneficio instituido por la presente norma, no podrán cambiar de jurisdicción por el término de cuarenta meses desde la fecha de inscripción en el Registro Automotor y su respectivo patentamiento.

Artículo 5º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de implementar lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 6º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 51/00

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo la creación de una: Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género y su inserción en las Políticas Públicas Rionegrinas.

Abordar la problemática de género implica explicar muchos de los comportamientos de mujeres y varones en nuestra sociedad, ayudándonos a comprender gran parte de los problemas y dificultades que las mujeres enfrentan en el trabajo, en la vida política, en su vida sexual y reproductiva, en la familia.

¿Qué es el género?

Es a partir de la observación y el conocimiento de las diferencias sexuales que una sociedad establece ideas sobre lo que es un varón y lo que es una mujer, o qué es lo masculino y qué es lo femenino, o sea las llamadas representaciones del género.

También se establecen las ideas de cómo deben ser las relaciones entre varones y mujeres, las relaciones entre las mujeres y las relaciones entre los varones, o sea una sociedad establece las relaciones de género.

De esta forma el concepto género implica una relación, esto es, en nuestras sociedades que lo femenino y lo masculino sean considerados opuestos y también complementarios. Para las sociedades masculino y femenino tienen valores diferentes. La mayoría de las veces lo que es considerado masculino tiene más valor. Así, las relaciones de género producen una distribución desigual de autoridad, de poder y de prestigio entre las personas de acuerdo con su sexo. Es por eso que se dice que las relaciones de género son relaciones de poder.

Siendo el género una construcción social ella no siempre se presenta de la misma forma en todas las épocas y lugares, depende de las costumbres de cada lugar y sociedad, de la experiencia cotidiana de las personas, variando de acuerdo a las leyes, religiones, a la manera de organizar la vida familiar y comunitaria, la vida política de cada pueblo a lo largo de la historia.

Esto también supone el establecimiento del principio de que mujeres y varones deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, a nivel más amplio, en la comunidad local y provincial. La igualdad entre los géneros es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para el desarrollo y la paz. Para obtener el desarrollo sostenible basado en el ser humano, es indispensable que haya una relación transformada y un empeño sostenido y a largo plazo para que ambos puedan trabajar de consuno para que ellos mismos, sus hijos y la sociedad estén en condiciones de enfrentar los desafíos del Siglo XXI.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparente y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida. Las relaciones de poder que impiden que las mujeres puedan vivir plenamente funcionan a muchos niveles de la sociedad, desde el más personal al más público. La consecución del objetivo de igualdad con la participación de la mujer y el varón en la adopción de decisiones políticas proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y es necesaria para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. A ese respecto, la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de toma de decisiones y esta participación en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer y así conseguir los objetivos globales de igualdad, desarrollo y paz.

Las mujeres que ocupan puestos políticos y de adopción de decisiones en el Poder Ejecutivo y en los órganos legislativos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de gobierno nuevos temas que atienden y responden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres y ofrecen nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales, a pesar de lo cual, la mujer tiene escasa representación tanto en los ámbitos legislativos como en las estructuras administrativas públicas provinciales.

El hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas en diferentes niveles obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas. La distribución equitativa del poder y de la adopción de decisiones en todos los niveles depende de que los estamentos del Estado realicen análisis estadísticos de género e incorporen una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de programas.

El grado de acceso de la mujer y el varón a las estructuras económicas de sus sociedades y sus respectivas oportunidades de ejercer el poder en ellas son considerablemente diferentes. En la mayor parte del mundo es escasa o nula la presencia de mujeres en los niveles de adopción de decisiones económicas, incluida la formulación de políticas financieras, monetarias, comerciales y de otra índole, así como los sistemas fiscales y los regímenes salariales.

La "Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción" de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, realizada en Beijing (China) en el año 1995, determinó pautas aprobadas por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que resultaron de cumplimiento obligatorio por los países signatarios, entre los que se encuentra la República Argentina.

En el marco de las Naciones Unidas, los países del mundo reafirmaron el compromiso de "defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y de los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

La potenciación del papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar -a todos los niveles-, políticas, legislación y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos que tengan en cuenta el género y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.

En nuestro país y en Río Negro, se han creado mecanismos orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el desarrollo de la mujer con resultados desiguales y de acuerdo a los recursos con que se cuenta.

En reiteradas conferencias y foros internacionales, nacionales, provinciales y/o locales se ha subrayado la necesidad de tener en cuenta los factores relacionados con el género en la planificación de las políticas y los programas. En los Poderes ejecutivos nacional y provincial actúan organismos competentes al efecto.

La tarea principal de los organismos gubernamentales y legislativos es prestar apoyo a la incorporación de la perspectiva de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno. Para lograr un funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que: a) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional; b) Haya oportunidades para ejercer influencia en la formulación de todas las políticas gubernamentales.

La propuesta de crear en el seno de la Legislatura rionegrina la "Comisión Especial de estudio de las Problemáticas de Género y su inserción en las Políticas Públicas rionegrinas" tiene por finalidad aproximarnos al cumplimiento de la Declaración de Beijing.

En el Poder Ejecutivo nacional funciona el Consejo Nacional de la Mujer, además del área Mujer conformado en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que tiene a su cargo el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer-Declaración de Beijing.

A su vez en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional se constituyó la Comisión de Mujer, Minoridad y Familia, en cuyo seno se debaten las cuestiones atinentes al género, destacando la importancia social que ha alcanzado en los últimos años esta problemática.

A nivel provincial, por decreto número 362 y registrada bajo el número 3095 de mayo de 1997, se creó por Ley el Consejo Provincial de la Mujer.

La creación y conformación de la "Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género y su inserción en las políticas públicas rionegrinas" permitirá velar por el logro efectivo de la igualdad de géneros en la sanción de las Leyes que se produzcan de aquí en más en Río Negro.

La Declaración de Beijing, y su posterior aplicación por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, procura abarcar los diferentes temas que hacen al pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y en condiciones de igualdad con el varón tanto en lo laboral, como en lo económico, lo cultural, lo educativo y lo político en todo lo que implica el compartir ambos géneros la responsabilidad en la toma de decisiones.

En ningún lugar como en el ámbito legislativo se define la vida de la gente: varones y mujeres.

Una de las responsabilidades de la Legislatura es legislar determinando igualdad de condiciones para todos los rionegrinos.

La comisión que se propone crear mediante la presente resolución, contemplará desde la perspectiva de género las leyes, declaraciones y acciones que se desarrollen y apliquen en Río Negro y puede constituirse en garante del cumplimiento de la Plataforma de Beijing en nuestra provincia, marcando un hito que puede servir de modelo a otras jurisdicciones. Nuestra provincia es pionera en materia de legislación positiva para el género femenino: contamos con leyes que protegen a la mujer víctima de violencia, se creó el Consejo Provincial de la Mujer, la ley de sexualidad y salud reproductiva, todas ellas son señeros ejemplos que muchas veces se solicitan desde otras jurisdicciones para tomarlas como fundamento de sus acciones.

El compromiso asumido por cada legislador rionegrino para resguardar y proteger a la sociedad en su conjunto, se verá reflejado con la aprobación de esta norma que tiene como finalidad, además de lo expuesto hasta aquí, la de facilitar la comprensión de la problemática del género a partir de la incidencia que tienen las futuras leyes sobre la vida de varones y mujeres.

Por ello:

COAUTORES: Amanda Isidori, Ebe Adarraga, Silvia Cristina Jáñez, Liliana M. Finocchiaro, María Noemí Sosa, Delia Edit Dieterle, María del Rosario Severino de Costa, María Inés García y Ana Barreneche, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Crear la Comisión Especial de estudio de las Problemáticas de Género y su inserción en las políticas públicas rionegrinas, cuya competencia y funciones serán:

- a) Elaboración de proyectos que tiendan a dar respuesta a las problemáticas más importantes de género.
- b) Activa participación de la comisión en los lineamientos de las políticas públicas relacionadas con el género.
- c) Revisión de toda la legislación a efectos de modificar aquellas que puedan significar algún tipo de discriminación hacia la mujer.

- d) Apuntar al fortalecimiento del área mujer provincial, local y organismos no gubernamentales, promoviendo la elaboración de legislación que de respuesta a las demandas de género.
- e) Asesorar a las comisiones legislativas que lo requieran cuando surjan dudas en cuanto al género al abordar el tratamiento de diferentes normativas.
- f) Efectuar el seguimiento de las normas surgidas por aplicación de la Ley 23179 y de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Declaración de Beijing.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por siete (7) legisladores y se regirá por las disposiciones del Reglamento Interno de la Cámara.

Artículo 3º.- La Comisión invitará al Poder Ejecutivo, otros organismos provinciales y organizaciones involucradas en el tema, a sus reuniones, a efectos de coordinar las acciones comunes.

Artículo 4º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 52/00

FUNDAMENTOS

La observancia estricta de la ley, es y deberá seguir siéndolo el norte de cada uno de los ciudadanos comprometidos en la forma democrática de gobierno y de vida.

La ley 1844 pone en vigencia el estatuto y escalafón del personal de la administración pública de la provincia de Río Negro.

La ley 3052 crea el régimen de la función pública, cuyo objetivo es adaptar el funcionamiento de la administración pública de la provincia de Río Negro a las necesidades de la comunidad demandante de bienes y servicios públicos; esta ley en su artículo 25 dice: "serán requisitos generales para el ingreso a la administración pública", fijando en el inciso "d) tener domicilio en la provincia de Río Negro".

Muchos docentes de la localidad de El Bolsón sienten que docentes de otras regiones del país acceden con facilidad a las vacantes.

Por ello:

COAUTOR: César Alfredo Barbeito, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado que en todas las ciudades limítrofes de la provincia los docentes presenten ante las autoridades de educación el certificado de domicilio a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 25 inciso d) de la ley 3052, en los casos en que no figuren en el padrón electoral de las respectivas ciudades.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 53/00

FUNDAMENTOS

I.- La contravención constituye, en muchos casos, una etapa anterior al quehacer delictivo, el que precisamente puede evitarse mediante el control, juzgamiento y sanción de aquellas faltas, es decir, mediante la demostración institucional de que ni siquiera esas perturbaciones menores de la vida cotidiana pasan desapercibidas para la organización social.

Debe tenerse presente, en consecuencia, la enorme trascendencia comunitaria que tiene el sistema contravencional, más aún si se advierte también su función educadora básica de las conductas de los habitantes de una ciudad.

Por otra parte, el sistema de juzgamiento de las contravenciones, es la primera representación de la justicia que tiene comúnmente el ciudadano. Y así parece claro que una insatisfacción en los reclamos de un habitante de la ciudad o una injusticia en una decisión contravencional, puede llevar a él y a sus vecinos a un prejuicio negativo acerca de todo el ordenamiento jurídico y del sistema de juzgamiento y, quizás también, hasta el estado de derecho y del régimen republicano de gobierno.

II.- La conformación de la materia contravencional guarda relación con la distinción que, primeramente, se hizo en forma tripartita entre crímenes, delitos y contravenciones, reducida luego a una clasificación bipartita de delitos y contravenciones, que se refiere, esencialmente, a la gravedad de los hechos antisociales. Tanto los delitos como las contravenciones afectan la pacífica coexistencia de los habitantes e impiden lograr el estado de seguridad y tranquilidad en la comunidad procurado por el derecho y que es requisito indispensable para el desarrollo humano, individual y social.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que la materia, contravencional, aunque dirigida a la "pequeña criminalidad", integra el sistema penal y por ello constituye legislación penal; consecuentemente, tanto las normas de fondo como las de forma en esta materia, deben respetar los principios de legalidad penal y procesal penal exigidos por la Constitución Nacional.

El dictado de un Código Contravencional, tiene razones que justifican su sanción:

a) Evitar la inflación Penal.

Es probable que ante la inexistencia de un Código de estas características, los conflictos de este tipo intentarán solucionarse por medio del Código Penal, donde las sanciones predominantes son penas privativas de la libertad. La cultura judicial actual, por otra parte, ha mostrado reticencia a aplicar penas alternativas previstas en el sistema, por ejemplo la suspensión del juicio a prueba o "probation".

Se propone entonces, reglamentar la intervención del Estado ante ciertas faltas que no tienen entidad suficiente para aplicar el Código Penal.

b) Tender a trasladar la planificación y control del orden y la seguridad urbana en organismos externos a las agencias policiales.

c) Limitar y racionalizar el ámbito de intervención coactiva del Estado.

La aplicación del sistema actual de edictos contravencionales, que pretende operar sobre cuestiones tan diferentes como la ebriedad, el escándalo, la vagancia, los desórdenes o ruidos molestos, aplicando la pena de arresto, es a todas luces arbitrario, y además ineficaz.

Además de establecerse claramente las conductas básicas frente a las cuales estaría habilitada la acción del Estado, la propuesta es que el mismo no funcione como una reglamentación que habilite principalmente la aplicación de penas, sino que habilite la intervención pública, no necesariamente policial a los fines de la prevención en mayores conflictos y de reparar los daños causados.

La posibilidad de estructurar un sistema de convivencia dependerá en gran parte del tipo de medidas públicas que habilite.

Es por ello que a los fines de evitar la utilización de esta normativa como mecanismo de control informal y difuso, la cuestión de la prohibición de imponer penas de arresto o prisión no es una cuestión menor.

Por un lado, la pena de arresto no es ni la mejor ni la más eficaz medida frente al tipo de acciones sancionadas por los edictos contravencionales, y por eso es conveniente desecharla como forma de sanción.

Seramente nadie puede suponer que la pena de las reducidas penas de arresto de los Códigos Contravencionales tienen fines resocializadores.

Si pueden tener algunos casos resultados disuasivos, pero no mayores de los que presenta una adecuada política de prevención que, en el peor de los casos y mediante instrucciones especiales, responda con acciones públicas relacionadas con la falta que se desea evitar.

No se intenta con este Código eliminar un sistema de sanciones penales para reemplazarlo por un sistema flexible de medidas correctivas sino que, superadas las acciones de prevención y ante la comisión de falta contravencional determinada mediante un proceso que tenga en cuenta las máximas garantías del procedimiento penal, se concluya en la aplicación de medidas eficaces que tiendan a evitar la reiteración de la falta, y no estériles penas privativas de la libertad.

Por otra parte nuestro Código de Contravenciones, ley 532 data de 1978, época de gobiernos no constitucionales y su misma antigüedad habla a las claras de la necesidad de sancionar una norma adecuada a los tiempos y a la vida en democracia de que gozamos.

El régimen contravencional establecido en este código se aplicará a las contravenciones en él previstas que se cometan en la provincia de Río Negro.

Las disposiciones generales del Código Penal de la nación serán aplicables a las contravenciones en cuanto no se disponga expresamente lo contrario.

El régimen de aplicación de la ley más benigna del Código Penal no se observará en los casos de disposiciones legales dictadas para regir situaciones excepcionales por tiempo limitado.

Las contravenciones serán punibles si se hubiera obrado a lo menos culpablemente. Si la ley no requiriese expresamente el dolo, bastará la culpa para la punibilidad.

No será punible la tentativa de las contravenciones. Los instigadores y cómplices de una contravención serán sancionados con la misma pena que su autor.

Cuando una figura contravencional requiriese características especiales en el autor, tales características se consideraran satisfechas cuando fueren reunidas por la persona física o jurídica en cuyo nombre o representación actuó el contraventor al cometerla.

Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción contravencional, o cuando concurrieren varios hechos independientes, las penas se acumularan. La acumulación no podrá exceder el doble del máximo mayor en cada especie de pena aplicable, y la sanción resultante no podrá superar el máximo legal.

Cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Régimen de Faltas Municipales, será juzgado solamente por las normas de este código, o cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Código Penal, será juzgado únicamente por el tribunal que entiende en materia penal. En tal caso ese tribunal sólo podrá condenar por la contravención si no condenare por el delito. El mismo procedimiento se aplicará cuando exista conexidad entre una contravención y un delito.

En materia contravencional no será aplicable el régimen de reincidencia del Código Penal. El condenado por una contravención que cometiere la misma contravención en el término de un (1) año a contar desde la condena, sufrirá la pena correspondiente a la nueva contravención cometida aumentada en un tercio.

Si el imputado de una contravención no hubiera sufrido una condena contravencional durante el año anterior a la comisión de aquella, podrá ser eximido de pena cuando de las circunstancias especiales del caso resultare evidente la levedad del daño o peligro causado, en relación con el previsto en el artículo de que se trate, y lo excusable de los motivos determinantes de la acción.

También podrá ser eximido de pena el que como consecuencia de su conducta al cometer la contravención, se infiriere graves daños en su persona o en sus bienes, o los produjere en la persona o bienes de los otros con los que esté unido por profundos lazos de afecto. Serán sanciones contravencionales: el arresto, la multa, la inhabilitación, la clausura y las instrucciones especiales. El arresto tendrá como mínimo un (1) día y como máximo sesenta (60) días. Se deberá cumplir en establecimientos especiales o en secciones separadas en los establecimientos penitenciarios comunes. Cuando no existen los establecimientos especiales o las secciones separadas y el arresto tampoco puede tener lugar en los destacamentos o estaciones policiales, por no adaptarse sus locales, no se aplicará pena de arresto.

La condena o pena de arresto podrá dejarse en suspenso cuando el contraventor no hubiere sufrido otra condena contravencional durante el año anterior a la comisión de la contravención, y la ejecución efectiva de la pena fuere manifiestamente innecesaria. En tal caso, si el contraventor no cometiere una nueva contravención en el curso de los seis (6) meses siguiendo a la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, el contraventor cometiere una nueva contravención dentro de dicho lapso, deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que le corresponda por la nueva contravención cometida.

El arresto podrá cumplirse en el domicilio del condenado cuando:

- a) No haya lugar en los establecimientos adecuados.
- b) El contraventor sea mayor de sesenta (60) años.
- c) El contraventor tenga una enfermedad no tratable convenientemente en un establecimiento contravencional.
- d) Se trate de una mujer en estado de gravidez o en los seis (6) meses posteriores al alumbramiento.
- e) Por las circunstancias especiales del caso, el arresto en un establecimiento pueda producir perjuicios graves y extraordinarios para su núcleo familiar.

En tal caso el contraventor deberá permanecer en su domicilio tantos días como días de arresto correspondieren.

Si se ausentare sin previa autorización e injustificadamente, el tribunal dispondrá de inmediato alojamiento en un establecimiento por los días que faltaren cumplir.

Si el arresto aplicado no fuera superior a los diez (10) días, podrá cumplirse los fines de semana, días feriados y no laborables. En tal caso, si el contraventor no se presentare a cumplir el arresto el día que corresponda, sin causa justificada, el tribunal dispondrá su inmediato alojamiento en un establecimiento por tantos días como faltaren cumplir.

El arresto podrá ser sustituido total o parcialmente por una instrucción especial cuando por las características personales del contraventor sea conveniente la aplicación de ésta.

Las instrucciones especiales consistirán en:

- 1) Obligación de asistir a un curso educativo.
- 2) Obligación de someterse a un tratamiento terapéutico que se dispondrá previo informe médico.
- 3) Prohibición de concurrir a determinados lugares.

- 4) Obligación de trabajar los fines de semana. No podrá prolongarse más de cuatro (4) meses y podrá aplicarse más de una al mismo condenado. El tribunal establecerá un control conveniente al caso, si es que no estuviera expresamente reglamentado.

El curso educativo y el tratamiento terapéutico no podrán demandar más de cuatro (4) horas de sesiones semanales y podrán ser atendidos por instituciones públicas o privadas. El trabajo de fin de semana se aplicará a la conservación, funcionamiento o ampliación de establecimientos asistenciales de enseñanza, parques, paseos, juzgados, dependencias oficiales u otras instituciones de bien público. El día de trabajo se cumplirá trabajando cuatro (4) horas: el tribunal fijará el lugar y el horario atendiendo a las circunstancias personales del infractor. Si el condenado incumpliere la instrucción especial, sin causa justificada, el tribunal le aplicará el arresto, teniendo en cuenta el tiempo de instrucción que se hubiere cumplido.

La multa se establecerá en días de multa. No podrá exceder de sesenta (60) días. El valor del día de multa será fijado por el tribunal de conformidad con la situación económica del infractor. El monto del día de multa no será inferior a cinco pesos (\$5) ni superior a quinientos pesos (\$ 500). El tribunal podrá admitir el pago en cuotas dentro de un plazo que no excederá de seis (6) meses a contar desde la condena. Si el condenado no cumpliera con la multa en el término fijado en la sentencia, el tribunal lo convertirá en arresto a razón de un (1) día de arresto por cada día de multa que faltare cumplir.

La inhabilitación recaerá sobre un empleo, profesión o actividad, y no podrá superar los tres (3) meses. Podrá imponerse aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida cuando ésta importe incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público o en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

La clausura significará el cierre del establecimiento, comercio o local, cuya explotación o atención fuera condición de la contravención cometida, y no podrá superar los treinta (30) días. Para que proceda la clausura basta que el propietario del comercio, establecimiento o local, sea responsable por la elección o la falta de vigilancia del autor de la contravención. Podrá imponerse, aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida, cuando esta importe un abuso en la explotación o atención de un establecimiento, comercio o local cuyo funcionamiento dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

La condena contravencional importa la pérdida de los instrumentos de la contravención, los que con los bienes y ganancias provenientes de ella, serán decomisados a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable. Si el objeto tuviere valor de uso para algún establecimiento oficial o de bien público, le será entregado a éste en forma definitiva. Si así no fuere y tuviere valor comercial se lo subastará públicamente, y el producido será entregado al Patronato de Liberados que se encargue en la provincia de la atención pospenitenciaria. Si no tuviere valor lícito alguno, se lo destruirá. No serán instrumentos de la contravención, los que ocasionalmente hayan sido utilizados para cometerla.

Cuando el contraventor reconociere en la primera audiencia su responsabilidad en la contravención que se le impute, la pena que correspondiere a la contravención cometida será reducida en un tercio.

Cada día de arresto preventivo se computará como un (1) día de arresto o un (1) día de multa o dos (2) días de inhabilitación. Cada día de clausura preventiva se computará como un (1) día de clausura.

Las condenas se anotarán en un registro que se habilitará a tal fin. Los tribunales deberán, antes de dictar sentencia, requerir de dicho registro los antecedentes contravencionales del imputado.

Los registros de condena contravencionales de una persona se cancelarán cuando hubiesen transcurrido cinco (5) años desde la fecha de una condena sin que el contraventor hubiese cometido una nueva contravención.

En caso de enajenación del contraventor y cuando hubiere peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás, el tribunal, previo informe médico, podrá disponer su internación en un establecimiento adecuado, dando inmediata intervención a la justicia civil competente. Las acciones que nazcan de la comisión de contravenciones serán públicas.

Las acciones o las penas contravencionales se extinguirán:

- a) Por la muerte del infractor.
- b) Por la amnistía o indulto.
- c) Por prescripción.

La acción prescribirá transcurridos seis (6) meses desde la fecha de comisión de la contravención. La pena prescribirá transcurrido un (1) año desde la fecha de la sentencia que la impuso.

No habrá causales de suspensión o interrupción de la prescripción. Con excepción, en los casos del artículo 9° de este código; la prescripción de la acción contravencional no se operará hasta que se produjere la prescripción de la acción correspondiente al delito de que se trate.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días, el que golpear o maltratare físicamente a otro.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, el que arrojaré contra otros objetos contundentes o sustancias capaces de producir lesiones físicas.

Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad.

Si se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento la pena se elevará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta ocho (8) días el que arrojar papeles, agua, gases, humo, emanaciones o cualquier otro elemento o sustancia capaces de ensuciar o causar molestia a otra persona sin su consentimiento.

Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad.

Si se hiciere contra o desde un vehículo en movimiento la pena se elevará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que públicamente incitare o provocare a pelear a otro.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que fotografiare, filmare, grabare, escuchare, vigilare o siguiere a otro, contra la voluntad expresa o presunta de éste, salvo que se tratare de legítimas actividades preventivas o de investigación de un órgano público o del ejercicio ostensible de la libertad de prensa, y el que reprodujere o utilizare cualquier modo los registros fotográficos, filmicos o sonoros así obtenidos.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de vehículos o transeúntes. Si se produjeren aglomeraciones, embotellamientos o tumultos, la pena se aumentará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días, o multa de hasta quince (15) días, el que ilegítimamente impidiere a quien ejerce un legítimo derecho la entrada o salida a/o lugares públicos o privados, o entrar o sacar cosas o vehículos de tales lugares.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que irrumpiere o pretendiere irrumpir en lugares públicos o privados de acceso público, contra la voluntad de quien tenga derecho de exclusión.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que permaneciere en un lugar público, de acceso público o privado, contra la voluntad de quien tenga derecho de exclusión.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, arbitrariamente, impida el acceso de otro a un lugar público o privado de acceso público, o pretenda excluirlo de la permanencia en tales lugares.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, sin autorización de quien tenga derecho de exclusión, entrare en jardín o predio cercado o murado.

Será sancionado con arresto hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que en lugar público o de acceso público o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, afectare el decoro o los sentimientos nacionales o religiosos de otro mediante palabras, gestos, actitudes, sonidos, dibujos o inscripciones soeces.

Será sancionado con multa de hasta diez (10) días el que en lugar público o de acceso público acosare a otro, aún sin intención deshonesta.

La pena será de arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta quince (15) días si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años, o si el hecho se produjere en horario nocturno, cualquiera fuere su edad.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días el que practicare el nudismo de forma tal que pueda ser visto involuntariamente por terceros.

Será sancionado con arresto de hasta ocho (8) días o multa de hasta ocho (8) días el que orinare o defecare en lugar público o de acceso público, fuera de los ámbitos habilitados para ello. Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que ofreciere realizar por sí o por otra persona actos sexuales, en lugar público o de acceso público, o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, provocando molestias a personas o escándalo.

La misma sanción se aplicará al que ofreciere realizar por sí o por otra persona actos sexuales, de modo ostensible o disimuladamente, por medios masivos de difusión.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días y clausura de hasta diez (10) días, el propietario o encargado de un comercio con personal contratado para alternar que consintiere la salida del local de dicho personal con clientes durante la jornada de trabajo.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y comiso de las ganancias el que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días el que violare una sepultura o sustrajere, mutilare, destruyere, ocultare, dispersare o profanare de cualquier modo un cadáver, restos o cenizas humanas.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días el que estuviere en la vía pública o en lugar de acceso público en estado escandaloso de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes.

En ambos casos se solicitará, además apoyo terapéutico para los infractores.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días el propietario o encargado de un comercio que expendiere bebidas alcohólicas a una persona en estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes o que permitiere o tolerare que ésta las consuma en el lugar.

Se impondrá también clausura de hasta diez (10) días cuando en un mismo establecimiento se hubieran cometido tres infracciones de las previstas en este artículo dentro del término de un (1) año contado desde la primera de ellas.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo alterare o estropear una cosa de propiedad pública o privada sin consentimiento del propietario.

Si por el lugar donde se encontrara, la cosa estuviere librada a la confianza pública, la pena se aumentará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días y comiso el que sin motivo lícito portare pintura, sustancia química, clavos o cualquier otro objeto apto para producir deterioros en las cosas. Si el hecho se produjere con motivo u ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se elevará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días y comiso el que sin causa justificada llevare consigo ganzúa u otro instrumento exclusivamente destinado a abrir o forzar cerradura o llaves que no correspondieran a cerradura que el tenedor pueda abrir legítimamente.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que vendiere o entregare una ganzúa a una persona que no se dedique a una actividad lícita que requiera su utilización.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días el que abriere o hiciere abrir ilegítimamente una cerradura o cualquier otro dispositivo puesto para cierre de un bien mueble o inmueble.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el conductor de un automotor de alquiler que prolongare indebidamente el viaje.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que se hiciere servir comida o bebida o solicitare cualquier otro servicio de pago inmediato con el propósito de no pagarlo o sabiendo que no puede hacerlo.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y comiso el que sin causa que lo justifique portare un objeto apto para ejercer violencia o agredir. Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y comiso, el que dispere un arma.

Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se aumentará el doble.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que sin la autorización correspondiente fabricare en todo o en parte artificios pirotécnicos y el que transportare, almacenare, guardare o comercializare artificios pirotécnicos fabricados sin autorización.

Será sancionado con multa de hasta quince (15) días y clausura de hasta quince (15) días el comerciante que en ocasión de una reunión multitudinaria vendiere, entregare o dejare en poder de terceros botellas, envases metálicos u objetos aptos para ejercer violencia o agredir.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que dejare, liberare o derramare en lugar público, de acceso público o privado, objetos, gases, líquidos o sustancias de modo que fueren peligrosos para la salud de las personas o de los animales.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que teniendo la guarda o vigilancia de un enfermo mental peligroso permitiera éste deambular por lugares públicos sin la debida custodia, o en caso de fuga no diere aviso de inmediato a la autoridad que corresponda.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que tuviere un animal que ofreciere peligro de ataque a las personas por su instinto o dificultad de domesticación, sin haber adoptado prudentes medidas de prevención.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días el que asustare o espantare un animal con peligro para terceros.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días e inhabilitación especial de un (1) mes a tres (3) meses el conductor de un vehículo que cruzare las vías férreas sin tener el paso expedito.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que confiare la conducción de un vehículo a una persona no habilitada por autoridad competente. Si la conducción se confiare a un menor de dieciocho (18) años, la pena se elevará al doble, o en su caso, 16 años.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días el que condujere un vehículo en estado de ebriedad o bajo acción o efectos de estupefacientes, en grado capaz de disminuir la libre dirección de su conducta, o lo hiciera de manera temeraria con peligro para la seguridad de terceros. La misma sanción se aplicará al conductor que habiendo causado un accidente y sin incurrir en el delito de abandono de persona previsto en el Código Penal fugare o eludiere a la autoridad interviniente.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que transportare o hiciere transportar pasajeros en un vehículo en condiciones de provocar un accidente peligroso para la salud de los transportados.

Serán sancionados con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días los que pelearen en la vía pública.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días el que participare en una riña o agresión en que tomar en parte más de dos personas en lugar público o de acceso público.

La pena se aumentará al doble si la riña o agresión se hubiera concertado previamente.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días, el que públicamente provocare o incitare a otro a tomar parte en una riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días, el que tomare parte en un grupo de tres o más personas que en forma ocasional o sistemáticamente provoquen disturbios, inciten a la riña, o insulten o amenacen a terceros, por el solo hecho de ser miembro del grupo. La pena se incrementará en la mitad para el jefe promotor u organizador del grupo. La pena será de arresto de hasta sesenta (60) días si en el grupo participare un menor de dieciocho (18) años.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que perturbare el ascenso o descenso de pasajeros en medios públicos de transporte.

Será sancionado con arresto de diez (10) días o multa de diez (10) días, el que afectare o turbare el normal desenvolvimiento de un espectáculo público.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que en ocasión de un espectáculo público, ingresare o permaneciere sin autorización en un recinto no destinado al uso del público.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta días, el que en ocasión de un espectáculo público, creare el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de las entradas a un espectáculo público, o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que ingresare o pretendiere ingresar irregularmente al lugar donde se desarrolle un espectáculo público.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días, el encargado de la venta de entradas de un espectáculo público que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador de aquél.

La misma pena y comiso de las entradas se aplicarán al que revendiere entradas para un espectáculo público de un modo que de motivo a desórdenes, aglomeraciones o incidentes.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que en la vía pública diseminare residuos o los abandonare en un lugar que no corresponda. En la misma pena incurrirán quienes arrojen o depositaren residuos domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios destinados a tal efecto.

Será sancionado con arresto de hasta (5) días o multa de hasta cinco (5) días, el que permitiere o tolerare que un animal bajo su custodia orinare o defecare en la vereda, el acceso a un inmueble, o en lugares donde ello estuviere prohibido.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, el que por medio de sonidos, gritos o ruidos, perturbare el reposo o la tranquilidad de otro, u ocasionare molestias innecesarias.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que sin razón suficiente, llamare a la puerta de un domicilio o efectuare llamadas telefónicas.

Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días o multa de hasta (50) días, el que de cualquier modo afectare el normal funcionamiento del alumbrado público, semáforos, servicios de gas, agua corriente, electricidad o teléfono, o bocas de incendio o de desagüe público, o perturbare la utilización de tales servicios por un tercero.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que abriere o removiere las bocas o tapas instaladas para un servicio público.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, sin causa justificada, se negare a prestar auxilio o dar informes, indicaciones o datos, a una autoridad que esté legalmente actuando. Si diere informes, indicaciones o datos falsos, la pena se incrementará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que impidiere u obstaculizare la actuación de una autoridad o la prestación de un servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que requiriere, sin motivo, la intervención o el auxilio de una autoridad o de un servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que denunciare falsamente alguna contravención prevista en este código.

Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días, el que removiere, anulare, hiciere ilegible o tergiversare el sentido de chapas avisos o carteles, que hubiere colocado o mandado fijar una autoridad pública con el fin de ordenar una actividad, y el que colocare una de dichas señales que sea falsa.

Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, sin autorización, confeccionare, entregare por cualquier título o usare uniformes, distintivos, sellos, medallas, carnets o credenciales iguales o semejantes a las que utilicen las autoridades o servicios públicos, o su personal.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y comiso, el que, indebidamente, hiciere uso de sirenas, bocinas, señales o toques de pitos que, según las reglamentaciones vigentes, utilicen organismos públicos o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta quince (15) días, el que, indebidamente, instalare, hiciera instalar o mantuviere la instalación de balizas, sirenas o bocinas, iguales o semejantes a las usadas por organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, indebidamente, pintare vehículos automotores o los hiciere pintar o usare los ya pintados, con los colores adoptados por organismos públicos, o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, indebidamente, pintare o aplicare en vehículos, distintivos o leyendas propias de organismos públicos, o de servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días, el que inhumare, exhumare o trasladare un cadáver humano, sin ajustarse a lo dispuesto en los reglamentos u ordenanzas pertinentes sancionando con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días, el que cambiare, alterare, adulterare o anulare la identificación de una sepultura, cadáver, restos o cenizas humanas.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días, el propietario y el encargado de un hotel, pensión, alojamiento o motel que:

- a) No llevare actualizado el registro de pasajeros en el que conste la filiación completa, domicilio real, lugar de procedencia y documento de identidad de las personas alojadas.
- b) No tuviere dicho registro a disposición de la autoridad.
- c) No comunicare inmediatamente a la autoridad pública que corresponda, el alojamiento de un menor de dieciocho (18) años sin autorización de los padres, tutor, guardador o autoridad competente.
- d) Alojare a un extranjero sin la documentación que acredite su legal ingreso y permanencia en el país.
- e) No tuviere lugar visible el texto del presente artículo. Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días, el propietario o encargado de una casa de préstamo, empeño, remate o de compraventa de cosas usadas, alhajas o metales preciosos, o de conversión de alhajas, que no llevare correctamente los registros que disponga la autoridad.

Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días, el propietario, locatario, tenedor o encargado de un inmueble que se destine a depósito de mercaderías, no abierto al público, que omita informar de su existencia a la policía provincial dentro de los cinco (5) días de celebrado el contrato correspondiente o de haberse destinado el inmueble a tal fin. Será sancionado con arresto de hasta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días el propietario o el encargado de un comercio dedicado a la compraventa de automotores usados, taller mecánico, de mantenimiento o de chapa y pintura y de locales guardacoches, con exclusión de las simples playas de estacionamiento, que no lleven correctamente los registros que disponga la autoridad acerca de los datos de los automotores que reciban y de las personas que los dejen en dichos locales.

Será sancionado con multa de hasta quince (15) días, comiso de las ganancias y, en su caso, clausura del local de hasta (15) días el que organizare o promoviere un espectáculo o baile público que no tuviere permiso reglamentario de autoridad competente. Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días el que violare una clausura o inhabilitación impuesta por autoridad competente.

Será sancionado con multa de hasta treinta (30) días, comiso de las ganancias y, en su caso, clausura del local de hasta treinta (30) días el que efectuare rifas o colectas u ofreciere bonos de contribución sin permiso de la autoridad pública competente y el que estando autorizado para ello lo hiciere en días o lugares distintos de los fijados por la correspondiente autorización. Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días, comiso de instrumentos, dinero en juego y ganancias y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que organizare, promoviere o explotare un juego no autorizado o facilitare el recinto o los instrumentos que se utilizaren para su desarrollo.

A los fines de este código se interpretará por juego aquel en el que se realice una apuesta de un bien, efectuada directamente por una persona o por un instrumento de cualquier clase y en el que la ganancia o pérdida dependa preponderantemente del azar o de las condiciones o habilidad de una persona distinta de la que apuesta o de un animal.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y comiso del dinero en juego el que participare de un juego no autorizado.

La pena será de la mitad para los que asistieren al juego. En todos los casos la pena será del doble si asistiere al juego o participare en él un menor de dieciocho (18) años.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días y, en su caso, clausura de hasta diez (10) días, el que en lugar público de acceso público o lugar privado con ingreso de gran número de personas, ostensiblemente ofertare jugar un juego no autorizado.

La misma pena se aplicará al propietario o encargado del lugar que permitiere o tolerare la oferta. La pena será el doble si la oferta se realizare a un menos de dieciocho (18) años.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y comiso el que tuviere en su poder anotaciones o billetes de un juego no autorizado.

Será sancionado con multa de hasta (15) días el que ofertare participar en un juego autorizado fuera de los lugares, días u horas permitidos.

Será sancionado con multa de hasta diez (10) días el que exhibiere o difundiere el resultado de un juego autorizado fuera de los lugares permitidos.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el que tuviere en su poder, usare o exhibiere tarjeta, credencial o cualquier otro instrumento de identificación personal mediante el cual se adjudicare un cargo u oficio que no le correspondiere o que haga referencia a un organismo público o privado al que no perteneciere.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y/o multa de hasta veinte (20) días el que desfigure su apariencia de cualquier forma que pueda inducir a engaño a los demás sobre su identidad o estado.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y/o multa de hasta veinte (20) días y, en su caso, clausura de hasta veinte (20) días el que confeccionare, expendiere o distribuyere impresos de cualquier índole que puedan ser confundidos con moneda nacional o extranjera.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que sin causa justificada tuviere consigo moneda, billete o cualquier instrumento o documento público o privado que estuviere adulterado o falsificado material o ideológicamente.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días y clausura de hasta treinta (30) días el comerciante que tuviere para su uso un instrumento falso o adulterado destinado a calcular peso, medida o cantidad de lo que se ofrece en venta.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días e inhabilitación de hasta sesenta (60) días el conductor de un automóvil de alquiler que tuviere instalado un instrumento de cálculo de precio del servicio por tiempo o distancia recorrida, falso o adulterado, o tuviere una tabla de precios o conversión adulterada o falsificada material o ideológicamente.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días el que mendigare, pidiere o aceptare limosna o contribución simulando alguna necesidad, enfermedad, mutilación o deficiencia personal, psíquica o física de cualquier clase.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días el que públicamente mendigare teniendo bienes de fortuna o capacidad para trabajar.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el que con provecho personal hiciere mendigar a una persona enferma, mutilada o deforme.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y clausura de hasta treinta (30) días el organizador, promotor o responsable de un espectáculo público de cualquier clase o el propietario o encargado de un lugar de acceso público, casa de negocio o sala de juegos electromecánicos, electrónicos o de azar, que admitiere o tolerare el ingreso o la permanencia de un menor de edad en violación a lo prescripto por disposiciones legales reglamentarias, nacionales o municipales. En la misma pena incurrirá el que admitiere o tolerare el ingreso o permanencia de un menor de dieciocho (18) años en un lugar en que se practiquen actos rituales que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y, en su defecto, clausura de hasta treinta (30) días el que vendiere, entregare o exhibiere a un menor de dieciocho (18) años una publicación, película o cualquier otro elemento gráfico o audiovisual u objeto que hubiera sido calificado por la autoridad competente como de exhibición prohibida para el menor.

Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y/o multa de hasta cincuenta (50) días el que empleare a un menor de dieciocho (18) años para realizar trabajos que impliquen peligros para la salud física o moral de éste.

Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y/o multa de hasta cincuenta (50) días el que a sabiendas enviare a un menor de dieciocho años a un lugar manifiestamente peligroso para la salud física o moral de éste.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que se hiciere mantener, aunque sea ocasional o parcialmente, por un menor de dieciocho años que ejerza la mendicidad, explotando la ganancia proveniente de esa actividad.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días el que instigare o incitare a un menor de dieciocho (18) años a cometer un delito, por la sola instigación o incitación.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y comiso el que ilegalmente entregare un arma a un menor de dieciocho (18) años.

Si el arma fuere de fuego, la pena se aumentará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que expendiere bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el padre, tutor o guardador que teniendo a su cargo a un menor de dieciocho (18) años por falta de cuidado diere lugar a que:

- a) El menor cometa una contravención prevista en este código.
- b) Un tercero cometa alguna de las contravenciones previstas en este capítulo, en perjuicio del menor.
- c) El menor no asista a los cursos de instrucción obligatoria. El menor ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública.

La policía de la provincia de Río Negro tendrá a su cargo la investigación de las contravenciones previstas en la presente ley.

El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y Acción Social orientará dicha actividad impartiendo por tiempo determinado las instrucciones generales que resulten pertinentes. Podrá disponer por razones de política criminal que en los casos en que la acción directa policial ante la comisión de determinadas contravenciones fuere suficientemente disuasoria, se prescinda de la instrucción de oficio de las actuaciones.

El Juez de Paz con jurisdicción en el lugar donde se hubiera cometido la contravención, será competente para su juzgamiento. Las denuncias pueden ser formuladas verbalmente o por escrito, ante la autoridad policial o ante el juez. Si se hiciere verbalmente se levantará breve acta que la sintetice. El juez, en su caso, enviará el acta a la autoridad policial que corresponda, a efectos de que se proceda a la investigación.

El funcionario policial que investigue la presunta infracción labrará y firmará un acta que contenga la siguiente información:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la presunta comisión del hecho.
- b) La descripción de éste y la enunciación de la prueba reunida, con constancia de los datos personales y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- c) La disposición legal presuntamente infringida o la denominación corriente de la presunta infracción.
- d) El nombre y domicilio del presunto autor y la constancia, en su caso, de haberse procedido a su aprehensión, con explicación de causa.
- e) El nombre y domicilio del propietario del comercio, establecimiento o local, cuando fuere de aplicación la pena de clausura, y la constancia, en su caso, de haberse procedido a la clausura preventiva.
- f) La descripción de los elementos secuestrados.
- g) La firma de los testigos del hecho que estuviesen presentes al levantarse el acta.

Si el presunto contraventor estuviere presente, se le entregará una copia del acta. Si no estuviere presente, podrá requerirla en cualquier momento. La entrega deberá efectuarse de inmediato bajo constancia.

La policía podrá aprehender al presunto contraventor si la contravención imputada tuviese pena de arresto, cuando:

- a) Lo encuentre en flagrante contravención.
- b) Existan sospechas graves de que ha cometido una contravención y haya peligro de que el presunto contraventor perjudique el normal desarrollo del juicio mediante su incomparecencia ante el juez. Dicho peligro podrá considerarse existente, cuando:
 - a) El presunto contraventor no tenga en la ciudad, ni domicilio, ni residencia habitual, un asiento de su familia o de sus negocios o de su trabajo.
 - b) El presunto contraventor no acate las órdenes legítimas de la autoridad policial durante el procedimiento.

El presunto contraventor aprehendido deberá ser remitido al juez en el plazo más breve posible que no podrá exceder de cuatro (4) horas a contar desde la aprehensión. Conjuntamente se remitirán las actuaciones de prevención labradas.

El juez podrá, mediante auto fundado, disponer el arresto preventivo en caso de peligro de incomparecencia futura, en cualquier momento del proceso.

En ningún caso el presunto contraventor podrá ser incomunicado. Deberá facilitársele la comunicación telefónica necesaria.

En caso de flagrante contravención sancionada con pena de clausura, la policía podrá proceder a la clausura preventiva del comercio o local. Las actuaciones deberán entonces ser remitidas al juez en el término de cuatro (4) horas a contar desde la clausura.

El juez podrá mediante auto fundado, mantener o disponer la clausura preventiva si fuere necesario para asegurar que no se produzcan consecuencias de la presunta contravención hasta la realización del juicio.

El funcionario que investigue la contravención secuestrará los instrumentos de la infracción, otros objetos probatorios, y los demás bienes que pudieren ser decomisados. El funcionario que investigue la contravención, si no aprehendiera al presunto contraventor, lo citará para que comparezca ante el juez dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación, bajo apercibimiento de ser hecho comparecer por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada.

Las actuaciones deberán ser presentadas ante el juez al día siguiente de labradas, como máximo cuando no rigieren plazos más breves.

Si fuere manifiesto que el hecho que hubiera motivado las actuaciones no constituye contravención alguna o que la acción correspondiente está prescrita, el juez desestimaré y archivará la actuación. La resolución será notificada a la policía de la provincia de Río Negro. Si no desestimare la acción, el juez oirá de inmediato al presunto contraventor, haciéndole saber previamente lo prescripto por el artículo 150 y el contenido del acta de prevención. Si este reconociere la autoría de la contravención que se le imputa, el juez sin más trámite podrá dictar la sentencia que corresponda. Si el presunto contraventor no

reconociere la autoría de la contravención que se le imputa, o si aún existiendo tal reconocimiento el juez lo estimare conveniente, éste llamará a audiencia de juicio.

Si el juez dispusiere el arresto o la clausura preventivos, la audiencia de juicio deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de la primera audiencia.

Si no existieren medidas cautelares la audiencia se fijará entre los cinco (5) y los diez (10) días posteriores a la primera audiencia.

La asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso. Sin embargo aquél podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio, y en tales casos el juez deberá designarlo.

La prueba podrá ser ofrecida hasta tres (3) días antes de la audiencia de juicio. El juez la ordenará desechando la que considere inconducente o superabundante. Deberá adoptar las medidas necesarias para que los oficios sean contestados y los dictámenes periciales presentados antes de la audiencia de juicio. La prueba será producida en su totalidad el día fijado para la audiencia, y sólo excepcionalmente el juez podrá prolongarla hasta el día siguiente.

Las citaciones y notificaciones podrán ser realizadas por cédula, telegrama con aviso de entrega carta documento o a través de la policía de la provincia de Río Negro.

La audiencia del juicio será pública y oral. Sin embargo deberá realizarse a puertas cerradas cuando razones de moralidad u orden público lo aconsejen.

El juez dirigirá la audiencia del juicio. Los testigos serán informados por el juez respecto del hecho sobre el que deberán declarar. Primero se expresarán libremente sobre lo que conozcan acerca de éste; luego podrán ser interrogados por las partes y finalmente por el juez. El juez no permitirá interrogatorios inconducentes o superabundantes.

Si el presunto contraventor se comportare incorrectamente, el juez podrá separarlo de la audiencia y hacerlo llevar a un lugar cercano hasta que ella finalice. La audiencia continuará sin su presencia. Al final de la audiencia se le informará sobre su desarrollo.

El juez podrá asimismo hacer retirar a personas del público, desalojar la sala o adoptar cualquier otra medida necesaria para el normal desenvolvimiento de la audiencia.

Producida la prueba, el juez concederá la palabra a la parte acusadora y al defensor, si los hubiere, para que aleguen brevemente sobre ella. Finalmente oír al imputado y de inmediato fallará el caso.

Se levantará un acta del juicio que contendrá un breve resumen de la prueba producida y la sentencia dictada con la síntesis de sus fundamentos.

La sentencia deberá ser absolutoria o condenatoria respecto del imputado, y resolverá también sobre el destino de los efectos secuestrados y sobre las costas.

La prueba será valorada conforme a las reglas de la sana crítica racional.

En los casos en que la sentencia fuere absolutoria o la condena impuesta no fuere de arresto, o la condena de arresto se dejare en suspenso, o la pena de arresto impuesta se encontrare cumplida con el arresto preventivo sufrido, se ordenará la inmediata libertad del imputado que estuviera arrestado preventivamente.

La sentencia se considerará notificada por su lectura en la audiencia, aunque alguna parte se hubiera retirado de la sala. Se dará copia del acta a la parte que lo requiriese.

En caso de que el presunto contraventor no concurriera a la audiencia del juicio, el juez diligenciará la prueba que estuviera ordenada con la intervención de un defensor oficial.

Se levantará un acta que recogerá las constancias sustanciales de la prueba.

El juez entonces suspenderá la audiencia y ordenará el arresto y comparendo por la fuerza pública del presunto contraventor. Una vez traído a presencia del juez, este le hará conocer el acta levantada en la audiencia del juicio, lo oír y de inmediato fallará el caso.

El condenado podrá interponer los recursos de nulidad y de apelación por ante el Juez del Crimen en el tiempo y forma que prescribe el Código de Procedimientos en lo Penal de la provincia de Río Negro.

La cámara analizará la admisibilidad del recurso dentro del plazo de tres (3) días. Si lo declarare admisible, suspenderá el cumplimiento de la sentencia condenatoria y dispondrá las medidas que correspondan para hacer efectiva la suspensión. Si el condenado estuviere cumpliendo pena de arresto, será puesto de inmediato en libertad, sin perjuicio de las facultades otorgadas por el artículo 141.

En el mismo auto que resuelva la admisibilidad del recurso, se correrá traslado del escrito de interposición a la parte contraria, si la hubiere, por el término de cinco (5) días. Dicho traslado quedará notificado por ministerio de la ley al día siguiente de la resolución que lo disponga.

La parte contraria podrá, en ese lapso, presentar sus argumentos por escrito en el que deberá constituir domicilio en la ciudad. Vencido este plazo, la cámara resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

La resolución será escrita y contendrá una breve síntesis de sus fundamentos. Será notificada en los domicilios constituidos por las partes.

Si hiciera lugar al recurso, la cámara resolverá definitivamente la cuestión. Si esto no fuere posible sin adquisición de pruebas, la producirá.

La sentencia de cámara que contradiga a otra de distinta sala dictada en los dos años anteriores a la fecha de aquélla, será susceptible de recurso ante la cámara en pleno, siempre que el precedente haya sido expresamente invocado por el recurrente antes de la sentencia.

El recurso deberá interponerse y fundarse por escrito autosuficiente dentro de los cinco (5) días, ante la sala interviniente.

La cámara en pleno resolverá sobre la admisibilidad del recurso y, si correspondiere, establecerá la doctrina aplicable y fallará el caso, todo ello dentro de los diez (10) días desde la interposición del recurso.

Los jueces podrán excusarse cuando existan causas que les impongan abstenerse de conocer en el juicio fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza: pero no podrán ser recusados.

La policía de la provincia de Río Negro tendrá legitimación para actuar como parte acusadora a través de funcionarios apoderados para ello.

Podrá interponer recurso de casación contra la resolución que desestimase la acción o, cuando hubiere intervenido en el juicio, contra la sentencia dictada.

El particular damnificado por la contravención no será parte en el juicio, ni tendrá derecho a ejercer en este fuero acciones civiles derivadas del hecho. Podrá, sin embargo, aportar pruebas.

En caso que resultare un menor no punible por su edad como autor o víctima de una contravención, el juez dará intervención al tribunal tutelar a los fines de la aplicación del régimen de tutela de menores, si lo considerare conveniente. Las costas del juicio únicamente se impondrán en caso de condena y consistirán en el pago de la tasa de justicia o cualquier otro tributo que se fije por actuación judicial.

El juez podrá, fundadamente, eximir total o parcialmente de las costas al condenado.

A los efectos del cómputo de los plazos procesales determinados por días, no se tomarán en cuenta los sábados, domingos, feriados y no laborables. En cambio, si los plazos se determinan por horas, éstas se computarán corridas sin interrupciones.

Las disposiciones del Código Procesal Penal de la nación serán de aplicación supletoria al régimen contravencional, en cuanto no se disponga expresamente lo contrario y sean compatibles con la naturaleza del procedimiento contenido en esta ley.

AUTORA: Silvia Cristina Jáñez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CODIGO CONTRAVENCIONAL DE RIO NEGRO

LIBRO PRIMERO

DE LAS CONTRAVENCIONES

TITULO I

PARTE GENERAL

Ambito de aplicación

Artículo 1º.- El régimen contravencional establecido en este Código, se aplicará a las contravenciones en él previstas que se cometan en la provincia de Río Negro.

Aplicación del Código Penal

Artículo 2º.- Las disposiciones generales del Código Penal de la nación serán aplicables a las contravenciones en cuanto no se disponga expresamente lo contrario.

Ley más benigna

Artículo 3º.- El régimen de aplicación de la ley más benigna del Código Penal, no se observará en los casos de disposiciones legales dictadas para regir situaciones excepcionales por tiempo limitado.

Límite de la punibilidad

Artículo 4º.- Las contravenciones serán punibles si se hubiera obrado a lo menos culposamente. Si la ley no requiriese expresamente el dolo, bastará la culpa para la punibilidad.

Tentativa

Artículo 5º.- No será punible la tentativa de las contravenciones.

Complicidad

Artículo 6º.- Los instigadores y cómplices de una contravención, serán sancionados con la misma pena que su autor.

Contravenciones especiales

Artículo 7º.- Cuando una figura contravencional requiriese características especiales en el autor, tales características se considerarán satisfechas cuando fueren reunidas por la persona física o jurídica en cuyo nombre o representación actuó el contraventor al cometerla.

Concurso de contravenciones

Artículo 8°.- Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción contravencional, o cuando concurrieren varios hechos independientes, las penas se acumularán. La acumulación no podrá exceder el doble del máximo mayor en cada especie de pena aplicable, y la sanción resultante no podrá superar el máximo legal.

Cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Régimen de Faltas Municipales, será juzgado solamente por las normas de este código.

Concurso y conexidad entre contravención y delito

Artículo 9°.- Cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Código Penal, será juzgado únicamente por el tribunal que entiende en materia penal.

En tal caso ese tribunal sólo podrá condenar por la contravención si no condenare por el delito.

El mismo procedimiento se aplicará cuando exista conexidad entre una contravención y un delito.

Reincidencia

Artículo 10.- En materia contravencional no será aplicable el régimen de reincidencia del Código Penal. El condenado por una contravención que cometiere la misma contravención en el término de un (1) año a contar desde la condena, sufrirá la pena correspondiente a la nueva contravención cometida aumentada en un tercio.

Perdón judicial

Artículo 11.- Si el imputado de una contravención no hubiera sufrido una condena contravencional durante el año anterior a la comisión de aquélla, podrá ser eximido de pena cuando de las circunstancias especiales del caso resultare evidente la levedad del daño o peligro causado, en relación con el previsto en el artículo de que se trate, y lo excusable de los motivos determinantes de la acción.

Pena Natural

Artículo 12.- También podrá ser eximido de pena el que como consecuencia de su conducta al cometer la contravención, se infiriere graves daños en su persona o en sus bienes, o los produjere en la persona o bienes de los otros con los que esté unido por profundos lazos de afecto.

Sanciones

Artículo 13.- Serán sanciones contravencionales: el arresto, la multa, la inhabilitación, la clausura y las instrucciones especiales.

Arresto

Artículo 14.- El arresto tendrá como mínimo un (1) día y como máximo sesenta (60) días.

Se deberá cumplir en establecimientos especiales o en secciones separadas en los establecimientos penitenciarios comunes.

Cuando no existen los establecimientos especiales o las secciones separadas y el arresto tampoco puede tener lugar en los destacamentos o estaciones policiales, por no adaptarse sus locales, no se aplicará pena de arresto.

Arresto en suspenso

Artículo 15.- La condena o pena de arresto podrá dejarse en suspenso cuando el contraventor no hubiere sufrido otra condena contravencional durante el año anterior a la comisión de la contravención, y la ejecución efectiva de la pena fuere manifiestamente innecesaria.

En tal caso, si el contraventor no cometiere una nueva contravención en el curso de los seis (6) meses siguiendo a la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, el contraventor cometiere una nueva contravención dentro de dicho lapso, deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que le corresponda por la nueva contravención cometida.

Arresto domiciliario

Artículo 16.- El arresto podrá cumplirse en el domicilio del condenado cuando:

- a) No haya lugar en los establecimientos adecuados.
- b) El contraventor sea mayor de sesenta (60) años.
- c) El contraventor tenga una enfermedad, no tratable convenientemente en un establecimiento contravencional.
- d) Se trate de una mujer en estado de gravidez o en los seis (6) meses posteriores al alumbramiento.

- e) Por las circunstancias especiales del caso, el arresto en un establecimiento pueda producir perjuicios graves y extraordinarios para su núcleo familiar.

En tal caso el contraventor deberá permanecer en su domicilio tantos días como días de arresto correspondieren.

Si se ausentare sin previa autorización e injustificadamente, el tribunal dispondrá de inmediato alojamiento en un establecimiento por los días que faltaren cumplir.

Arresto de fin de semana

Artículo 17.- Si el arresto aplicado no fuera superior a los diez (10) días, podrá cumplirse los fines de semana, días feriados y no laborables. En tal caso, si el contraventor no se presentare a cumplir el arresto el día que corresponda, sin causa justificada, el tribunal dispondrá su inmediato alojamiento en un establecimiento por tantos días como faltaren cumplir.

Sustitución del arresto

Artículo 18.- El arresto podrá ser sustituido total o parcialmente por una instrucción especial cuando por las características personales del contraventor sea conveniente la aplicación de ésta.

Artículo 19.- Las instrucciones especiales consistirán en:

1. Obligación de asistir a un curso educativo.
2. Obligación de someterse a un tratamiento terapéutico que se dispondrá previo informe médico.
3. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
4. Obligación de trabajar los fines de semana.

No podrá prolongarse más de cuatro (4) meses y podrá aplicarse más de una al mismo condenado.

El tribunal establecerá un control conveniente al caso, si es que no estuviera expresamente reglamentado.

El curso educativo y el tratamiento terapéutico no podrán demandar más de cuatro (4) horas de sesiones semanales y podrán ser atendidos por instituciones públicas o privadas.

El trabajo de fin de semana se aplicará a la conservación, funcionamiento o ampliación de establecimientos asistenciales de enseñanza, parques, paseos, juzgados, dependencias oficiales u otras instituciones de bien público. El día de trabajo se cumplirá trabajando cuatro (4) horas: el tribunal fijará el lugar y el horario atendiendo a las circunstancias personales del infractor.

Incumplimiento de la instrucción

Artículo 20.- Si el condenado incumpliere la instrucción especial, sin causa justificada, el tribunal le aplicará el arresto, teniendo en cuenta el tiempo de instrucción que se hubiere cumplido.

Multa

Artículo 21.- La multa se establecerá en días de multa. No podrá exceder de sesenta (60) días. El valor del día de multa será fijado por el tribunal de conformidad con la situación económica del infractor. El monto del día de multa no será inferior a cinco (5) pesos ni superior a quinientos pesos (\$500). El tribunal podrá admitir el pago en cuotas dentro de un plazo que no excederá de seis (6) meses a contar desde la condena. Si el condenado no cumpliera con la multa en el término fijado en la sentencia, el tribunal lo convertirá en arresto a razón de un (1) día de arresto por cada día de multa que faltare cumplir.

Inhabilitación

Artículo 22.- La inhabilitación recaerá sobre un empleo, profesión o actividad, y no podrá superar los tres (3) meses. Podrá imponerse aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida cuando ésta importe incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público o en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

Clausura

Artículo 23.- La clausura significará el cierre del establecimiento, comercio o local, cuya explotación o atención fuera condición de la contravención cometida, y no podrá superar los treinta (30) días. Para que proceda la clausura basta que el propietario del comercio, establecimiento o local, sea responsable por la elección o la falta de vigilancia del autor de la contravención. Podrá imponerse, aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida, cuando ésta importe un abuso en la explotación o atención de un establecimiento, comercio o local cuyo funcionamiento dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

Comiso

Artículo 24.- La condena contravencional importa la pérdida de los instrumentos de la contravención, los que con los bienes y ganancias provenientes de ella, serán decomisados a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable. Si el objeto tuviere valor de uso para algún establecimiento oficial o de bien público, le será entregado a éste en forma definitiva. Si así no fuere y tuviere valor comercial se lo subastará públicamente, y el producido será entregado al Patronato de Liberados que se encargue en la provincia de la atención pospenitenciaria. Si no tuviere valor lícito alguno, se lo destruirá. No serán instrumentos de la contravención, los que ocasionalmente hayan sido utilizados para cometerla.

Disminución de la pena por confesión

Artículo 25.- Cuando el contraventor reconociere en la primera audiencia su responsabilidad en la contravención que se le impute, la pena que correspondiere a la contravención cometida será reducida en un tercio.

Cómputo

Artículo 26.- Cada día de arresto preventivo se computará como un (1) día de arresto o un (1) día de multa o dos (2) días de inhabilitación. Cada día de clausura preventiva se computará como un (1) día de clausura.

Registro de antecedentes

Artículo 27.- Las condenas se anotarán en un registro que se habilitará a tal fin. Los tribunales deberán, antes de dictar sentencia, requerir de dicho registro los antecedentes contravencionales del imputado.

Los registros de condena contravencionales de una persona se cancelarán cuando hubiesen transcurrido cinco (5) años desde la fecha de una condena sin que el contraventor hubiese cometido una nueva contravención.

Internación de enajenados

Artículo 28.- En caso de enajenación del contraventor y cuando hubiere peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás, el tribunal, previo informe médico, podrá disponer su internación en un establecimiento adecuado, dando inmediata intervención a la justicia civil competente.

Acciones contravencionales

Artículo 29.- Las acciones que nazcan de la comisión de contravenciones serán públicas.

Extinción de acciones y penas

Artículo 30.- Las acciones o las penas contravencionales se extinguirán:

- a) Por la muerte del infractor.
- b) Por la amnistía o indulto.
- c) Por prescripción.

Prescripción de acciones y penas

Artículo 31.- La acción prescribirá transcurridos seis (6) meses desde la fecha de comisión de la contravención. La pena prescribirá transcurrido un (1) año desde la fecha de la sentencia que la impuso.

No habrá causales de suspensión o interrupción de la prescripción. Con excepción, en los casos del artículo 9º de este código; la prescripción de la acción contravencional no se operará hasta que se produjere la prescripción de la acción correspondiente al delito de que se trate.

TITULO II

Parte Especial

CAPITULO I

Integridad personal

Artículo 32.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días, el que golpear o maltratare físicamente a otro.

Artículo 33.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, el que arrojaré contra otros objetos contundentes o sustancias capaces de producir lesiones físicas. Si el hecho se produjere en ocasión de

una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad. Si se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento la pena se elevará al doble.

Artículo 34.- Será sancionado con arresto de hasta ocho (8) días el que arrojaré papeles, agua, gases, humo, emanaciones o cualquier otro elemento o sustancia, capaces de ensuciar o causar molestia a otra persona, sin su consentimiento. Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad. Si se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento la pena se elevará al doble.

Artículo 35.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que públicamente incitare o provocare a pelear a otro.

CAPITULO II

Libertad individual

Artículo 36.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que fotografiare, filmare, grabare, escuchare, vigilare o siguiere a otro, contra la voluntad expresa o presunta de este, salvo que se tratare de legítimas actividades preventivas o de investigación de un órgano público o del ejercicio ostensible de la libertad de prensa, y el que reprodujere o utilizare cualquier modo los registros fotográficos, fílmicos o sonoros así obtenidos.

Artículo 37.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de vehículos o transeúntes. Si se produjeren aglomeraciones, embotellamientos o tumultos, la pena se aumentará al doble.

Artículo 38.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días, o multa de hasta quince (15) días, el que ilegítimamente impidiere a quien ejerce un legítimo derecho la entrada o salida a/o lugares públicos o privados, o entrar o sacar cosas o vehículos de tales lugares.

Artículo 39.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que irrumpiere o pretendiere irrumpir en lugares públicos o privados de acceso público, contra la voluntad de quien tenga derecho de exclusión.

Artículo 40.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que permaneciere en un lugar público, de acceso público o privado, contra la voluntad de quien tenga derecho de exclusión.

Artículo 41.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, arbitrariamente, impida el acceso de otro a un lugar público o privado de acceso público, o pretenda excluirlo de la permanencia en tales lugares.

Artículo 42.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, sin autorización de quien tenga derecho de exclusión, entrare en jardín o predio cercado o murado.

CAPITULO III

Sentimientos individuales

Artículo 43.- Será sancionado con arresto hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que en lugar público o de acceso público o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, afectare el decoro o los sentimientos nacionales o religiosos de otro mediante palabras, gestos, actitudes, sonidos, dibujos o inscripciones soeces.

Artículo 44.- Será sancionado con multa de hasta diez (10) días el que en lugar público o de acceso público acosare a otro, aún sin intención deshonestas. La pena será de arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta quince (15) días si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años, o si el hecho se produjere en horario nocturno, cualquiera fuere su edad.

Artículo 45.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días el que practicare el nudismo de forma tal que pueda ser visto involuntariamente por terceros.

Artículo 46.- Será sancionado con arresto de hasta ocho (8) días o multa de hasta ocho (8) días el que orinare o defecare en lugar público o de acceso público, fuera de los ámbitos habilitados para ello.

Artículo 47.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que ofreciere realizar por sí o por otra persona actos sexuales, en lugar público o de acceso público, o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, provocando molestias a personas o provocando escándalo.

La misma sanción se aplicará al que ofreciere realizar por sí o por otra persona actos sexuales, de modo ostensible o disimuladamente, por medios masivos de difusión.

Artículo 48.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días y clausura de hasta diez (10) días, el propietario o encargado de un comercio con personal contratado para alternar que consintiere la salida del local de dicho personal con clientes durante la jornada de trabajo.

Artículo 49.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y comiso de las ganancias el que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

Artículo 50.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días el que violare una sepultura o sustrajere, mutilare, destruyere, ocultare, dispersare o profanare de cualquier modo un cadáver, restos o cenizas humanas.

Artículo 51.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días el que estuviere en la vía pública o en lugar de acceso público en estado escandaloso de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes. En ambos casos se solicitará, además apoyo terapéutico para los infractores.

Artículo 52.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días el propietario o encargado de un comercio que expendiere bebidas alcohólicas a una persona en estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes o que permitiere o tolerare que ésta las consuma en el lugar. Se impondrá también clausura de hasta diez (10) días cuando en un mismo establecimiento se hubieran cometido tres infracciones de las previstas en este artículo dentro del término de un (1) año contado desde la primera de ellas.

CAPITULO IV

Propiedad

Artículo 53.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo alterare o estropear una cosa de propiedad pública o privada sin consentimiento del propietario. Si por el lugar donde se encontrara, la cosa estuviere libre a la confianza pública, la pena se aumentará al doble.

Artículo 54.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días y comiso el que sin motivo lícito portare pintura, sustancia química, clavos o cualquier otro objeto apto para producir deterioros en las cosas. Si el hecho se produjere con motivo u ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se elevará al doble.

Artículo 55.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días y comiso el que sin causa justificada llevare consigo ganzúa u otro instrumento exclusivamente destinado a abrir o forzar cerradura o llaves que no correspondieran a cerradura que el tenedor pueda abrir legítimamente.

Artículo 56.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que vendiere o entregare una ganzúa a una persona que no se dedique a una actividad lícita que requiera su utilización.

Artículo 57.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días el que abriere o hiciere abrir ilegítimamente una cerradura o cualquier otro dispositivo puesto para cierre de un bien mueble o inmueble.

Artículo 58.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el conductor de un automotor de alquiler que prolongare indebidamente el viaje.

Artículo 59.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que se hiciere servir comida o bebida o solicitare cualquier otro servicio de pago inmediato con el propósito de no pagarlo o sabiendo que no puede hacerlo.

CAPITULO V

Seguridad Pública

Artículo 60.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y comiso el que sin causa que lo justifique portare un objeto apto para ejercer violencia o agredir. Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad.

Artículo 61.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y comiso, el que dispare un arma. Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se aumentará el doble.

Artículo 62.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que sin la autorización correspondiente fabricare en todo o en parte artificios pirotécnicos y el que transportare, almacenare, guardare o comercializare artificios pirotécnicos fabricados sin autorización.

Artículo 63.- Será sancionado con multa de hasta quince (15) días y clausura de hasta quince (15) días el comerciante que en ocasión de una reunión multitudinaria vendiere, entregare o dejare en poder de terceros botellas, envases metálicos u objetos aptos para ejercer violencia o agredir.

Artículo 64.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que dejare, liberare o derramare en lugar público, de acceso público o privado, objetos, gases, líquidos o sustancias de modo que fueren peligrosos para la salud de las personas o de los animales.

Artículo 65.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que teniendo la guarda o vigilancia de un enfermo mental peligroso permitiere a este deambular por lugares públicos sin la debida custodia, o en caso de fuga no diere aviso de inmediato a la autoridad que corresponda.

Artículo 66.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que tuviere un animal que ofreciere peligro de ataque a las personas por su instinto o dificultad de domesticación, sin haber adoptado prudentes medidas de prevención.

Artículo 67.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días el que azuzare o espantare un animal con peligro para terceros.

Artículo 68.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días e inhabilitación especial de un (1) mes a tres (3) meses el conductor de un vehículo que cruzare las vías férreas sin tener el paso expedito.

Artículo 69.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que confiare la conducción de un vehículo a una persona no habilitada por autoridad competente. Si la conducción se confiare a un menor de dieciocho (18) años, la pena se elevará al doble, o en su caso, 16 años.

Artículo 70.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días el que condujere un vehículo en estado de ebriedad o bajo acción o efectos de estupefacientes, en grado capaz de disminuir la libre dirección de su conducta, o lo hiciera de manera temeraria con peligro para la seguridad de terceros. La misma sanción se aplicará al conductor que habiendo causado un accidente y sin incurrir en el delito de abandono de persona previsto en el Código Penal fugare o eludiere a la autoridad interviniente.

Artículo 71.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que transportare o hiciere transportar pasajeros en un vehículo en condiciones de provocar un accidente peligroso para la salud de los transportados.

CAPITULO VI

Tranquilidad y Orden Públicos

Artículo 72.- Serán sancionados con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días los que peleen en la vía pública.

Artículo 73.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días el que participare en una riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas en lugar público o de acceso público. La pena se aumentará al doble si la riña o agresión se hubiera concertado previamente.

Artículo 74.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días, el que públicamente provocare o incitare a otro a tomar parte en una riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas.

Artículo 75.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días, el que tomare parte en un grupo de tres o más personas que en forma ocasional o sistemáticamente provoquen disturbios, inciten a la riña, o insulten o amenacen a terceros, por el solo hecho de ser miembro del grupo. La pena se incrementará en la mitad para el jefe promotor u organizador del grupo. La pena será de arresto de hasta sesenta (60) días si en el grupo participare un menor de dieciocho (18) años.

Artículo 76.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que perturbare el ascenso o descenso de pasajeros en medios públicos de transporte.

Artículo 77.- Será sancionado con arresto de diez (10) días o multa de diez (10) días, el que afectare o turbare el normal desenvolvimiento de un espectáculo público.

Artículo 78.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que en ocasión de un espectáculo público, ingresare o permaneciere sin autorización en un recinto no destinado al uso del público.

Artículo 79.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta días, el que en ocasión de un espectáculo público, creare el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Artículo 80.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de las entradas a un espectáculo público, o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle.

Artículo 81.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que ingresare o pretendiere ingresar irregularmente al lugar donde se lleve a cabo un espectáculo público.

Artículo 82.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días, el encargado de la venta de entradas de un espectáculo público que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador de aquél. La misma pena y comiso de las entradas se aplicarán al que revendiere entradas para un espectáculo público de un modo que dé motivo a desórdenes, aglomeraciones o incidentes.

Artículo 83.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que en la vía pública diseminare residuos o los abandonare en un lugar que no corresponda. En la misma pena incurrirán quienes arrojaran o depositaren residuos domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios destinados a tal efecto.

Artículo 84.- Será sancionado con arresto de hasta (5) días o multa de hasta cinco (5) días, el que permitiere o tolerare que un animal bajo su custodia orinare o defecare en la vereda, el acceso a un inmueble, o en lugares donde ello estuviere prohibido.

Artículo 85.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, el que por medio de sonidos, gritos o ruidos, perturbare el reposo o la tranquilidad de otro, u ocasionare molestias innecesarias.

Artículo 86.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que sin razón suficiente, llamare a la puerta de un domicilio o efectuare llamadas telefónicas.

Artículo 87.- Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días o multa de hasta (50) días, el que de cualquier modo afectare el normal funcionamiento del alumbrado público, semáforos, servicios de gas, agua corriente, electricidad o teléfono, o bocas de incendio o de desagüe público, o perturbare la utilización de tales servicios por un tercero.

Artículo 88.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que abriere o removiere las bocas o tapas instaladas para un servicio público.

CAPITULO VII

Administración Pública

Artículo 89.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, sin causa justificada, se negare a prestar auxilio o dar informes, indicaciones o datos, a una autoridad que esté legalmente actuando. Si diere informes, indicaciones o datos falsos, la pena se incrementará al doble.

Artículo 90.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que impidiere u obstaculizare la actuación de una autoridad o la prestación de un servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Artículo 91.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que requiriere, sin motivo, la intervención o el auxilio de una autoridad o de un servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Artículo 92.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que denunciare falsamente alguna contravención prevista en este código.

Artículo 93.- Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días, el que removiere, anulare, hiciere ilegible o tergiversare el sentido de chapas avisos o carteles, que hubiere colocado o mandado fijar una autoridad pública con el fin de ordenar una actividad, y el que colocare una de dichas señales que sea falsa.

Artículo 94.- Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, sin autorización, confeccionare,

entregare por cualquier título o usare uniformes, distintivos, sellos, medallas, carnets o credenciales iguales o semejantes a las que utilicen las autoridades o servicios públicos, o su personal.

Artículo 95.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y comiso, el que, indebidamente, hiciere uso de sirenas, bocinas, señales o toques de pitos que, según las reglamentaciones vigentes, utilicen organismos públicos o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Artículo 96.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta quince (15) días, el que, indebidamente, instalare, hiciera instalar o mantuviere la instalación de balizas, sirenas o bocinas, iguales o semejantes a las usadas por organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Artículo 97.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, indebidamente, pintare vehículos automotores o los hiciere pintar o usare los ya pintados, con los colores adoptados por organismos públicos, o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Artículo 98.- Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, indebidamente, pintare o aplicare en vehículos, distintivos o leyendas propias de organismos públicos, o de servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Artículo 99.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días, el que inhumare, exhumare o trasladare un cadáver humano, sin ajustarse a lo dispuesto en los reglamentos u ordenanzas pertinentes.

Artículo 100.- Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días, el que cambiare, alterare, adulterare o anulare la identificación de una sepultura, cadáver, restos o cenizas humanas.

Artículo 101.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días, el propietario y el encargado de un hotel, pensión, alojamiento o motel que:

- a) No llevare actualizado el registro de pasajeros en el que conste la filiación completa, domicilio real, lugar de procedencia y documento de identidad de las personas alojadas;
- b) No tuviere dicho registro a disposición de la autoridad;
- c) No comunicare inmediatamente a la autoridad pública que corresponda, el alojamiento de un menor de dieciocho (18) años sin autorización de los padres, tutor, guardador o autoridad competente;
- d) Alojare a un extranjero sin la documentación que acredite su legal ingreso y permanencia en el país;
- e) No tuviere lugar visible el texto del presente artículo.

Artículo 102.- Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días, el propietario o encargado de una casa de préstamo, empeño, remate o de compraventa de cosas usadas, alhajas o metales preciosos, o de conversión de alhajas, que no llevare correctamente los registros que disponga la autoridad.

Artículo 103.- Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días, el propietario, locatario, tenedor o encargado de un inmueble que se destine a depósito de mercaderías, no abierto al público, que omita informar de su existencia a la Policía provincial dentro de los cinco (5) días de celebrado el contrato correspondiente o de haberse destinado el inmueble a tal fin.

Artículo 104.- Será sancionado con arresto de hasta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días el propietario o el encargado de un comercio dedicado a la compraventa de automotores usados, taller mecánico, de mantenimiento o de chapa y pintura y de locales guardacoches, con exclusión de las simples playas de estacionamiento, que no llevaren correctamente los registros que disponga la autoridad acerca de los datos de los automotores que reciban y de las personas que los dejen en dichos locales.

Artículo 105.- Será sancionado con multa de hasta quince (15) días, comiso de las ganancias y, en su caso, clausura del local de hasta (15) días el que organizare o promoviere un espectáculo o baile público que no tuviere permiso reglamentario de autoridad competente.

Artículo 106.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días el que violare una clausura o inhabilitación impuesta por autoridad competente.

Artículo 107.- Será sancionado con multa de hasta treinta (30) días, comiso de las ganancias y, en su caso, clausura del local de hasta treinta (30) días el que efectuare rifas o colectas u ofreciere bonos de contribución sin permiso de la autoridad pública competente y el que estando autorizado para ello lo hiciere en días o lugares distintos de los fijados por la correspondiente autorización.

Artículo 108.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días, comiso de instrumentos, dinero en juego y ganancias y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que organizare, promoviere o explotare un juego no autorizado o facilitare el recinto o los instrumentos que se utilizaren para su desarrollo. A los fines de este código se interpretará por juego aquél en el que se realice una apuesta de un bien, efectuada directamente por una persona o por un instrumento de cualquier clase y en el que la ganancia o pérdida dependa preponderantemente del azar o de las condiciones o habilidad de una persona distinta de la que apuesta o de un animal.

Artículo 109.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y comiso del dinero en juego el que participare de un juego no autorizado. La pena será de la mitad para los que asistieren al juego. En todos los casos la pena será del doble si asistiere al juego o participare en el un menor de dieciocho (18) años.

Artículo 110.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días y, en su caso, clausura de hasta diez (10) días, el que en lugar público de acceso público o lugar privado con ingreso de gran número de personas, ostensiblemente ofertare jugar un juego no autorizado. La misma pena se aplicará al propietario o encargado del lugar que permitiere o tolerare la oferta. La pena será el doble si la oferta se realizare a un menor de dieciocho (18) años.

Artículo 111.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y comiso el que tuviere en su poder anotaciones o billetes de un juego no autorizado.

Artículo 112.- Será sancionado con multa de hasta (15) días el que ofertare participar en un juego autorizado fuera de los lugares, días u horas permitidos.

Artículo 113.- Será sancionado con multa de hasta diez (10) días el que exhibiere o difundiere el resultado de un juego autorizado fuera de los lugares permitidos.

CAPITULO VIII

Fe y Credulidad Públicas

Artículo 114.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el que tuviere en su poder, usare o exhibiere tarjeta, credencial o cualquier otro instrumento de identificación personal mediante el cual se adjudicare un cargo u oficio que no le correspondiere o que haga referencia a un organismo público o privado al que no perteneciere.

Artículo 115.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y/o multa de hasta veinte (20) días el que desfigurare su apariencia de cualquier forma que pueda inducir a engaño a los demás sobre su identidad o estado.

Artículo 116.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y/o multa de hasta veinte (20) días y, en su caso, clausura de hasta veinte (20) días el que confeccionare, expendiere o distribuyere impresos de cualquier indole que puedan ser confundidos con moneda nacional o extranjera.

Artículo 117.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que sin causa justificada tuviere consigo moneda, billete o cualquier instrumento o documento público o privado que estuviere adulterado o falsificado material o ideológicamente.

Artículo 118.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días y clausura de hasta treinta (30) días el comerciante que tuviere para su uso un instrumento falso o adulterado destinado a calcular peso, medida o cantidad de lo que se ofrece en venta.

Artículo 119.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días e inhabilitación de hasta sesenta (60) días el conductor de un automóvil de alquiler que tuviere instalado un instrumento de cálculo de precio del servicio por tiempo o distancia recorrida, falso o adulterado, o tuviere una tabla de precios o conversión adulterada o falsificada material o ideológicamente.

Artículo 120.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días el que mendigare, pidiere o aceptare limosna o contribución simulando alguna necesidad, enfermedad, mutilación o deficiencia personal, psíquica o física de cualquier clase.

Artículo 121.- Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días el que públicamente mendigare teniendo bienes de fortuna o capacidad para trabajar.

Artículo 122.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el que con provecho personal hiciere mendigar a una persona enferma, mutilada o deforme.

CAPITULO IX

Sano Desarrollo del Menor

Artículo 123.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y clausura de hasta treinta (30) días el organizador, promotor o responsable de un espectáculo público de cualquier clase o el propietario o encargado de un lugar de acceso público, casa de negocio o sala de juegos electromecánicos, electrónicos o de azar, que admitiere o tolerare el ingreso o la permanencia de un menor de edad en violación a lo prescripto por disposiciones legales reglamentarias, nacionales o municipales. En la misma pena incurrirá el que admitiere o tolerare el ingreso o permanencia de un menor de dieciocho (18) años en un lugar en que se practiquen actos rituales que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 124.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y, en su defecto, clausura de hasta treinta (30) días el que vendiere, entregare o exhibiere a un menor de dieciocho (18) años una publicación, película o cualquier otro elemento gráfico o audiovisual u objeto que hubiera sido calificado por la autoridad competente como de exhibición prohibida para el menor.

Artículo 125.- Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y/o multa de hasta cincuenta (50) días el que empleare a un menor de dieciocho (18) años para realizar trabajos que impliquen peligros para la salud física o moral de éste.

Artículo 126.- Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y/o multa de hasta cincuenta (50) días el que a sabiendas enviare a un menor de dieciocho años a un lugar manifiestamente peligroso para la salud física o moral de éste.

Artículo 127.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que se hiciera mantener, aunque sea ocasional o parcialmente, por un menor de dieciocho años que ejerza la mendicidad, explotando la ganancia proveniente de esa actividad.

Artículo 128.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días el que instigare o incitare a un menor de dieciocho (18) años a cometer un delito, por la sola instigación o incitación.

Artículo 129.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y comiso el que ilegalmente entregare un arma a un menor de dieciocho (18) años. Si el arma fuere de fuego, la pena se aumentará al doble.

Artículo 130.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que expendiere bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años.

Artículo 131.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el padre, tutor o guardador que teniendo a su cargo a un menor de dieciocho (18) años por falta de cuidado diere lugar a que:

- a) El menor cometa una contravención prevista en este código.
- b) Un tercero cometa alguna de las contravenciones previstas en este capítulo, en perjuicio del menor.
- c) El menor no asista a los cursos de instrucción obligatoria.
- d) El menor ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública.

LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Prevención Policial

Artículo 132.- La policía de la provincia. de Río Negro tendrá a su cargo la investigación de las contravenciones previstas en la presente ley. El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y Acción Social orientará dicha actividad impartiendo por tiempo determinado las instrucciones generales que resulten pertinentes. Podrá disponer por razones de política criminal que en los casos en que la acción directa policial ante la comisión de determinadas contravenciones fuere suficientemente disuasoria, se prescindiera de la instrucción de oficio de las actuaciones.

Competencia

Artículo 133.- El Juez de Paz con jurisdicción en el lugar donde se hubiera cometido la contravención, será competente para su juzgamiento.

Denuncia

Artículo 134.- Las denuncias pueden ser formuladas verbalmente o por escrito, ante la autoridad policial o ante el juez. Si se hiciere verbalmente se levantará breve acta que la sintetice. El juez, en su caso, enviará el acta a la autoridad policial que corresponda, a efectos de que se proceda a la investigación.

Acta de Prevención

Artículo 135.- El funcionario policial que investigue la presunta infracción labrará y firmará un acta que contenga la siguiente información:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la presunta comisión del hecho.
- b) La descripción de éste y la enunciación de la prueba reunida, con constancia de los datos personales y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- c) La disposición legal presuntamente infringida o la denominación corriente de la presunta infracción.
- d) El nombre y domicilio del presunto autor y la constancia, en su caso, de haberse procedido a su aprehensión, con explicación de causa.
- e) El nombre y domicilio del propietario del comercio, establecimiento o local, cuando fuere de aplicación la pena de clausura, y la constancia, en su caso, de haberse procedido a la clausura preventiva.
- f) La descripción de los elementos secuestrados.
- g) La firma de los testigos del hecho que estuviesen presentes al levantarse el acta. Si el presunto contraventor estuviere presente, se le entregará una copia del acta. Si no estuviere presente, podrá requerirla en cualquier momento. La entrega deberá efectuarse de inmediato bajo constancia escrita.

Artículo 136.- La policía podrá aprehender al presunto contraventor si la contravención imputada tuviese pena de arresto, cuando:

- a) Lo encuentre en flagrante contravención o
- b) Existan sospechas graves de que ha cometido una contravención y haya peligro de que el presunto contraventor perjudique el normal desarrollo del juicio mediante su incomparecencia ante el juez. Dicho peligro podrá considerarse existente, cuando:
 - a) El presunto contraventor no tenga en la ciudad, ni domicilio, ni residencia habitual, un asiento de su familia o de sus negocios o de su trabajo o
 - b) El presunto contraventor no acate las órdenes legítimas de la autoridad policial durante el procedimiento.

Remisión del aprehendido al juez

Artículo 137.- El presunto contraventor aprehendido deberá ser remitido al juez en el plazo más breve posible que no podrá exceder de cuatro (4) horas a contar desde la aprehensión. Conjuntamente se remitirán las actuaciones de prevención labradas.

Arresto Preventivo

Artículo 138.- El juez podrá, mediante auto fundado, disponer el arresto preventivo en caso de peligro de incomparecencia futura, en cualquier momento del proceso.

Prohibición de incomunicación

Artículo 139.- En ningún caso el presunto contraventor podrá ser incomunicado. Deberá facilitársele la comunicación telefónica necesaria.

Clausura Preventiva

Artículo 140.- En caso de flagrante contravención sancionada con pena de clausura, la policía podrá proceder a la clausura preventiva del comercio o local. Las actuaciones deberán entonces ser remitidas al

juez en el término de cuatro (4) horas a contar desde la clausura. El juez podrá mediante auto fundado, mantener o disponer la clausura preventiva si fuere necesario para asegurar que no se produzcan consecuencias de la presunta contravención hasta la realización del juicio.

Secuestro

Artículo 141.- El funcionario que investigue la contravención secuestrará los instrumentos de la infracción, otros objetos probatorios, y los demás bienes que pudieren ser decomisados.

Citación del presunto contraventor

Artículo 142.- El funcionario que investigue la contravención, si no aprehendiera al presunto contraventor, lo citará para que comparezca ante el juez dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación, bajo apercibimiento de ser hecho comparecer por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada.

Artículo 143.- Las actuaciones deberán ser presentadas ante el juez al día siguiente de labradas, como máximo cuando no rigieren plazos más breves.

Desestimación

Artículo 144.- Si fuere manifiesto que el hecho que hubiera motivado las actuaciones no constituye contravención alguna o que la acción correspondiente esta prescripta, el juez desestimará y archivará la actuación. La resolución será notificada a la policía de la provincia de Río Negro.

Primera audiencia, juicio abreviado

Artículo 145.- Si no desestimare la acción, el juez oirá de inmediato al presunto contraventor, haciéndole saber previamente lo prescripto por el artículo 150 y el contenido del acta de prevención. Si éste reconociere la autoría de la contravención que se le imputa, el juez sin más trámite podrá dictar la sentencia que corresponda.

Fijación de audiencia de juicio

Artículo 146.- Si el presunto contraventor no reconociere la autoría de la contravención que se le imputa, o si aún existiendo tal reconocimiento el juez lo estimare conveniente, éste llamará a audiencia de juicio. Si el juez dispusiere el arresto o la clausura preventivos, la audiencia de juicio deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de la primera audiencia. Si no existieren medidas cautelares la audiencia se fijará entre los cinco (5) y los diez (10) días posteriores a la primera audiencia.

Asistencia letrada

Artículo 147.- La asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso. Sin embargo aquél podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio, y en tales casos el juez deberá designarlo.

Prueba

Artículo 148.- La prueba podrá ser ofrecida hasta tres (3) días antes de la audiencia de juicio. El juez la ordenará desechando la que considere inconducente o superabundante. Deberá adoptar las medidas necesarias para que los oficios sean contestados y los dictámenes periciales presentados antes de la audiencia de juicio. La prueba será producida en su totalidad el día fijado para la audiencia, y sólo excepcionalmente el juez podrá prolongarla hasta el día siguiente.

Citaciones y notificaciones

Artículo 149.- Las citaciones y notificaciones podrán ser realizadas por cédula, telegrama con aviso de entrega carta documento o a través de la policía de la provincia de Río Negro.

Publicidad y oralidad del juicio

Artículo 150.- La audiencia del juicio será pública y oral. Sin embargo deberá realizarse a puertas cerradas cuando razones de moralidad u orden público lo aconsejen.

Artículo 151.- El juez dirigirá la audiencia del juicio. Los testigos serán informados por el juez respecto del hecho sobre el que deberán declarar. Primero se expresarán libremente sobre lo que conozcan acerca de éste; luego podrán ser interrogados por las partes y finalmente por el juez. El juez no permitirá interrogatorios inconducentes o superabundantes. Si el presunto contraventor se comportare incorrectamente, el juez podrá separarlo de la audiencia y hacerlo llevar a un lugar cercano hasta que ella finalice. La audiencia continuará sin su presencia. Al final de la audiencia se le informará sobre su desarrollo. El juez podrá asimismo hacer retirar a personas del público, desalojar la sala o adoptar cualquier otra medida necesaria para el normal desenvolvimiento de la audiencia.

Final de la audiencia

Artículo 152.- Producida la prueba, el juez concederá la palabra a la parte acusadora y al defensor, si los hubiere, para que aleguen brevemente sobre ella. Finalmente oír al imputado y de inmediato fallará el caso.

Acta

Artículo 153.- Se levantará un acta del juicio que contendrá un breve resumen de la prueba producida y la sentencia dictada con la síntesis de sus fundamentos.

Sentencia

Artículo 154.- La sentencia deberá ser absolutoria o condenatoria respecto del imputado, y resolverá también sobre el destino de los efectos secuestrados y sobre las costas. La prueba será valorada conforme a las reglas de la sana crítica racional. En los casos en que la sentencia fuere absolutoria o la condena impuesta no fuere de arresto, o la condena de arresto se dejare en suspenso, o la pena de arresto impuesta se encontrare cumplida con el arresto preventivo sufrido, se ordenará la inmediata libertad del imputado que estuviera arrestado preventivamente.

Notificación de la sentencia

Artículo 155.- La sentencia se considerará notificada por su lectura en la audiencia, aunque alguna parte se hubiera retirado de la sala. Se dará copia del acta a la parte que lo requiriese.

Incomparecencia del presunto contraventor

Artículo 156.- En caso de que el presunto contraventor no concurriera a la audiencia del juicio, el juez diligenciará la prueba que estuviera ordenada con la intervención de un defensor oficial. Se levantará un acta que recogerá las constancias sustanciales de la prueba. El juez entonces suspenderá la audiencia y ordenará el arresto y comparendo por la fuerza pública del presunto contraventor. Una vez traído a presencia del juez, éste le hará conocer el acta levantada en la audiencia del juicio, lo oír y de inmediato fallará el caso.

Recurso de Casación

Artículo 157.- El condenado podrá interponer los recursos de nulidad y de apelación por ante el Juez del Crimen en el tiempo y forma que prescribe el Código de Procedimientos en lo Penal de la provincia de Río Negro.

Trámite y resolución del recurso

Artículo 158.- La cámara analizará la admisibilidad del recurso dentro del plazo de tres (3) días. Si lo declarare admisible, suspenderá el cumplimiento de la sentencia condenatoria y dispondrá las medidas que correspondan para hacer efectiva la suspensión. Si el condenado estuviere cumpliendo pena de arresto, será puesto de inmediato en libertad, sin perjuicio de las facultades otorgadas por el artículo 41.

En el mismo auto que resuelva la admisibilidad del recurso, se correrá traslado del escrito de interposición a la parte contraria, si la hubiere, por el término de cinco (5) días.

Dicho traslado quedará notificado por ministerio de la ley al día siguiente de la resolución que lo disponga.

La parte contraria podrá, en ese lapso, presentar sus argumentos por escrito en el que deberá constituir domicilio en la ciudad.

Vencido este plazo, la cámara resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

La resolución será escrita y contendrá una breve síntesis de sus fundamentos. Será notificada en los domicilios constituidos por las partes.

Si hiciera lugar al recurso, la cámara resolverá definitivamente la cuestión. Si esto no fuere posible sin adquisición de pruebas, la producirá.

Unificación de doctrina contradictoria

Artículo 159.- La sentencia de cámara que contradiga a otra de distinta sala dictada en los dos años anteriores a la fecha de aquélla, será susceptible de recurso ante la cámara en pleno, siempre que el precedente haya sido expresamente invocado por el recurrente antes de la sentencia. El recurso deberá interponerse y fundarse por escrito autosuficiente dentro de los cinco (5) días, ante la sala interviniente. La cámara en pleno resolverá sobre la admisibilidad del recurso y, si correspondiere, establecerá la doctrina aplicable y fallará el caso, todo ello dentro de los diez (10) días desde la interposición del recurso.

Excusación

Artículo 160.- Los jueces podrán excusarse cuando existan causas que les impongan abstenerse de conocer en el juicio fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza: pero no podrán ser recusados.

Intervención en juicio de la Policía

Artículo 161.- La policía de la provincia de Río Negro tendrá legitimación para actuar como parte acusadora a través de funcionarios apoderados para ello. Podrá interponer recurso de casación contra la resolución que desestimase la acción o, cuando hubiere intervenido en el juicio, contra la sentencia dictada.

Particular damnificado

Artículo 162.- El particular damnificado por la contravención no será parte en el juicio, ni tendrá derecho a ejercer en este fuero acciones civiles derivadas del hecho. Podrá, sin embargo, aportar pruebas.

Menores

Artículo 163.- En caso que resultare un menor no punible por su edad como autor o víctima de una contravención, el juez dará intervención al tribunal tutelar a los fines de la aplicación del régimen de tutela de menores, si lo considerare conveniente.

Costas

Artículo 164.- Las costas del juicio únicamente se impondrán en caso de condena y consistirán en el pago de la tasa de justicia o cualquier otro tributo que se fije por actuación judicial. El juez podrá fundadamente, eximir total o parcialmente de las costas al condenado.

Plazos

Artículo 165.- A los efectos del cómputo de los plazos procesales determinados por días, no se tomarán en cuenta los sábados, domingos, feriados y no laborables. En cambio, si los plazos se determinan por horas, éstas se computarán corridas sin interrupciones.

Aplicación del Código Procesal Penal

Artículo 166.- Las disposiciones del Código Procesal Penal de la nación serán de aplicación supletoria al régimen contravencional, en cuanto no se disponga expresamente lo contrario y sean compatibles con la naturaleza del procedimiento contenido en esta ley.

Artículo 167.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 54/00

FUNDAMENTOS

Por el adjunto proyecto de ley se reglamenta la organización, funcionamiento y competencia de la Justicia Especial Letrada, de conformidad a lo establecido por el artículo número 212 de la Constitución provincial.

Lamentablemente la inexistencia de versiones documentadas de los debates de la Convención Constituyente no ha permitido profundizar en las motivaciones y fundamentos acabados del espíritu de los señores Convencionales en este tema, no obstante lo cual la pretendida norma aspira a cubrir todos los aspectos que posibiliten la implementación de la Justicia Especial.

Sin duda alguna, el Estado debe garantizar en todo el territorio provincial el pleno e igualitario acceso al servicio de Justicia, especialmente en aquellos casos en que por su escasa cuantía, nivel económico del justiciable, distancia de los principales centros de funcionamiento de los organismos judiciales y otros de similar importancia, tal objetivo aparece desdibujado. Hacia tan importante logro apunta el proyecto acompañado, erigiéndose, lógicamente, en uno de los muchísimos aportes y esfuerzos que resulta necesario encarar.

Sabido es que un significativo porcentaje de cuestiones relativas a problemas de minoridad de todo tipo, derechos de los pobladores de tierras fiscales y conflictos individuales derivados de las relaciones laborales quedan ajenas al tratamiento y decisión del Poder Judicial con motivo de las razones apuntadas en el párrafo precedente, por implicar gastos, gestiones y desenvolvimientos de todo tipo, que en la mayoría de los casos no pueden ser asumidas por los ciudadanos a los que principalmente se destina la normativa elaborada.

Sin perjuicio de análisis detallado que más adelante formulamos en sus aspectos generales el proyecto está imbuido del convencimiento de que la igualdad ante la ley no es un concepto abstracto sino de contenido efectivo: por ello determinar que todo ciudadano tiene acceso a la justicia sin conferirle los mecanismos que en la práctica le garanticen tal posibilidad, aún en casos de contar con escasos recursos económicos o residir en lugares alejados, implica lo mismo que desconocerle tal derecho.

Desde un punto de vista ideológico no puedo dejar de considerar que el proyecto elaborado constituye un aspecto parcial, ya que el verdadero imperio de la justicia en una comunidad y la consiguiente efectiva paz social están directamente relacionadas a la efectiva posesión de condiciones de vida digna que garanticen a todo ciudadano trabajo, educación, salud, vivienda y acceso a todos los bienes de la comunidad.

Entrando en el análisis del articulado, la norma contempla los requisitos para ser Juez Especial Letrado, en consonancia con lo establecido por el artículo número 210 -último párrafo- de la Constitución provincial (artículo número 2º).

En cuanto a la competencia territorial, (artículo número 3º) se delega su conformación a la legislación que se dicte al momento de crearse los juzgados previstos en el artículo número 11, inciso 5) -Normas Complementarias- de la Constitución provincial, con fundamento en que los límites territoriales de actuación es un tema que debe ser analizado en el exacto momento de concretarse la referida creación, teniendo en cuenta los problemas que se generan en este tipo de decisiones.

Se legisla en el artículo número 4º lo atinente a la competencia en razón de la materia previéndose las ejecuciones de todo tipo con límite de monto (inciso a) excepto para las que inicien las municipalidades, con fundamento en que precisamente uno de los objetivos del establecimiento de la Justicia Especial es la descentralización siendo coherente, en consecuencia, posibilitar a las comunas más alejadas el cobro de sus acreencias en forma ágil. En cuanto a los procesos sucesorios también se sigue el criterio de la cuantía, excepto que se trate de única vivienda del cónyuge supérstite o alguno de los herederos. El destino del bien, justifica la excepción.

Se incorpora, asimismo -siempre con el criterio de la cuantía- lo relativo a las acciones y recursos contra resoluciones de organismos competentes en reconocimiento de derechos sobre tierras fiscales, su adjudicación o mejoras. se pretende con esto posibilitar que aquellos pobladores fiscales alejados de los asientos de las circunscripciones judiciales puedan defender sus derechos de un modo apto para tal fin. Al respecto es conocida la experiencia de numerosos habitantes de nuestra provincia, ocupantes de predios fiscales de mediano o escaso rendimiento económico, que se ven obligados a transitar largas distancias y someterse a difíciles gestiones y gastos de todo tipo a fin de defender esa porción de tierra a la que han dedicado todo su esfuerzo. Es en función de ello que se cree conveniente asignar tal competencia a la Justicia Especial.

No resulta contradictoria la atribución de competencia contenciosa -administrativa- ya que el artículo número 14 -Normas Complementarias- de la Constitución provincial, delega en la legislación la reglamentación en esa cuestión. Por otra parte, en el artículo número 212 de la Constitución, hace referencia a asuntos civiles, comerciales y laborales y "demás cuestiones que la ley asigna".

En el inciso e) del citado artículo número 4º se otorga amplio conocimiento en todos los procesos en que estén en juego derechos de los menores. se entiende vital esta cuestión ya que la experiencia nos indica que uno de los principales efectos nocivos de las distancias en nuestra provincia y la marginalidad de algunas zonas como la Línea Sur, hacen que las vicisitudes a que se ven sometidos involuntariamente los menores como consecuencia del fracaso de los mayores y muchas otras circunstancias en muchos casos son tratados muy parcialmente por la Justicia y muchos otros directamente quedan sin ningún tipo de tratamiento. Se configura así un panorama de progresivo agravamiento de la situación de desamparo de los menores.

Interpreto que la sanción de este proyecto con esta inclusión será el mejor logro que hayamos obtenido. En función de ello es que se contempla en cada juzgado la existencia de un asesor de menores a fin de posibilitar el seguimiento de la evolución de los distintos casos, tareas tan importante como la decisión misma.

En el inciso f) se confiere competencias para los conflictos individuales de trabajo -limitados por su cuantía- en los términos del inciso a) artículo número 6º de la ley número 1504. En este tema corresponde efectuar algunas consideraciones:

- a) Se pretende abarcar la franja de aquellos reclamos por parte de trabajadores que, por su cuantía y distancia de los tribunales competentes, dificultan en la mayoría de los casos su adecuada resolución, posibilitando la existencia de actitudes patronales al amparo de este marco.
- b) Se limita la competencia de los casos del inciso a) -ley 1504- por entender que es suficiente a los fines de iniciar la experiencia de la Justicia Especial, pero con la pretensión de ampliarla en el futuro.
- c) Se determina la aplicación del procedimiento de la ley 1504. En esto cabe hacer la salvedad de que en doctrina se asimila proceso oral a la existencia del Tribunal Colegiado, no obstante lo cual, en este caso se confiere la decisión a un juez unipersonal, en el convencimiento de que resulta necesario un poco de amplitud en la Justicia Especial, dadas las especiales características de su actuación ya que creemos que lo mismo se cumplen las aspiraciones de inmediatez y rapidez.

De otra manera ingresamos en un terreno escabroso donde el trabajador que tiene un conflicto de escasa cuantía lo sometemos a otro tipo de proceso, escritural y prolongado, lo que en sí implica una contradicción.

- d) No obstante todo lo expuesto se posibilita al trabajador optar por esta competencia o la de los tribunales de trabajo de la correspondiente Circunscripción.

Se han detallado hasta aquí los aspectos salientes de la competencia en razón de la materia ya que la asignada en los incisos siguientes es la normal en estos tipos de implementaciones.

En el articulado restante se legisla sobre el sistema de determinación del monto de pleito (artículo número 5°), atribuciones (artículo número 6°), asimilando en este tema a los Jueces Especiales con los Ordinarios de la Instancia, subrogancia (artículo 8°), procedimiento (artículo número 10), conflictos de competencia (artículo número 11) y estructura de los Juzgados (artículo número 12). Por último, afirmamos que el proyecto pretende englobar la experiencia inicial de la Justicia Especial Letrada en nuestra provincia, la que indudablemente deberá ampliarse y enriquecerse a la luz del camino que nos marque la evolución de esta iniciativa.

Por ello:

AUTORA: Silvia Jáñez, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- La Justicia Especial Letrada se organiza en cuanto a su composición, integración y competencia, de conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°.- REQUISITOS. Para ser Juez Especial Letrado se requiere:

- a) Título de abogado.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado, con cuatro años de ejercicio y tener treinta años de edad como mínimo.
- c) Un año como mínimo en el ejercicio efectivo de la profesión de abogado o como agente de la administración de justicia. El efectivo ejercicio de la profesión debe acreditarse con certificación extendida por el Colegio de Abogados que corresponda al domicilio del postulante.- Los requisitos precedentemente enunciados se formulan en orden a lo establecido por el artículo número 210 -último párrafo- de la Constitución provincial.

Artículo 3°.- COMPETENCIA TERRITORIAL: Los Jueces Especiales Letrados tendrán la competencia territorial que le asigne la legislación a sancionarse de conformidad a lo establecido en el artículo número 22 -Normas Complementarias inciso número 5)- de la Constitución provincial.

Artículo 4°.- COMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA. Los Jueces Especiales Letrados conocerán:

- a) De los procesos ejecutivos y ejecuciones especiales, cuando el monto reclamado no exceda de pesos cinco mil (\$ 5.000).
- b) De los juicios iniciados por las municipalidades por vía de apremio, cualquiera sea el título ejecutivo y hasta el monto del inciso anterior.
- c) De los procesos sucesorios ab-intestato o testamentario, cualquiera sea la naturaleza de los bienes que comprenda el acervo hereditario, cuando el valor de aquéllos no supere la suma de pesos quince mil (\$ 15.000.-) o se tratare de única vivienda del cónyuge supérstite o alguno de los herederos.
- d) De los recursos o acciones que se dedujeren contra resoluciones o silencio de los organismos competentes provinciales o municipales relativas al reconocimiento de derechos sobre tierras fiscales, su adjudicación y mejoras, siempre que el inmueble o su mayor fracción se ubique en jurisdicción del Juzgado y la valuación fiscal al momento de interponer la demanda no exceda de pesos Seis mil (\$ 6.000.-) en los urbanos y pesos diez mil (\$ 10.000.-) en los rurales. El silencio en la actuación de los organismos fiscales, debe interpretarse en orden a lo establecido por el artículo número 17 del decreto provincial número 819/80 de Procedimiento Administrativo.
- e) De los procesos en que se ventile la tenencia de menores, guarda, fijación o modificación de cuota alimentaria, régimen de visitas y de todas las medidas cautelares relacionadas con dichos trámites o aquéllas que la situación de abandono, indigencia o peligro moral o material en que se encontrare un menor determinen como necesaria.
- f) En los conflictos individuales del trabajo encuadrados en los términos del artículo número 6°, inciso a) de la ley número 1504, los que tramitarán conforme las disposiciones de dicha

- normativa y siempre que el monto reclamado no exceda de cuatro (4) salarios mínimos. Se reconoce al trabajador el derecho de optar por esta competencia o la de los Tribunales de Trabajo.
- g) De todas las cuestiones relacionadas con restricciones y límites del dominio o sobre el condominio de muros o cercos y, en particular, de las que susciten con motivo de la vecindad urbana o rural (artículo 311 inciso g) del Código de Procedimiento Civil).
- h) Del beneficio de litigar sin gastos, aún en asuntos que no sean de su competencia.
- i) De los procesos voluntarios siguientes:
- 1) Autorización para contraer matrimonio de menores de edad domiciliados en su jurisdicción, salvo que alguno de ellos se encontrare sometido a otra jurisdicción.
 - 2) Autorización para comparecer en juicio y realizar actos jurídicos.
 - 3) Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías.
 - 4) Inscripción de nacimiento fuera de plazo.
 - 5) Rectificaciones de partidas de estado civil.
 - 6) Copia y renovación de títulos.
 - 7) Consentimiento establecido en el artículo 1277 del Código Civil.

Los procesos indicados en los apartados 2) y 3) serán de competencia de la Justicia de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería cuando existiera necesidad de concretar los actos a que dichos apartados se refieren.

Artículo 5º.- Para hacer la determinación del valor del pleito, se tomarán en cuenta los intereses o frutos devengados hasta la fecha de la demanda, más no las costas que hubieren de causarse en el juicio. Cuando las acciones deducidas fueren varias, la suma de todos los créditos fijarán el valor de la causa.

Artículo 6º.- ATRIBUCIONES - Los Jueces Especiales letrados tendrán las atribuciones y facultades asignadas a los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería.

Artículo 7º.- SUBROGANCIA - En caso de impedimento o recusación, los Jueces Especiales Letrados se suplirán entre sí, por orden de número y por abogados de la lista de conjueces.

Artículo 8º.- DESIGNACION Y REMOCION - Los Jueces Especiales Letrados son designados y removidos de acuerdo a lo establecido por el artículo número 211 de la Constitución provincial.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO - El procedimiento se ajustará a las normas contenidas en la presente ley, el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, ley número 1504 y demás normas que resulten aplicables. Rigen asimismo todas las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 10.- CONFLICTOS DE COMPETENCIA - En los conflictos de competencia que se susciten entre dos o más jueces, intervendrá la Cámara de Apelación con competencia Civil y Comercial de la Circunscripción judicial que corresponda al juez que hubiere prevenido.

Artículo 11.- Los Jueces Especiales Letrados actuarán con uno o más secretarios, un Asesor de Menores, un Defensor de Pobres y Ausentes y el personal que le asigne la Ley de Presupuesto. deben habilitar en cada Juzgado listas de profesionales en las distintas ramas de la ciencia.

Artículo 12.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 55/00

FUNDAMENTOS

La Constitución provincial, en el artículo 20 de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal, prescribe: "En el plazo de un año, a partir de la sanción de la presente Constitución, los municipios podrán comenzar a percibir el impuesto inmobiliario coparticipando a la provincia de

acuerdo a la ley-convenio que se dicte sobre la materia, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución".

El artículo 231 de la Carta Magna provincial, en su segunda parte, inciso 2), establece que, "la provincia y los municipios celebran convenios que establecen: "...Forma y proporción de coparticipación y redistribución de los impuestos directamente percibidos por los municipios...".

Ha sido intención de los constituyentes de 1988 reafirmar el concepto de autonomía municipal con la efectividad que da la dotación de recursos.

Dicha intención, que configura el espíritu de la ley, no ha sido plasmada en la norma legal, pese a haber transcurrido ocho (8) años de la sanción de la Constitución provincial.

Los municipios se han visto obligados, en los últimos años, a asumir cada vez más funciones, en una descentralización de hecho practicada por el vacío dejado por el Estado provincial.

También se observa que los municipios han desarrollado políticas de contención del gasto y austeridad, así como una mayor eficiencia, que debe tener como contrapartida la asignación, en tiempo y forma, de los recursos jurisdiccionales pertinentes.

Asimismo, debe reforzarse y consolidarse la institución municipal, esencia de la democracia, como base del sistema que elegimos para vivir, por la inmediatez con la problemática y soluciones brindadas.

Por ello:

AUTORA: Silvia Jáñez, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese en la provincia de Río Negro el sistema de ley-convenio a suscribir entre la provincia y los municipios, para la percepción del impuesto inmobiliario por los municipios.

Artículo 2º.- Créase la Comisión Pro-reglamentación de la presente, integrada por siete (7) representantes de los municipios, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y tres (3) miembros del Poder Legislativo.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo provincial queda facultado para reglamentar la puesta en vigencia de dicho mecanismo, prescripto en el artículo 231 de la Constitución provincial, dentro del término de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 4º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 56/00

FUNDAMENTOS

LEY DE CREACION DEL COMPLEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA ISLOTE LOBOS Y PLAN MAESTRO DE LA RESERVA

Esta reserva provincial, tal su denominación, fue creada por decreto del Poder Ejecutivo número 1402 el año 1977, o sea que han pasado ya casi 23 años. Lamentablemente, esta buena idea del gobierno de entonces no ha tenido eficacia en el campo de la práctica y la realidad. Sucede a veces, las buenas ideas, que dan forma a ejemplares proyectos, pocas veces se llevan a cabo, logrando el efecto buscado. No viene al caso analizar las causas. Seguramente coincidimos todos en la "falta de presupuesto". Los mecanismos de caja de los criterios economicistas y cortoplacistas no los tienen en cuenta y hace difícil que se puedan evaluar y cuantificar la gravedad de un impacto ambiental sobre cualquiera de las áreas protegidas. A veces, con consecuencias inimaginables, donde la depredación y la rapiña de unos pocos atentan contra los derechos de los demás. Por eso nacieron las áreas naturales protegidas en la provincia de Río Negro. Ciudadanos preocupados por la planificación y el diseño de políticas ambientalistas que garanticen la mejor calidad de vida para las generaciones futuras, han inspirado a los legisladores a la creación de herramientas impecables como las leyes que protegen - ley número 2669 y todas aquéllas que contemplan las áreas respectivas. Sin embargo, el Estado provincial no ha podido efectivizarlas, hacer posible el uso racional de esos recursos, porque para ello se necesitan fondos que hoy las provincias no tienen. Aunque, a decir verdad, si hiciéramos un poco de memoria y miráramos para atrás, nos daría la sensación que las provincias pocas veces han tenido.

El ciudadano común, el que paga los impuestos, hoy nos demanda que se incorporen al concepto de gobernabilidad y funcionamiento del Estado los recursos a defender, proteger y manejar las unidades de conservación existentes en el territorio provincial, bendecidas por la naturaleza. Son estos recursos, los que bien administrados, pueden satisfacer también, aquellos conceptos de equilibrio de caja. Porque además, no son sólo nuestros, son de nuestros hijos y de nuestros nietos, en definitiva, son propiedad de

las generaciones futuras. Esta ley quiere ser distinta a otras. Tiene aspiraciones serias de cumplimiento y no altera para nada el presupuesto. Más bien, traerá satisfacciones y es por ello que no se queda con la declaración del "status" de proteccionismo, avanza en la instrumentación de un plan rector para el manejo de la unidad de conservación y deja abierta una ventana importante para que se asocien con el Estado provincial, intereses particulares para su concepción, bajo el paraguas de la fiscalización y el ordenamiento de la autoridad de aplicación. En esos islotes se desarrolla un apostadero de lobos marinos y colonias de nidificación de aves costeras, varias de ellas migratorias y de importancia internacional. El alto grado de prístinidad que presenta el área es resultado de su aislamiento, debido en gran parte a las dificultades para acceder a la misma; negación del acceso al público en general por parte de los propietarios y ocupantes de los campos vecinos y falta de caminos en buen estado de conservación. El complejo "Islote Lobos", no solamente representa un núcleo de atracción turística para la provincia en general y Sierra Grande en particular, sino que se constituirá en un centro de interés ecológico, cultural y científico. El interés por realizar investigaciones en estos sitios, principalmente de investigadores extranjeros es cada vez más alto, es por ello que esta ley propicia su difusión y desarrollo como área natural protegida y que agrega, como novedad, la posibilidad de brindar servicios y que se constituya en un centro de atención internacional.

Por ello:

AUTOR: Corvalán Edgardo, legislador.

FIRMANTES: Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel y César Barbeito, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

ANTECEDENTE Y ENCUADRE LEGAL

Artículo 1º.- Derógase el decreto 1402/77 que diera motivo a la declaración de reserva provincial al área y adyacencias del denominado "Complejo Islote Lobos".

Artículo 2º.- Créase el área natural protegida complejo Islote Lobos, cuya ubicación geográfica, de acuerdo a la cartografía existente en la provincia, se ubica en latitud 41° 25'30" Sur y longitud 65° 01'00" Oeste.

Artículo 3º.- Definase como Complejo Islote Lobos a los denominados Lobos, La Pastosa, Redondo, Ortíz Norte, Ortíz Sur y de Los Pájaros.

Artículo 4º.- Los límites del área natural protegida serán los siguientes: mar adentro una línea paralela a la costa situada a 4.000 metros de la línea de alta marea; sobre tierra firme, una línea paralela a la costa situada a 1.000 metros de la línea de alta marea. Esta franja delimitará 4.000 metros al norte de la latitud 41°25'30" y 4.000 metros al sur de dicha latitud, quedando la real ubicación y medidas de superficie acotadas a lo que dispongan los organismos específicos designados por la autoridad de aplicación.

Artículo 5º.- El objeto de la creación del área natural protegida Islote Lobos es la preservación de un ecosistema particular, un sitio de alta biodiversidad y gran fragilidad.

Artículo 6º.- La especie faunística y organismos que descansen, habiten, se alimenten o reproduzcan en esta área, adquieren el "status" de protección que le brinda la presente normativa.

Artículo 7º.- Podrán realizarse en la presente área natural protegida, actividades culturales y ecológicas, científica y de naturaleza investigativa, siempre y cuando se encuentren autorizadas y fiscalizadas por la autoridad de aplicación, en un todo de acuerdo con un plan maestro, rector de la reserva.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, a través de las áreas específicas de la Secretaría de Producción a su cargo.

Artículo 9º.- El Ministerio de Economía administrará esta área natural protegida y posibilitará su plan de manejo en un plazo no mayor de un año de sancionada la presente ley.

Artículo 10.- El Ministerio de Economía de la provincia a través de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas dependiente de CODEMA, implementará el plan maestro de la reserva faunística provincial Islote Lobos y le proveerá los fondos necesarios para la concreción del mismo.

CAPITULO III

PLAN MAESTRO DE LA RESERVA

Artículo 11.- El plan maestro de la reserva faunística provincial Complejo Islote Lobos, constituirá el marco jurídico legal que regulará el funcionamiento y la existencia misma de la reserva.

Artículo 12.- El plan maestro de la reserva deberá ser un documento dinámico de planificación que establecerá lo siguiente:

- a) Pautas para el manejo para la unidad de conservación.
- b) Descripción del espacio temporal de los recursos ambientales, el uso actual y el futuro de los mismos.
- c) Una zonificación.
- d) Plan general conceptual de acción.

Artículo 13.- La confección del plan maestro para la reserva deberá contener las siguientes acciones:

- a) Relevamiento bibliográfico.
- b) Relevamiento cartográfico.
- c) Relevamiento de aves.
- d) Relevamiento de mamíferos terrestres y acuáticos.
- e) Determinación de unidades geomorfológicas y de vegetación.
- f) Instalación de un guardafauna.
- g) Previsión de las instalaciones necesarias para este tipo de unidades de conservación.

CAPITULO IV

PENALIDADES

Artículo 14.- Las transgresiones a la presente ley y las acciones que se opongan a lo definido en el plan maestro de la reserva faunística provincial Islote Lobos, serán sancionados conforme a la legislación vigente en materia de los recursos afectados.

Artículo 15.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 57/00

FUNDAMENTOS

CREACION DEL CAMPING PROVINCIAL DE LA RESERVA

Elevo a consideración de esta Legislatura, el proyecto de ley por el cual se crea el Camping Provincial de la Reserva. El mismo se hallará situado dentro del denominado complejo Islote Lobos, ubicado a escasos kilómetros de las Playas Doradas de Sierra Grande y, perteneciente al corredor turístico provincial. El objeto de la creación se fundamenta en las siguientes necesidades: a) Refuerza y amplía considerablemente el corredor turístico provincial brindando a la localidad de Sierra Grande una alternativa interesante en la explotación racional de los recursos situados frente a sus costas. b) Se abre para conocimiento de todos estas islas declaradas santuarios provinciales, propiciando la instalación de grupos de investigadores, públicos y privados, de las riquezas naturales que allí se encuentran. Centro de observación de excelencia de la migración de las aves y su nidificación. c) Podrán afincarse temporariamente y con el objeto de investigación y estudio, organizaciones ecológicas y medioambientalistas que lo soliciten y acuerden con la autoridad de aplicación los mecanismos de estadía. d) La autoridad de aplicación se regirá en un todo de acuerdo al plan maestro de manejo de la reserva. No es necesario recalcar que estamos ante la presencia de la creación del primer Camping Ecológico y Científico del país y que tiene por objeto la investigación, observación y estudio de la fauna y flora allí existente. Con estas herramientas, la provincia de Río Negro exhibe estos santuarios naturales, los potencia y hace un aprovechamiento integral de los recursos.

Por ello:

AUTOR: Edgardo Corvalán, legislador.
FIRMANTES: Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel y César Barbeito, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Camping Provincial de la reserva, ubicado dentro del complejo Islote Lobos.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, a través de las áreas específicas de la Secretaría de Producción.

Artículo 3º.- El reglamento interno de funcionamiento se regirá en un todo de acuerdo con el plan maestro del manejo de la reserva natural protegida Islote Lobos.

Artículo 4º.- El objeto de la creación es cultural, ecológico y científico y podrán hacer uso de sus instalaciones las organizaciones no gubernamentales, entes públicos o privados, personas o grupos de ellas, que acrediten y acuerden con la autoridad de aplicación los motivos de su visita.

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía de la provincia, permitirá que el área de aplicación pueda percibir tasas en concepto de visita, observación o estadía de la persona o grupo de ellas, que expresen el deseo de investigar u observar la fauna y flora allí existente, fondos éstos que serán destinados a la conservación del camping.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación podrá concesionar la administración y funcionamiento del camping a personas públicas o privadas en un todo de acuerdo con un registro de iniciativas privadas que se abrirá a tal fin y, teniendo como eje regulador de la concesión, el plan maestro de manejo de la reserva, con todos sus derechos y obligaciones y con las sanciones y penalidades establecidas.

Artículo 7º.- Autorícese a la Dirección de Rentas a fijar, junto con la autoridad de aplicación, el valor de las tasas descriptas en el artículo 5º.

Artículo 8º.- Comuníquese a la Secretaría de Turismo provincial.

Artículo 9º.- Comuníquese a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Sierra Grande.

Artículo 10.- Comuníquese a la Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 11.- Comuníquese a la Dirección de Rentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 13.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 58/00

FUNDAMENTOS

En mayo de 1998 se presentó el proyecto de ley que conformó el expediente número 262/98, relativo a la prórroga del artículo 98 -ley número 2444, que contempla una comisión de seguimiento, con la finalidad de promover espacios de discusión sobre el tema educativo y considerar la vigencia de la "ley 2444 "Orgánica de Educación".

Recordemos que:

* El 21 de octubre de 1991, la Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona la ley número 2444 -Orgánica de Educación- lo que constituyó una de las acciones más importantes a nivel educativo que realiza el Poder Legislativo provincial, tanto por la magnitud de su contenido, que la hace una ley de avanzada, como por la tarea previa que caracterizó su elaboración.

* El accionar de la comisión llevó a la convocatoria de especialistas de renombre nacional, la participación de la comunidad a través de reuniones en las instituciones escolares, en las distintas localidades y a nivel provincial, además de las distintas entidades de representación sindical y social. Después de todo un trabajo participativo y de haber surgido el texto definitivo, quedó dentro de las

cláusulas complementarias la conformación de una "comisión mixta para la promoción y evaluación permanente" de la aplicación de la ley.

* Previendo la aplicación inmediata de la misma, se estipuló un plazo hasta el 10 de diciembre de 1993 para que la mencionada comisión proponga las enmiendas que considere adecuada.

En los distintos ámbitos, nacionales y provinciales se profundiza la idea de descentralización del sistema educativo; y la ley 2444 presenta un esquema completo de descentralización y responsabilidades, preservando la función indelegable del Estado. Para ello en su Título VI - Gobierno de la Educación - crea los Consejos Institucionales y Consejos Directivos - Capítulo 2 - y los Consejos Locales y o Zonales - Capítulo 3.

A nueve años de existencia, sin vigencia real, es necesario la reconsideración y adecuación de parte de su texto, lo que justifica plenamente los objetivos de la comisión por aquello de: "propondrá las enmiendas que considere adecuadas".

El debate de ideas que proponemos tiene como finalidad que la descentralización sea con participación, rasgo que caracterizó la norma.

Además está pendiente una ley que pauté el funcionamiento de la Educación Privada, cuyo alcance debe encuadrarse en letra y espíritu a la Ley Orgánica de Educación de la provincia de Río Negro.

Creemos que se hace necesario revitalizar el ámbito de discusión que caracterizó a la Comisión de Educación que le dio origen y por lo tanto es importante la actualización del artículo 98 hasta el 31 de diciembre del 2001.

Por ello:

AUTOR: Guillermo Grosvald, legislador.

FIRMANTE: Carlos E. González, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrógase los alcances del artículo 98 de la ley número 2444 - Orgánica de Educación - hasta el 31 de diciembre del 2001.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 59/00

FUNDAMENTOS

El desarrollo de las aptitudes turísticas de la zona de influencia de Sierra Grande ha cobrado auge en los últimos tiempos en función de la búsqueda de alternativas económicas que contrarresten la crisis lugareña, derivada de la falta de continuidad del proyecto de explotación del yacimiento ferrífero de Hiparsa.

Así, a favor de las condiciones particulares del litoral del golfo San Matías, se impulsó un plan de desarrollo turístico con centro en la incipiente villa balnearia en el área que se denominó en forma genérica Playas Doradas, a 30 kilómetros de la localidad mencionada.

En una concepción más ambiciosa, se plantea localmente una propuesta turística diversificada que incluye la reserva de la biosfera de la Meseta de Somuncurá, la mina de hierro y Punta Colorada.

Los expertos en planeamiento turístico afirman que esta iniciativa centralizada en las Playas Doradas generará a mediano plazo una nueva actividad económica y consolidará buena parte de los puestos de trabajo que demanda la compleja realidad laboral local.

En la actualidad, este balneario ofrece las primeras alternativas de servicios para los visitantes, con incipientes desarrollos gastronómicos, algunas unidades de estadía y asistencia recreativa.

En razón de esas nuevas características asumidas por Playas Doradas, las comunicaciones telefónicas adquieren importancia estratégica, pues de ella dependen reservas de locaciones, suministros y la provisión de artículos de primera necesidad.

Otro tanto sucede en el emplazamiento denominado Punta Colorada, donde se ha desarrollado un emprendimiento de pesca artesanal que nuclea medio centenar de embarcaciones, cuya demanda de servicios complementarios también hace indispensable adecuadas comunicaciones telefónicas.

Debido a las limitaciones en los servicios fijos, la telefonía celular resulta un sustituto imprescindible para la cobertura de las necesidades locales y también de las exigencias de los turistas.

Sin embargo, y a pesar de que la empresa prestataria de la telefonía celular cubre los requerimientos de la localidad de Sierra Grande, a 30 kilómetros de distancia, ni Playas Doradas ni Punta Colorada cuentan con la posibilidad de acceder a ella y, por consiguiente, a las ventajas y beneficios implícitos en ese servicio.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

FIRMANTE: Edgardo Corvalán, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Comunicaciones y Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que vería con agrado se instruya a la empresa de comunicaciones móviles o telefonía celular denominada comercialmente Unifón, para que suministre ese servicio en el balneario Playas Doradas y en la localización de pesca artesanal de Punta Colorada, a 30 kilómetros de Sierra Grande, en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 60/00

FUNDAMENTOS

En la década de los '90, la Argentina ha registrado un importante deterioro en el mercado de trabajo, el cual se caracteriza por el incremento del desempleo y el surgimiento de empleos mal remunerados.

En esta crisis, las mujeres constituyen un grupo poblacional que ha debido acrecentar sus esfuerzos para paliar los efectos de la desocupación de los jefes de familia, insertándose en empleos de media o baja calificación e inestables. Esta carga laboral significa además una tarea adicional al trabajo del hogar, razón por la cual se advierte como situación a considerar en las políticas sociales la especial atención a este grupo poblacional.

Recientemente, desde el Poder Ejecutivo nacional se está alentando la modificación de la edad jubilatoria de las mujeres, a diferencia de otros países, que están bajando la edad jubilatoria como mecanismos para disminuir el desempleo.

Nos parece acertada esta última alternativa, dado que no sólo posibilitaría la inserción de mano joven al mercado laboral, sino que permitiría a las mujeres sentirse al resguardo en una etapa de la vida en que orgánica y psíquicamente no pueden hacer frente a tantas exigencias.

En los puestos de toma de decisión política y económica la proporción tan baja de mujeres hace que la implementación de distintas políticas no lleve implícita la contemplación de la cuestión de género. En efecto la ausencia de mujeres que impongan sus decisiones hace que debamos estar siempre con actos de defensa ante decisiones que agravan y/o agraden la condición misma de la mujer trabajadora.

Ello marca la ausencia de un análisis estadístico de género y de incorporación de perspectivas de género al proceso de formulación de políticas y ejecución de programas.

Tal como decíamos al fundamentar el proyecto 51/2000: "La Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, realizada en Beijing (China) en el año 1995, determinó pautas aprobadas por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que resultaron de cumplimiento obligatorio por los países signatarios, entre los que se encuentra la República Argentina.

En el marco de las Naciones Unidas, los países del mundo reafirmaron el compromiso de defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y de los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

La tarea principal de los organismos gubernamentales y legislativos es prestar apoyo a la incorporación de la perspectiva de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno. Para lograr un funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que: a) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional; b) Haya oportunidades para ejercer influencia en la formulación de todas las políticas gubernamentales."

Por ello:

AUTORA: Barreneche Ana, legisladora.

FIRMANTE: Amanda Isidori, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación que vería con agrado que no acompañen ninguna iniciativa que modifique la actual edad de jubilación de las mujeres.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 61/00

FUNDAMENTOS

Es importante remontarnos en el tiempo hasta principios del siglo pasado para comenzar a entender la trascendencia histórica y cultural de lo que conocemos como Dique Ballester

Corría 1910 cuando se colocó la piedra fundamental de esta obra, ese 17 de marzo la historia de Río Negro marcaba un hito fundamental especialmente para el Alto Valle.

Este dique se transformó en el motor que transformó el desierto en valle. Valle que hoy nos hace famosos en el mundo entero por la calidad de los productos que de esta tierra fértil comenzó a sacarse.

Es conocidos por todos, aún por aquéllos que nada saben del Dique Ballester y de Barda del Medio, la importancia de la fruticultura en la economía provincial y por ende en todo el quehacer de la vida rionegrina, sin embargo allí en la célula misma donde se originó tan magnífica obra humana el tiempo va horadando las huellas que un grupo de pioneros dejaron indeleblemente marcadas.

Adquiere por ello relevancia hacer un racconto en cuanto al desarrollo de la economía de la región, debemos reconocer cuatro ciclos bien diferenciados:

- a) Ciclo de la lana (1884-1914), en este período cuando concluye la Campaña al Desierto, se plantea la colonización efectiva de las tierras ocupadas por aborígenes, la Cooperativa Vitivinícola Sanjuanina con la ayuda de la mano de obra indígena y de soldados constituye el denominado "Canal de los Milicos" obra que significó el primer intento de poner un "pie de cultivo" en las tierras del Alto Valle.
- b) Ciclo de la Alfalfa (1914-1929), desplazó el centro económico al Alto Valle. Se emprende la construcción de grandes obras hidráulicas. Precisamente en el período el presidente Figueroa Alcorta coloca la piedra fundamental del dique Contralmirante Cordero, hoy denominado Ballester.
- c) Ciclo de la Fruticultura (1930-1967): Abarcó el Alto Valle y la expansión al Valle Medio del río Negro y a la margen derecha del río Colorado.
- d) Ciclo Agro-industrial (1967 en adelante): su desarrollo está marcado por el cambio del sistema de transporte ferroviario por el de camiones, la conservación de la fruta en frío y la utilización de otros puertos además del de Buenos Aires.

Es lógico que sin el nacimiento del sistema de riego ideado por César Cipolletti hacia fines del Siglo XIX no hubiesen sucedido los ciclos de la fruticultura y el agro-industrial.

Al respecto la historia del dique, comenzó el 31 de diciembre de 1899, cuando el Poder Ejecutivo nacional encomendó al famoso ingeniero hidráulico César Cipolletti un proyecto de sistematización del riego y regularización del régimen del río Negro.

Los estudios comprendían:

- 1) Determinación del volumen de agua aprovechable.
- 2) Factibilidad de reservorios para detener crecientes e incrementar el caudal en época de bajante.
- 3) Posibilidad de construir canales para proveer de agua a Viedma, San Blas y San Antonio Oeste.
- 4) Superficie factible de regarse con aguas de otros ríos.
- 5) Tiempo de ejecución de la obra.
- 6) Informe sobre el estado del Canal roca o Canal de los Milicos.

En noviembre de 1899 Cipolletti entregó el informe final a las autoridades y regresó a Italia, donde realizaba estudios sobre el régimen del río Tiber.

En 1908 se embarcó para regresar a la Argentina y dirigir el proyecto acompañado por un equipo integrado por los ingenieros Decio Severini, Carlo Cantutti, Luigi Kambo, Apolinario y Juan Carlos Passalacqua, Felipe Bonoli, Camporetti y Pozzi.

Cipolletti murió en el transcurso del viaje y en 1909, su colaborador y discípulo Decio Severini asumió la ejecución de la obra e incluyó un dique de toma y un canal desviador.

El proyecto de Severini comprendía un dique de 276 metros compuesto por 12 arcos de 20 metros cada uno, cerrados por compuertas Stoney; la obra de prensa de un canal de alimentación para irrigación

de 7 arcos de 5 metros; un canal de desviación de crecidas de 500 metros de ancho y 12 kilómetros de longitud, además de viaductos de 500 metros de acceso al coronamiento del dique desde ambas márgenes.

El mismo año fue sancionada la ley 6546 o Ley de Irrigación, que autorizó al Poder Ejecutivo a contratar directamente con las empresas ferroviarias la realización de las obras de regadío.

En función de esa norma legal el ministro de Obras Públicas, Ezequiel Ramos Mexía, suscribió un contrato de ejecución con el Ferrocarril Sud, empresa que contrató el ingeniero Roberto Garrow para actuar como director de la obra.

Las obras comenzaron el 1º de enero de 1910 y recién el 17 de marzo de 1910, el presidente José Figueroa Alcorta, junto al ministro Ramos Mexía, pusieron la piedra fundamental del Dique Contralmirante Cordero (hoy Dique Ingeniero Ballester), sobre el río Neuquén y el canal aliviador de excesos de crecientes a la antigua Cuenca Vidal, luego Lago Pellegrini.

En 1911, la obra de riego comprendía el dique de 420 metros de largo, construido en hierro, dividido en nueve grandes arcadas de 23 metros de largo cada una.

En esas aberturas se instalaron compuertas móviles de acero de 20 toneladas de peso, accionadas por motores eléctricos de tres caballos de fuerza, construidas en Alemania.

En 1912 se finalizó la construcción de 14 pilares de hormigón, taludes y encauses para el llenado de la cuenca Vidal.

Cuatro años más tarde, en 1916, las compuertas abrieron paso al llenado de la red de canales -finalizada hacia 1928- que posibilitó el desarrollo de la agricultura bajo riego en las 63 mil hectáreas del Alto Valle de Río Negro.

Originariamente, el dique recibió el nombre de Contralmirante Cordero, sustituido después por el actual Ingeniero Ballester.

Por todo lo expuesto creemos que es importante para la historia de la provincia y de la Patagonia Argentina preservar el lugar que fue el primer enclave de producción frutihortícola de la Patagonia.

Además del dique en lo que se denomina el viejo campamento se encuentran importantes inmuebles y muebles que tienen relación directa con la construcción del dique y con el nacimiento del Alto Valle.

Por ello:

AUTORA: Barreneche Ana, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase "Monumento Histórico y Cultural" al Dique Ingeniero Ballester y al viejo campamento de Agua y Energía, ubicados en Barda del Medio.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 62/00

FUNDAMENTOS

Entre las tantas formas de violencia invisible que se ejercen socialmente, una que afecta gravemente a un sector importante de nuestra sociedad es el no cumplimiento con el pago de los deberes alimentarios, especialmente por parte de los varones en los casos de separación o divorcio.

Sostenemos que es ésta una forma de violencia, porque al no cumplir con su deber alimentario y desentenderse de su obligación, son los hijos quienes se ven directamente afectados en sus derechos básicos.

Si bien la ley 3040 fija mecanismos de protección en relación a la violencia familiar, es éste un aspecto en el que aún habiendo sentencia judicial firme, muchos son los progenitores que no cumplen con el deber alimentario.

El no pago de alimento es también una violación a los derechos y deberes establecidos por la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer", que en su artículo. 16 hace mención a: inciso. d) "Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos, en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial".

Dictada la sentencia condenatoria al pago de alimentos, la madre, generalmente y en mucho menor porcentaje otras personas a cargo de quienes se encuentran los menores, comienzan una penosa y costosa peregrinación, tendiente a establecer el patrimonio del obligado y su fuente de ingresos -que en muchos casos es ocultado durante el juicio- a fin de cumplimentar la ejecución de la sentencia, debiendo realizar una verdadera pesquisa. La mayoría de las veces, estos trámites son costosos y engorrosos ya que generalmente el obligado encuentra cómplices para el ocultamiento de sus bienes e ingresos.

Algunas de las medidas que habitualmente se adoptan ante la actitud reticente al pago de la cuota alimentaria, es la suspensión del régimen de visitas, hasta tanto se restablezca la prestación alimentaria; esto sólo contribuye a aumentar la desvinculación y alejamiento del padre, con las consecuencias negativas que implica para el menor.

Es el Estado quien debe arbitrar los medios para efectivizar las sentencias de alimentos, dado que el Estado es representante, garante y tutor de los derechos de los menores.

Por ello, estos medios para efectivizar el pago de los deberes alimentarios, deben estar plasmados en los mecanismos necesarios para que las sentencias sean de efectivo cumplimiento.

De aquí que sea necesario contar con un instrumento jurídico que contenga una serie de medidas que contribuyan a obligar al renuente a cumplir con sus deberes alimentarios.

Por ello:

COAUTORES: Amanda Isidori, Ana Barreneche, Delia Edit Dieterle y María Inés García, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en la provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que funcionará dentro del ámbito del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 2º.- En el Registro se inscribirán por estricta orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte, todas aquellas personas que adeuden totalmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas tanto de alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme.

Artículo 3º.- El Registro dependerá directamente de la Presidencia del Consejo y el funcionario encargado será quien expida los certificados ante requerimiento simple por escrito de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.

Artículo 4º.- La baja de la inscripción en el Registro se hará sólo por orden judicial, de oficio o a petición de parte.

Artículo 5º.- Los Secretarios de los Juzgados Civiles y de Familia deberán ordenar la inscripción del moroso en el Registro inmediatamente de producida la causal prevista en el artículo 2º.

Artículo 6º.- Los organismos públicos del Estado provincial no podrán otorgar habilitaciones, concesiones, licencias, permisos ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Previo al acto administrativo deberán requerir a éste la certificación que acredite que las personas en cuestión no están inscriptas como deudores morosos de cuotas alimentarias.

Artículo 7º.- Los organismos del Estado provincial exigirán como condición para la inscripción como proveedores del Estado la certificación del Registro que avale que no están incluidos en el mismo. Cuando se trate de personas jurídicas tal requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

Artículo 8º.- Agrégase al artículo 128 de la ley 2431 in fine el siguiente párrafo: "Deberá presentar además certificación expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que acredite que el candidato no figura inscripto en el mismo"

Artículo 9º.- El Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro incluirá como requisito de los llamados a concurso para cubrir cargos vacantes en ese poder, la certificación expedida por el Registro creado por el artículo 1º, de que los postulantes no se hallan inscriptos en el mismo.

Artículo 10.- La Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro requerirá al peticionante de un certificado de libre deuda, la constancia librada por el Registro creado por el artículo 1º de que no se halla inscripto en el mismo.

Artículo 11.- Los municipios que quieran adherir a la presente ley, estipularán como requisito de todos los trámites de habilitaciones comerciales, otorgamientos de licencias, permisos, concesiones y nombramientos de funcionarios públicos municipales, la presentación del peticionante o postulante del certificado expedido por el Registro creado por el artículo 1º que acredite que no se encuentra inscripto en el mismo.

Artículo 12.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 63/00

Viedma, 17 de febrero de 2000.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Salud y Desarrollo Social- el siguiente pedido de informes:

- 1.- Referido a monto de las partidas presupuestarias de ese organismo a los hospitales públicos y/o puestos sanitarios de las localidades que se detallan: Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao e Ingeniero Jacobacci para el ejercicio 2000.
- 2.- Gastos detallados en mantenimiento y conservación edilicia y parque automotor de cada localidad nombrada.
- 3.- Gastos detallados de remuneraciones del personal, equipamiento hospitalario y medicamento por cada localidad mencionada.
- 4.- Cantidad de personal afectado de planta permanente y contratados por cada localidad mencionada y puestos sanitarios de las zonas rurales.

Atentamente.

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.
FIRMANTES: Miguel González, Juan Bolonci, Rubén D. Giménez, Oscar Eduardo Díaz, Eduardo A. Rosso, Ebe Adarraga, legisladores.

Se giró.

-----0-----

Expediente número 64/00**FUNDAMENTOS**

La ley 1946 de coparticipación de impuestos a municipios establecía en su artículo primero la metodología para liquidar los tributos de origen provincial. En el mismo se determinaba que el cuarenta por ciento (40 %) de la recaudación de los impuestos inmobiliario, automotor y a los ingresos brutos se debían transferir en concepto de coparticipación.

Con fecha 1º de abril de 1992 se sancionó la ley número 2475 que modificó el artículo 1º de la ley 1946 estableciendo lo siguiente: "Durante un período de tres (3) años contados desde el 1º de abril de 1992, el porcentaje establecido en el artículo 1º de la ley número 1946 se mantendrá mientras el producido de dicho artículo no supere la suma de dos millones ciento cuarenta mil pesos (\$ 2.140.000) mensuales. Alcanzado dicho monto, el porcentaje de coparticipación de los impuestos consignados en el referido artículo destinado a los municipios será del diez por ciento (10 %).

La provincia garantiza que durante ese lapso la suma a transferir a los municipios por tal concepto no disminuya del monto citado, aún cuando de la aplicación del citado artículo la cifra resultare menor.

En su artículo segundo la ley número 2475 preveía un mecanismo de actualización para el monto de dos millones ciento cuarenta mil (\$ 2.140.000), que establecía que pasado un año el mismo se modificaría cuando la suma del cincuenta por ciento de los Índices de Precios al Consumidor (IPC) y Mayorista Nivel General (IPMNG) superen el diez por ciento, esto se calculaba con base al 1º de enero de 1992. Esta modificación sería realizada por ley a propuesta de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Por ello, con fecha 13-08-93 se presentó el expediente número 321/93 donde se propone elevar el piso de dos millones ciento cuarenta mil (\$ 2.140.000) a dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil (\$ 2.445.000); el mismo fue aprobado por unanimidad en todas las comisiones y se encuentra actualmente en la Comisión de Labor Parlamentaria, conjuntamente con los expedientes 476/96 y 375/98, estos últimos del mismo tenor e igual tratamiento. En el expediente 375/98 se eleva el piso a dos millones seiscientos setenta y nueve mil (\$ 2.679.000). Los índices de actualización fueron certificados por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro. Esto demuestra la falta de interés político en resolver el desfinanciamiento de los municipios que produjo la modificación de la ley número 1946 y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley número 2475/92.

Este incumplimiento debería ser subsanado, así como la nación compensó a las provincias petroleras en el año 1993 con el pago de regalías hidrocarburíferas mal liquidadas por un monto total de más de tres mil millones de pesos, de los cuales Río Negro obtuvo más de quinientos cincuenta millones.

La no actualización del piso de coparticipación le ha privado a los municipios, en general, de una suma cercana a los veintisiete millones de pesos (\$ 27.000.000) y a cada municipio de acuerdo a su índice de coparticipación.

Por ello creemos conveniente se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 2º de la ley número 2475 desde el momento que se dieron las causales para su modificación, se recalcula el monto a transferir en concepto de coparticipación y la diferencia entre lo efectivamente transferido y el nuevo cálculo se acredite a los municipios, de acuerdo a su índice de coparticipación.

Dichas acreencias deberán ser canceladas con los medios de pagos que el Poder Ejecutivo considere idóneos una vez realizadas las adecuaciones presupuestarias necesarias.

La Dirección de Estadística y Censos deberá certificar la evolución de los índices respectivos desde el 1º de enero de 1992 hasta el 1º de enero de 2000.

El monto resultante de estas acreencias, producto del incumplimiento del artículo 2º de la ley número 2475, será afectado por los municipios para la cancelación de deudas y obras de infraestructura únicamente, en ningún caso podrá afectarse a erogaciones corrientes.

La ley número 2475 fue sancionada en el marco de la emergencia financiera de la provincia y con una duración limitada a tres años contados desde el 1º de abril de 1992, con lo cual debería haber caducado en abril de 1995, siendo prorrogado año a año por mayoría o por el mecanismo de los decretos de naturaleza legislativa o decreto-ley.

Este proyecto trata de resolver la situación de incumplimiento de la ley 2475 que significó para los municipios una pérdida económica de más de noventa (90) millones de pesos desde su sanción a la fecha. Esta compensación sólo cubrirá un treinta por ciento del perjuicio ocasionado por la modificación de la ley 1946.

Por todo lo expuesto y a los efectos de dar cumplimiento a la mencionada compensación, se propone en el presente proyecto la creación de un Fondo de Reparación a los Municipios de nuestra provincia, conformado con las acreencias resultantes del recálculo de la aplicación del artículo 2º de la ley 2475.

Por ello solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto que encierra varios significados: el cumplimiento aún tardío de la ley 2475, la justa recompensa a las arcas municipales y el restablecimiento del equilibrio en la relación provincia-municipios, sensiblemente alterado por la grave situación generada en el atraso en la remisión de las coparticipaciones. En síntesis, es un acto de rescate y revalorización de la autonomía municipal.

AUTOR: Eduardo A. Rosso, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el "Fondo de Reparación a Municipios por Coparticipaciones mal Liquidadas", el que se conformará con las sumas resultantes de la aplicación del artículo 2º de la ley 2475, desde su sanción hasta el 1º de marzo del año 2000.

Artículo 2º.- Los recursos provenientes del Fondo de Reparación creado por la presente, serán transferidos a los municipios de acuerdo al índice de coparticipación vigente.

Artículo 3º.- Los municipios no podrán afectar los recursos de esta compensación para financiar erogaciones corrientes. Los mismos serán afectados a la amortización de deudas si las tuviere o erogaciones de capital.

Artículo 4º.- Establécese a partir del 1º de marzo del año 2000, la suma prevista en el artículo 1º de la ley 2475, referida al porcentaje establecido en el artículo 1º de la ley 1946 - piso coparticipable - en pesos dos millones seiscientos setenta y nueve mil (\$ 2.679.000).

Artículo 5º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 65/00

FUNDAMENTOS

La persistencia de la crisis económica financiera de nuestra provincia es reconocida por el Poder Ejecutivo en los considerandos del decreto 1/2000, mediante el cual se prorroga la vigencia de la ley 3238.

Entre los efectos de esta crisis no podemos dejar de señalar el atraso salarial que ha provocado innumerables perjuicios al trabajador público o estatal.

Enumerarlos puede constituirse en un interesante ejercicio intelectual, pero es nuestro deber como legisladores identificar los problemas que afectan a nuestros conciudadanos y plantear alternativas de solución.

En esta línea de acción, hemos constatado con mucha preocupación que el atraso salarial dificulta y, en muchos casos impide, la atención de la enfermedad de los trabajadores estatales.

La obra social provincial I.PRO.S.S., de la que los trabajadores públicos son afiliados obligatorios tal como lo determina la ley 2753, establece el cobro de un coseguro para acceder a determinadas prestaciones.

Esa misma ley, en sus artículos 12 y 13, faculta al I.PRO.S.S. a tomar medidas de carácter general o particular respecto a la modalidad y pago de los coseguros.

Es así como el Instituto ha previsto la financiación mediante el descuento por planilla de sueldo de los coseguros superiores a cincuenta pesos (\$ 50), pero no existe una disposición similar para los de menor valor.

Es indudable que esta normativa responde a las necesidades que se plantean en épocas normales, en la que los salarios son pagados en tiempo y en forma permitiendo ello que el trabajador estatal pueda afrontar los gastos menores que la atención de su salud demande.

El permanente atraso salarial hace que en muchas ocasiones los trabajadores estatales carezcan de dinero necesario para afrontar el pago de los coseguros como lo exigen las normas vigentes.

Si el propio Ejecutivo admite que estamos en una crisis, resulta evidente que es necesario tomar medidas que morigeren sus efectos sobre los trabajadores públicos.

Por ello:

AUTORES: Ebe Adarraga, Rubén Giménez y José Luis Zgaib, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Instituto Provincial del Seguro de Salud, que vería con agrado que en virtud de las facultades que le otorga el artículo 14 de la ley 2753, ordene y agencie los mecanismos administrativos necesarios para que los agentes públicos de los tres Poderes del Estado provincial activos y los pasivos beneficiarios del decreto 7/97, puedan optar por el pago de los coseguros por servicios de salud, a través del sistema de descuento por planilla de sueldo, hasta tanto se regularicen las fechas de pago de sus respectivos sueldos.

Artículo 2º.- Que en atribución a las facultades establecidas en el último párrafo del artículo 12 de la ley 2753, los descuentos por planilla mencionados en el artículo anterior, queden eximidos del recargo financiero y administrativo establecido en el último párrafo del artículo 13 de la ley 2753.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 66/00

FUNDAMENTOS

Las Grutas es una localidad que más allá de ofrecer sus encantos naturales para el disfrute turístico, se conforma de una población estable que invierte en el desarrollo común e intenta forjar un futuro para su comunidad.

Un pueblo de trabajadores que decidió su asentamiento en esta localidad, a fin de crecer individual y colectivamente, considerando las dificultades que un asentamiento turístico en sí posee, ha dedicado todo su accionar a mejorar la oferta de servicios y mano de obra para el desarrollo de una de las mejores zonas balnearias de nuestro litoral marítimo.

Muchos de estos trabajadores, al igual que en otras zonas de nuestra provincia, jóvenes y adultos, por no poseer tiempo físico para su preparación académica, se ven obligados a concurrir a establecimientos escolares que funcionan en horario nocturno. Los primeros, porque debieron afrontar desde temprana edad la responsabilidad de trabajar para su sustento diario y los mayores, porque hoy el Estado le ofrece la oportunidad que siempre necesitaron y confían que el esfuerzo constituirá un aporte para su futuro laboral.

Las Grutas posee desde el mes de abril de 1996 un Centro de Enseñanza de Nivel Medio que fuera creado por resolución del Consejo Provincial de Educación número 562/96 a solicitud de su comunidad y que fuera creado para funcionar por el término de dos promociones.

Esta oferta educativa fue recepcionada con entusiasmo por muchos alumnos que vieron una efectiva oportunidad para comenzar o terminar sus estudios. Así fue como en un principio se colmó la matrícula y durante estos años, estudiantes de distintas edades, lograron egresar y muchos continúan cursando.

El Consejo Provincial de Educación, en el mes de diciembre de 1999, anunció el cierre de la inscripción a primer año de esta casa de estudios y con esta decisión le puso fecha de cierre definitivo al

CENS número 10, dejando sin oportunidad de estudiar a muchos trabajadores que no tienen la oportunidad de optar y de esta manera ven frustrados sus sueños de progreso.

Por ello:

AUTOR: Javier Alejandro Iud, legislador.

FIRMANTES: José Luis Zgaib, Rubén Darío Giménez, Oscar Eduardo Díaz y Ebe Adarraga, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se revea la medida dispuesta referente al cierre de la inscripción a 1º año del Centro de Enseñanza de Nivel Medio número 10 de la localidad de Las Grutas.

Artículo 2º.- Que se dicte en forma urgente una norma que contenga los preceptos de la resolución número 562/96 del 10 de abril de 1996.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 67/00

FUNDAMENTOS

La ruta nacional número 23 que atraviesa nuestra Línea Sur, después de tantas discusiones de criterio económico y social, se está asfaltando, pero hoy no sabemos a ciencia cierta si la obra tendrá continuidad.

Por lo que se hace necesario y en forma urgente, gestionar ante el gobierno nacional que esta obra no se detenga. No sólo para el beneficio de una zona tan postergada como la Región Sur que ocupa el 60% del territorio de la provincia, sino también que responda a una concepción geoeconómica y social dentro de un marco de integración regional, en donde la idea de globalización significa unión y complementación de una región dentro de un país como también de una región dentro del planeta.

Nuestra ruta 23 vincula tres regiones geoeconómicas distintas:

En el extremo oeste de esta ruta se encuentra San Carlos de Bariloche conjuntamente con la región de los lagos argentino-chileno, turística internacional por excelencia y fundamentalmente con conexión con Chile a través del paso Puyehue, segundo en importancia en el país, ya que es transitible todo el año y en donde se encuentran las ciudades chilenas como Osorno, Valdivia y Puerto Montt.

Al Este la costa atlántica, también con su gran corredor turístico que une Viedma con el Puerto San Antonio Este, San Antonio Oeste, Las Grutas, Sierra Grande, Punta Colorada, Puerto Madryn, Trelew y otras ciudades importantes que nos comunican con el extremo Sur del país.

La costa atlántica no sólo es turística, también es pesquera y con un gran puerto de aguas profundas por donde se pueden sacar los productos al exterior.

Por lo tanto, la obra no sólo permitirá conectar en forma más rápida y directa las ciudades turísticas de la costa atlántica con otro centro turístico reconocido mundialmente como lo es San Carlos de Bariloche, sino también comunicará los puertos de aguas profundas del Atlántico y del Pacífico, será un corredor que por sus características topográficas permanecerá abierto todo el año. Logrará una reducción del costo de las tarifas del transporte y reforzará la vinculación con el MERCOSUR.

Pero fundamentalmente para los que habitamos la Línea Sur vemos que no sólo fortalecerá la débil integración entre las regiones de la provincia, también podemos ver que producirá un desarrollo económico, social y turístico de gran envergadura porque nuestra Región Sur con sus nueve localidades y veintiuna comisiones de fomento, no sólo tiene su potencialidad en la ganadería ovina, hoy en marcada decadencia, pero que si se logra una buena reformulación del sistema, tiene posibilidades de recuperar la rentabilidad. También tenemos la minería con sus dos puntos principales: Ingeniero Jacobacci y Los Menucos, con el valle de Valcheta y los valles menores como el de Ramos Mexía, Treneta, Yaminhue, Chanquín, entre otros. Y por sobre todas las cosas contamos con la Meseta de Somuncurá, área natural, también nombrada como reserva de la biosfera y como un espacio turístico por excepción, este área es de gran interés biológico por la existencia de especies y subespecies que habitan solamente en esta tierra, vegetales como una compuesta y una malvea o animales como la mojarrita desnuda (antiquísimo pez sin escamas), la ranita de somuncura, la lagartija de las rocas, entre otros.

Una región que permite apreciar aspectos interesantes del terciario y cuaternario, bosques petrificados, una región que tiene un gran patrimonio arqueo-etnológico puesto que se encuentran cementerios indígenas, pictografías y otras expresiones de nuestra cultura mapuche-tehuelche.

Por lo expuesto y porque creemos en un proyecto de provincia con todas las regiones insertadas en un contexto mundial, no cesaremos en nuestra lucha para que la ruta nacional número 23, en toda su extensión, sea pavimentada.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTES: Javier Alejandro Iud, Rubén Darío Giménez, Sigifredo Ibáñez y Eduardo Rosso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, la imperiosa necesidad de dar continuidad a la obra de pavimentación de la ruta nacional número 23, tramos Valcheta-Sierra Colorada, Sierra Colorada-Pilcaniyeu y Pilcaniyeu-empalme ruta nacional número 237

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 68/00

FUNDAMENTOS

La ruta nacional número 23 que atraviesa nuestra Línea Sur, después de tantas discusiones de criterio económico y social, se está asfaltando, pero hoy no sabemos a ciencia cierta si la obra tendrá continuidad.

Por lo que se hace necesario y en forma urgente, gestionar ante el gobierno nacional que esta obra no se detenga. No sólo para el beneficio de una zona tan postergada como la Región Sur, que ocupa el 60% del territorio de la provincia, sino también que responda a una concepción geoeconómica y social dentro de un marco de integración regional, en donde la idea de globalización significa unión y complementación de una región dentro de un país como también de una región dentro del planeta.

Nuestra ruta 23 vincula tres regiones geoeconómicas distintas:

En el extremo Oeste de esta ruta se encuentra San Carlos de Bariloche conjuntamente con la región de los lagos argentino-chileno, turística internacional por excelencia y fundamentalmente con conexión con Chile a través del paso Puyehue, segundo en importancia en el país, ya que es transitable todo el año y en donde se encuentran las ciudades chilenas como Osorno, Valdivia y Puerto Montt.

Al Este la costa atlántica, también con su gran corredor turístico que une Viedma con el Puerto San Antonio Este, San Antonio Oeste, Las Grutas, Sierra Grande, Punta Colorada, Puerto Madryn, Trelew y otras ciudades importantes que nos comunican con el extremo Sur del país.

La costa atlántica no sólo es turística, también es pesquera y con un gran puerto de aguas profundas por donde se pueden sacar los productos al exterior.

Por lo tanto, la obra no sólo permitirá conectar en forma más rápida y directa las ciudades turísticas de la costa atlántica con otro centro turístico reconocido mundialmente como lo es San Carlos de Bariloche, sino también comunicará los puertos de aguas profundas del Atlántico y del Pacífico, será un corredor que por sus características topográficas permanecerá abierto todo el año. Logrará una reducción del costo de las tarifas del transporte y reforzará la vinculación con el MERCOSUR.

Pero fundamentalmente para los que habitamos la Línea Sur vemos que no sólo fortalecerá la débil integración entre las regiones de la provincia, también podemos ver que producirá un desarrollo económico, social y turístico de gran envergadura porque nuestra Región Sur con sus nueve localidades y veintiuna comisiones de fomento, no sólo tiene su potencialidad en la ganadería ovina, hoy en marcada decadencia, pero que si se logra una buena reformulación del sistema, tiene posibilidades de recuperar la rentabilidad. También tenemos la minería con sus dos puntos principales: Ingeniero Jacobacci y Los Menucos, con el valle de Valcheta y los valles menores como el de Ramos Mexía, Treneta, Yaminhue, Chanquín, entre otros. Y por sobre todas las cosas contamos con la Meseta de Somuncurá, área natural, también nombrada como reserva de la biósfera y como un espacio turístico por excepción, este área es de gran interés biológico por la existencia de especies y subespecies que habitan solamente en esta tierra, vegetales como una compuesta y una malvecea o animales como la mojarrita desnuda (antiquísimo pez sin escamas), la ranita de somuncura, la lagartija de las rocas, entre otros.

Una región que permite apreciar aspectos interesantes del terciario y cuaternario, bosques petrificados, una región que tiene un gran patrimonio arqueo-etnológico puesto que se encuentran cementerios indígenas, pictografías y otras expresiones de nuestra cultura mapuche-tehuelche.

Por lo expuesto y porque creemos en un proyecto de provincia con todas las regiones insertadas en un contexto mundial, no cesaremos en nuestra lucha para que la ruta nacional número 23, en toda su extensión, sea pavimentada.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTES: Javier Alejandro Iud, Rubén Darío Giménez, Sigifredo Ibáñez y Eduardo Rosso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que resulta indispensable la inclusión en las partidas presupuestarias la total pavimentación de la ruta nacional número 23.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 69/00

FUNDAMENTOS

La Escuela Barrio Unión se encuentra enmarcada legalmente en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación número 2444, en la resolución 2000/92 sobre el régimen de inscripción y funcionamiento de los establecimientos privados de enseñanza, en sus artículos número 37 y 38: "el Estado sólo subsidiará a aquellas instituciones educativas no discriminatorias, con función social y gratuitas" y en la Constitución provincial en su Sección Tercera sobre Políticas Cultural y Educativa, artículo número 63, inciso 6).

Pertenece al grupo de escuelas públicas, provinciales, gratuitas de gestión privada confesional, que nacieron de sucesivos convenios entre la provincia de Río Negro y el Obispado de Viedma, quedando en firme su creación y funcionamiento en base al convenio firmado el 18 de noviembre de 1986 y ratificado por ley provincial número 2164.

En el mencionado convenio se estableció el principio de la gratuidad de la enseñanza.

La escuela se encuentra en el centro de un barrio humilde, de familias trabajadoras y cumpliendo una función social que atiende alrededor de 300 familias que se nuclean en unas 15 manzanas a la redonda.

Cuenta con una matrícula que supera los 350 alumnos; este número, que año tras año crece, ha sido motivo para que las autoridades se planteen la necesidad de ampliación del edificio para poder atender con comodidad y eficiencia a sus alumnos.

Observando estas necesidades y considerando el espacio existente del patio abierto, se proyecta su cerramiento. Las paredes del patio coinciden con las existentes de la construcción, por lo cual se plantea un techo de estructura metálica liviana para soportar una cubierta de chapa aluminizada y membrana aislante, que se sostendrá sobre columnas de hormigón armado con base excéntrica.

Este diseño significará una optimización del ordenamiento en su calidad ambiental para mejor atención de educandos y educadores.

Considerando las obras que requieren una urgente resolución para satisfacer las necesidades del presente período escolar y de acuerdo al presupuesto general de obra, haciendo un cálculo de materiales y mano de obra, la cubierta del patio alcanza un monto presupuestado de \$ 15.379.

Creemos que sobran motivos para justificar la inversión en el edificio de la Escuela Barrio Unión y que el Estado provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, cuenta con las herramientas legales necesarias para otorgar un subsidio que cubra los gastos de la obra que se plantea en la presente comunicación.

Por ello:

AUTOR: Sigifredo Ibáñez, legislador.

FIRMANTES: Ebe Adarraga y Miguel A. González, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, otorgue un subsidio de \$ 15.379 a la Escuela Barrio Unión de Río Colorado para la concreción de la cobertura del patio, a efectos de ordenar en su calidad ambiental al establecimiento.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 70/00**FUNDAMENTOS**

Las 4.500 conexiones cloacales domiciliarias que en este momento desaguan sus sólidos sin tratamiento en las aguas del río Colorado, más precisamente en el Barrio Buena Parada, van totalmente en contra de las políticas hídricas formuladas por el Estado en el Título II del Libro Primero del Código de Aguas, donde se toma como uno de los principios generales la compatibilidad de la gestión pública de las aguas con la ordenación del territorio, la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos provinciales, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Además de los consiguientes daños producidos al medio ambiente y los riesgos sanitarios, el lugar de desagüe ocasiona problemas permanentes a los vecinos con los olores propios de estos residuos.

Por estos motivos es que, valiéndose de las facultades otorgadas por el Libro Segundo en la Sección Segunda, Título III, Capítulo III del Código de Aguas (establecer zonas o áreas donde será obligatorio el uso de sus servicios y su instalación, pudiendo ingresar para el cumplimiento de sus funciones específicas a las propiedades, establecimientos, etcétera), el por entonces Ente de Aplicación Departamento Provincial de Aguas (actual Ente Regulador de acuerdo a la ley provincial número 3183) después de realizar los estudios pertinentes, decidió correr el lugar de descarga 500 metros río abajo, señalando además este sitio como el idóneo para la construcción de la futura planta depuradora de líquidos cloacales.

Esta nueva descarga está situada en terrenos privados, por lo que se hace necesaria la adquisición de estas tierras (aproximadamente 4 hectáreas) en la actualidad propiedad de Juan Santa Juliana, cuya designación catastral es DC 09 SF Quinta 19 Lote 1.

Demás está decir la urgencia de adoptar las medidas necesarias para la preservación del medio ambiente y la protección contra los efectos nocivos provocados por esta situación.

Por ello:

AUTOR: Sigifredo Ibáñez, legislador.

FIRMANTES: Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib y Miguel A. González, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del Departamento Provincial de Aguas, actual Ente Regulador (ley 3183), realice con carácter de urgencia las gestiones pertinentes ante Aguas Rionegrinas S.A. a efectos de concretar la adquisición de las tierras propiedad del señor Juan Santa Juliana de aproximadamente cuatro hectáreas, de denominación catastral DCO9SF Quinta 19 Lote 1 en la zona de Buena Parada de la localidad de Río Colorado, para la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas.

Artículo 2º.- Que se incluya en el presupuesto del ejercicio del presente año la obra referida en el artículo 1º de la presente comunicación.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 71/00**FUNDAMENTOS**

Se toman como base de fundamentación de este proyectos los datos incluidos en la memoria técnica del informe realizado en el año 1995 por la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Departamento Provincial de Aguas, que fuera solicitado por las autoridades de la Municipalidad de Río Colorado, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, motivado por los constantes inconvenientes que se observan en la descarga de líquidos cloacales en el Barrio La Ruta compuesto de viviendas particulares, restaurantes, estaciones de servicio, talleres mecánicos, almacenes de expendio y hotelería de la ruta número 22.

1. Descripción

El barrio La Ruta, se encuentra ubicado sobre la margen izquierda de la ruta nacional número 22, que se dirige a Bahía Blanca.

El intenso tráfico de esta ruta provocó el asentamiento de diversas actividades, destinadas a satisfacer las necesidades de los viajeros que hacen escala.

Por lo tanto este barrio ha tenido en los últimos años, un crecimiento vertiginoso en locales comerciales principalmente restaurantes, estaciones de servicios, talleres mecánicos, hoteles y almacenes de expendio.

El barrio consta de los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas natural.

Todo esto hace suponer que el barrio seguirá en constante crecimiento, aumentando el número de viviendas destinadas a la gente que trabaja en la atención a los viajeros, como así también de negocios destinados al mismo fin.

En la actualidad, los líquidos de las dependencias se disponen en pozos absorbentes, previo tratamiento primario en cámara séptica. Si bien el suelo es arenoso, el uso cada vez mayor del suelo y la vecindad de zonas de riego, determinan que una profundidad de 0,70 metros el suelo esté saturado, y el agua fluya dentro de cualquier excavación a 1 metro de profundidad.

Esto hace que sea habitual el uso de camiones atmosféricos para aliviar la colmatación de los pozos, sin poder evitarse el desborde de los mismos, y el derrame de los líquidos cloacales en las cunetas, con las consiguientes molestias y riesgos sanitarios que la situación produce.

El panorama de éste barrio, marca la necesidad de ejecutar la red colectora cloacal, máxime teniendo en cuenta que se encuentra ubicado aguas arriba de la ciudad, lo cual hace imposible descargar sus líquidos al río antes de la toma de agua.

La solución para el destino de los líquidos cloacales producidos por el barrio es el ingreso a la red cloacal existente; esta conexión se ha hecho posible gracias al asentamiento de barrios aledaños a la ruta que acercaron un posible punto de vuelco.

Sin embargo se requiere cruzar la ruta y colocar un pozo de bombeo para salvar la profundización de la cañería. La distancia desde el cruce para la conexión a una boca de registro existente se cubrirá con 200 metros de colector a gravedad hasta el pozo y 110 metros más de cañería después del mismo que también continuará a gravedad.

La boca de registro mencionada pertenece a la red ejecutada recientemente para el Barrio 200 Viviendas.

2. Población

Para estimar la población servida que evacuará el sistema proyectado, se tendrán en cuenta los 39 lotes pertenecientes a las cuatro manzanas, considerando un promedio de 4 habitantes por lote, tendremos una población de 156 personas.

Por otro lado se estima la capacidad entre hoteles y residenciales, de 300 camas. Los comedores en total poseen una capacidad aproximada de 350 sillas.

Las estaciones de servicio podrán descargar sus líquidos producidos previos tratamientos de los mismos de manera tal que los parámetros de vuelco cumplan con las disposiciones de la ley 2391 en cuanto a descarga en red cloacal.

En cuanto a artefactos de baños se determinó un número de 50, para los mismos se considera un gasto de 150 lts/artefacto/día.

3. Dotación

Se tomará como dotación para las viviendas familiares de 250 lts/hab.día.

En hoteles la dotación se estipula en 200 lts/cama.día.

En comedores la dotación promedio se estima en 150 lts/silla.día.

En los baños de las estaciones de servicio se estima 150 lts/artefacto.día.

En consecuencia los caudales medios serán:

Vivienda:

$200 \text{ habitaciones} * 250 \text{ lts/hab.día} = 50000 \text{ lts/día}$

Moteles:

$300 \text{ camas} * 200 \text{ lts/hab.día} = 60000 \text{ lts/día}$

Comedores:

$350 \text{ sillas} * 150 \text{ lts/sillas.día} = 52500 \text{ lts/día}$

Baños Estación de Servicios y Camping:

$50 \text{ artefactos} * 150 \text{ lts/art.día} = 7500 \text{ lts/día}$

Lavaderos:

$4 \text{ lavaderos} * 10 \text{ Autos/día} = 40 \text{ Autos/día}$

$40 \text{ Autos} * 150 \text{ lts/auto.día} = 6000 \text{ lts/día}$

El caudal Medio será:

$$Q \text{ (lts/día)} = 176000 \text{ lts/día}$$

CAUDAL DE DISEÑO:

$$Q_{\text{MAX:HOR.}} = \frac{176000 \text{ lts/día} * 1.5 * 1.2 * 0.8}{86400 \text{ seg/día}} = 2.93 \text{ lts/seg}$$

$$Q_{\text{MED.DIA}} = \frac{176000 \text{ lts/día} * 0.8}{86400 \text{ seg/día}} = 1.62 \text{ lts/seg}$$

4. Red Colectora Cloacal

La red constará de una colectora paralela a la traza de la ruta, más otra colectora que cubrirá el sector de las cuatro manzanas, está destinada a evacuar los efluentes de moteles, y estaciones de servicio, viviendas familiares y demás instalaciones.

Los diámetros de colectora serán en Y110 mm en algunos tramos donde haya menos de 5 conexiones domiciliarias y el resto de colectora será en Y160 mm.

Las pendientes serán de 0.005 para la cañería de diámetro 110 mm. mientras que la cañería de diámetro 160 mm. tendrá 0.003 en el arranque y 0.002 para los tramos restantes.

La cañería a utilizar será de PVC-RCPD.

5. Pozo de Bombeo:

Debido a que se agotaron las alternativas de estudio y no se pudo evitar la profundización, se colocará una estación de bombeo para salvar el desnivel necesario para conectar el colector en la última boca de registro del barrio Las 200 Viviendas.

La cota de intradós de la cañería en el ingreso a la estación es: 74.80 por otro lado la cota de intradós de la cañería en la última boca de registro donde se conectará es: 75.83.

La cota de intradós de la cañería después del pozo será: 76.14 y descargará en la boca existente con la misma cota que la cañería de barrio: 75.83.

La estación estará provista de una bomba sumergida Flygt CP-3085 MT-438. No obstante se comprarán dos bombas, y tener una disponible en depósito, por cualquier eventualidad.

6. Caudal de Bombeo

Para la determinación del caudal de bombeo consideraremos el 125 % del caudal máximo horario.

$$QB = 1.25 * 2.93 \text{ lts/seg} = 3.66 \text{ lts/seg} = 0.00366 \text{ m}^3/\text{seg.}$$

7. Volumen Util del Pozo

$$V_{\text{min}} = \frac{QB * T}{4} = \frac{0.00366 * 360}{4} = 0.329 \text{ m}^3$$

$$V_{\text{min}} = 0.329 \text{ m}^3$$

Adoptando como pozo de bombeo una boca de registro de diámetro 1.20 metros. La superficie de la misma es de 1.13 m².

La superficie será:

$$S = 1.13 \text{ m}^2$$

$$H = \frac{\text{Volumen}}{\text{Superficie}} = \frac{0.329 \text{ m}^3}{1.13 \text{ m}^2} = 0.29 \text{ mts.}$$

Teniendo en cuenta que la colectora, llega con tapada de 2.54 mts. la profundidad mínima de la Cámara será:

$$\text{Prof. Min} = (\text{Tapada llegada} + Y \text{ colector llegada} + \dots \text{ mts} =$$

$$\text{Prof. Min} = (2.54 + 0.160 + 0.29) = 2.99 \text{ mts.}$$

A esta profundidad mínima le agregamos 0.10 mts. revancha del colector de llegada hasta el nivel máximo, y por debajo del nivel mínimo, según especificaciones fabricante.

Lo cual no da una cota de fondo: 74.00; teniendo en cuenta que la cota del terreno en el lugar de emplazamiento 77.34, la profundidad del pozo será: 3.34 mts.

Creemos que el análisis de la situación, su diagnóstico y solución, se encuentran definidas en el trabajo técnico realizado por el D.P.A., por ello requerimos de las autoridades gubernamentales que la obra se incluya en el presupuesto del presente año, para así dar definitiva solución a los trastornos ambientales y riesgos sanitarios producidos por la deficiente eliminación de líquidos cloacales.

AUTOR: Sigifredo Ibáñez, legislador.

FIRMANTES: Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib, Miguel A. González, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo provincial, a través del Departamento Provincial de Aguas, actual Ente Regulador de acuerdo a la ley provincial número 3183, realice las gestiones pertinentes ante Aguas Rionegrinas S.A. a efectos de concretar la obra de efluentes cloacales del Barrio Ruta número 22 de la localidad de Río Colorado.

Artículo 2º.- Que se incluya en el presupuesto del presente ejercicio 2000, la obra referida en el artículo 1º de la presente comunicación. (Se adjunta documento de referencia; cómputo y presupuesto).

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 72/00

FUNDAMENTOS

La ley 23303, sancionada en 1985, por una iniciativa del entonces senador Fernando De la Rúa, creó un plan de atención primaria de la salud con destino a los aborígenes de todo el país.

Dicha norma contempla al Plan denominado ANAHI (Apoyo Nacional de Acciones Humanitarias a la Población Indígena), incluye además acciones relacionadas con asistencia, prevención y promoción destinada a las comunidades originarias y el FORMAR (Formación Organizadora de Residencias Médicas con Rotaciones por Areas de Riesgo para la Atención Primaria).

El objeto de estos planes es apuntar a la recuperación y fortalecimiento de estas comunidades, a través sobre todo de la protección de la salud y la cultura de estas etnias.

Tanto el programa ANAHI como el FORMAR, se crean para fomentar la recuperación y fortalecimiento de estas comunidades, protegiendo su salud y cultura y haciéndoles conocer los legítimos derechos que les pertenecen.

Hoy los distintos planes de asistencia a este sector de la población se encuentran dispersos y brindan en total primera cobertura de salud, a 70.000 personas.

Nuestra provincia ha pretendido mantener una actitud de respeto y prevención de su cultura. Considerando que los hechos culturales son las manifestaciones mismas de la vida de una comunidad. Sin embargo a pesar de la importancia de la cultura como dimensión humana, durante muchos años, la promoción del desarrollo cultural quedó condicionada y abolida.

La globalización de la sociedad contemporánea hace cobrar un nuevo protagonismo a su antagónico, es decir a la recuperación y apropiación de nuestras propias culturas y la de nuestros primeros pobladores.

Por lo expuesto creemos que sería de suma trascendencia para nuestra provincia que se ejecuten los programas FORMAR y ANAHI dentro de nuestras comunidades.

Por ello:

AUTORA Ana Barreneche, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado incluya dentro de los beneficiarios los Programas ANAHI y FORMAR, a las comunidades de los pueblos originarios rionegrinos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 73/00

FUNDAMENTOS

La Región Sur en época invernal suele quedar aislada de los centros poblacionales del resto de la provincia.

Los caminos vecinales juegan un papel preponderante como único medio de comunicación entre la zona rural y parajes con las localidades de la Línea Sur.

En esta época del año las temperaturas bajan, en algunos casos a más de 20° C° y tanto las lluvias como la nieve imposibilitan el tránsito por los caminos vecinales y rutas provinciales, impidiendo llegar con asistencia de cualquier tipo a donde existen poblaciones con servicios de escuelas, puestos sanitarios, etcétera; éstos son de fundamental importancia para la efectivización. Por ejemplo de las rondas sanitarias donde los médicos se trasladan a distintos parajes para la atención de la población.

En época estival se agrava aún más la situación de los pobladores que habitan en forma dispersa en una superficie de 114.000 km².

Basta recordar el aislamiento vivido en los años 1982 y 1984 donde la zona rural quedó sin ningún tipo de comunicación por un período de aproximadamente 90 días o, sin ir más lejos, en el año 1998 tres focos de incendio se desataron a causa de la sequía en distintos parajes de Maquinchao. Estos hechos demandaron gestiones para afrontar y solucionar los problemas, tales como el traslado del personal policial.

Los pobladores rurales en su totalidad se asisten de las localidades de la Línea Sur por intermedio de los caminos vecinales.

En la actualidad los municipios y las comisiones de fomento no cuentan con vehículos y maquinarias viales adecuadas ni tampoco con los recursos económicos necesarios para afrontar las situaciones, al igual que se encuentran imposibilitados de hacerse cargo del arreglo y mantenimiento de los caminos vecinales; esta situación reviste carácter de mayor gravedad por lo que debe ser atendida durante todo el año por el Estado provincial. Si esto no es así, se sigue poniendo en peligro la situación de sobrevivencia de los 32.000 habitantes que quieren y siguen a pesar de inclemencias del tiempo, de su situación socioeconómica, de políticas poco solidarias y poco integradoras creyendo que otra mejor Línea Sur es posible.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTE: Eduardo Rosso, Rubén D. Giménez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se proceda a la urgente reparación y mantenimiento de las rutas provinciales número 6, 8, 64, 66, 67, 72, 40, ruta nacional número 23 y caminos vecinales de la Región Sur, antes de la época estival, que a continuación se detallan:

- Ruta número 6: Desde La Esperanza hasta Paso Córdova (pavimento) y desde S.A. del Cuy pasando por la localidad de Ingeniero Jacobacci hasta la localidad de Ñorquinco.
- Ruta número 8: Desde el paraje Prahuniyeu pasando por la localidad de Los Menucos hasta Esperanza.
- Ruta número 66: A partir del empalme con la ruta número 8 en el Sur pasando por el paraje Comicó, localidad de Ministro Ramos Mexía hasta Valle Azul.
- Ruta número 64: Desde la localidad de Ministro Ramos Mexía hasta los parajes Treneta y Yaminhue.
- Ruta número 67: Desde la localidad de Sierra Colorada pasando por La Esperanza, Chasico, Carri Yegua, P. Niyeu, Michihuan, Mengué, Pilahue, Laguna Blanca, Cerro Chileno hasta la localidad de Comallo.
- Ruta número 72: Desde Maquinchao hasta el paralelo número 42 y ruta número 5 hasta el empalme con la ruta número 72.
- Ruta número 40: Desde Ñorquinco pasando por la localidad de Pilcaniyeu hasta Paso Flores y caminos vecinales.
- Ruta nacional número 23: En toda su extensión desde el empalme con la ruta número 3 hasta el empalme con la ruta número 237.
- La totalidad de los caminos vecinales de la Región Sur.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos". Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Hace poco menos de una semana dejó de existir en Villa Regina Eduardo Chiuchiarelli. Es una pérdida para este bloque de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación; es una pérdida sentida en la Unión Cívica Radical de Río Negro y seguramente es una pérdida que lamenta todo el ámbito político de la provincia, incluida esta Legislatura.

Quiero rendirle, en nombre propio y en el de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación, un homenaje sencillo, como lo era Eduardo Chiuchiarelli, un hombre con una amplia trayectoria en el campo público, primero en su actividad de productor, como integrante de la Cámara de Productores de Villa Regina y de la Federación de Productores de Río Negro, luego en el ámbito político como intendente de su querida ciudad en dos oportunidades y posteriormente en esta Legislatura hasta el momento de su deceso.

La figura de Chiuchiarelli, se engrandece por esa contracción al trabajo de la que siempre dio muestras, por la fidelidad a su pueblo y a los intereses del mismo, por su honestidad, por su decencia y eso me ha hecho decir antes y lo repito ahora, que se ha ido un grande en la política y en la actividad social de nuestra provincia.

En estos momentos en que la actividad política y los dirigentes políticos, muchas veces con razón, son objeto de una avalancha de críticas y de descreimiento ciudadano, la figura y la trayectoria de Eduardo Chiuchiarelli son como un dique de contención frente a tanto descreimiento y a tanto descontento.

Creo que lo mejor que podríamos decir de Eduardo, es que es claramente un modelo a seguir por quienes militamos en la política, un modelo a seguir por los jóvenes que ingresan a la política insuflado su ánimo de altos ideales, es un modelo a seguir para nuestros hijos.

Quiero también, pese al dolor que nos embarga y al sentimiento de congoja que nos ha dejado su partida, decir que a un dirigente como Eduardo Chiuchiarelli, hay que recordarlo con alegría, hay que recordarlo con todas nuestras fuerzas puestas en la esperanza de un futuro mejor, precisamente por lo que dije antes, porque es un modelo a seguir, por eso quiero pedir, señor presidente -así como hoy guardamos un respetuoso minuto de silencio en su memoria- un aplauso de toda esta Cámara invitando también a los presentes a que lo hagamos, porque me parece que es la mejor forma de expresar nuestra calidez, nuestro afecto y nuestro recuerdo para un hombre de su talla.

-Así se hace. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente: Tal vez hoy le agradezca más que nunca la posibilidad de darme el uso de la palabra y agradezca también a los colegas legisladores la posibilidad de compartir algunas reflexiones.

En este tiempo de homenajes, en este espacio que nos damos, quiero rendirle mi más profundo homenaje a un amigo, a un amigo que no está físicamente, a Eduardo Chiuchiarelli.

Simultáneamente fuimos intendentes de nuestros respectivos pueblos y charlábamos muchas veces de la lucha cotidiana, si bien a lo mejor con distinta óptica, seguramente con la misma fuerza, con las mismas ganas, con el mismo coraje luchábamos por mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes y por gobernar lo mejor posible.

Después, simultáneamente también fuimos legisladores provinciales y compartimos la Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y en ese tiempo la vida me dio uno de los zarpazos más duros que recibí pero siempre estaba a mano, la mano tendida, el apoyo, la comprensión de Eduardo, por eso, señor presidente, en esta vida política nuestra que, como muy bien decía el legislador Chironi, algunos se empeñan en degradar o en deteriorar, yo quiero resaltar algo, una de las cosas más importantes que me ha brindado esta vida política, es la presencia y la existencia de este amigo; y como creo que en todos los órdenes de la vida se recoge siempre lo que se siembra, quiero brindarle hoy, en este ámbito que le fue propio, el mayor de los homenajes, con todo mi respeto y mi afecto. Quiero recordar al hombre de elevadas cualidades morales y, fundamentalmente, a un hombre que supo ser señor de la vida. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Por supuesto que nuestro bloque adhiere a los conceptos vertidos, pero tenemos la obligación moral de rescatar a Chiuchiarelli productor, al hombre que fue ejemplo en su comunidad, por su trabajo, por tener ese espíritu pionero, por haber llevado adelante proyectos que han generado muchísimas ocupaciones, que ha tenido roles importantes en la dirigencia gremial productiva a los efectos de que todo el sector reciba un tratamiento justo. Ese espíritu pionero -que como bien se ha dicho acá, lo ha manifestado también en la política- ha sido valorizado en reiteradas ocasiones en su propia comunidad -que es donde uno debe medir lo que siembra, no solamente en resultados electorales, que son importantes- con muestras permanentes de reconocimiento a su labor comunitaria.

Ese Eduardo Chiuchiarelli, ese espíritu, debe estar permanentemente cerca nuestro, esa persona que con altura supo sobreponerse a las enfermedades y también a la difamación que algún medio le ha hecho últimamente, calificándolo, a pesar de sus problemas de salud, igual que a otros que tenían toda la potencialidad para el trabajo, sin embargo, lo aceptó con ese espíritu -insisto- que espero nos acompañe permanentemente en esta Legislatura. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Breve, señor presidente, simplemente para adherir y sumarme a este recordatorio de Eduardo Chiuchiarelli, muy respetuosamente, porque más allá de la actividad, lo consideré en el poco tiempo que lo conocí como un amigo y fundamentalmente para enviarle un mensaje de fuerza, de futuro a su familia, que seguramente es quien más lo va a extrañar y a necesitar. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Díaz.

SR. DIAZ - Señor presidente: Para compartir también este homenaje a la memoria del legislador Eduardo Chiuchiarelli.

Nunca es grato hablar con el dolor de la partida de una persona querida, en este caso, además de un colega, un amigo como ha sido Eduardo, por eso, como vecino de Villa Regina, va también el homenaje de toda una comunidad a quien, con un estilo particular, campechano, en aquellas interminables charlas en las mesas de café, expresaba su preocupación como rionegrino.

A través de su paso -como lo han dicho quienes me precedieron en el uso de la palabra- en la Cámara de Productores, dos veces como intendente o las dos veces que fue electo para representar a nuestra ciudad y a nuestro circuito en este recinto, demostró con esa pasión tan especial, ese amor casi fanático que sentía por nuestra ciudad. Por eso, en estos días en que hemos acompañado a su esposa, a sus hijos, a su familia, a su madre, todos lo vamos a recordar muy especialmente, con toda su polenta, con toda su hombría de bien y fundamentalmente creo que su espíritu va a formar parte de cada rincón, de cada paisaje de Villa Regina.

Así como hay frases que dicen: "los hombres pasan, las instituciones quedan" y es una gran verdad, para que estas instituciones sigan, necesitamos ejemplos de vida, de entrega, como lo ha sido quien hoy estamos recordando con emoción, pero fundamentalmente con afecto y con respeto, nuestro amigo Eduardo Chiuchiarelli.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Voy a rendir un homenaje a una institución que es la Escuela Normal Mixta de Viedma, de la que hace poco se conmemoró un aniversario de su fundación, realizada el 22 de febrero de 1917, la primera escuela formadora de maestros y maestras en toda la Patagonia.

Durante muchísimos años fue receptáculo de hombres y mujeres que venían de todos los puntos del país y fundamentalmente de nuestra Región Patagónica y este homenaje, aparte de serlo en estricto a quienes, por ejemplo, fueron sus principales y primeros responsables, el ingeniero Eliseo Schieroni y el cura Pedemonte, y a todos los que egresaron y que impartieron enseñanza, cobra una especial significación para quien, como viedmense y patagónico, ve que nuestra ciudad está a punto -o que ya la sufrió, aunque nos vamos a resistir- de recibir una nueva afrenta a su condición y a su historia, cual es la decisión del gobierno nacional de trasladar la sede regional del ANSeS, que abarca también la Región Sur, desde Viedma a La Pampa, en una decisión que nosotros cuestionamos y que oportunamente vamos a manifestar. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Zgaib.

SR. ZGAIB - Señor presidente: El pasado 24 de febrero se cumplieron 54 años del primer triunfo electoral del Partido Justicialista. En realidad, bien podríamos señalar, sin ánimo de jactancia alguna, que ese día la Argentina incorporaba a sus instituciones, a su organización como nación, la justicia social. El mundo ingresaba a la denominada Guerra Fría entre los dos grandes bloques ideológicos que iban a tener en jaque a la humanidad por medio siglo. En ese contexto, las potencias triunfantes de la Segunda Guerra Mundial comenzaban a tejer posicionamientos allende sus propias fronteras.

La Argentina no era la excepción, mucho menos por su carácter de país productor de materias primas y con una estratégica posición en el cono sur, era el país de la década infame en lo político y de las grandes diferencias en lo social, era el país de vacas gordas y obreros flacos, era el país de niños sin sus naturales privilegios y de abuelos condenados al ostracismo, era el país de unos pocos por el trabajo de muchos, era, en definitiva, un país sin Perón. Don Hipólito Yrigoyen lo estigmatizó con el nombre genérico del régimen falaz y descreído.

Los primeros trazos de avance social esgrimidos por el propio Yrigoyen y truncados por los factores económicos de entonces, adivinaban un futuro rico en logros.

Los trabajadores, amas de casa, estudiantes e intelectuales, habían ya anunciado esa jornada exactamente cuatro meses antes, cuando el 17 de octubre de 1945 la Plaza de Mayo se transforma definitivamente en el icono de las luchas sociales argentinas. Es en esa jornada de triunfo popular donde las venas sociales comienzan a recibir la savia de su respeto como ciudadanos, sus derechos como habitantes y su meta como país.

La fórmula Perón-Quijano significa para nuestra República, el binomio que sentó las bases reales de una nación económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana.

Como justicialistas, como rionegrinos y por sobre todas las cosas como argentinos, es que venimos a rendir este homenaje, no por una cuestión de simples y mezquinas banderías sino porque éste es el país donde nacimos, donde vivimos y porque fundamentalmente es el país en el que queremos ver a nuestros hijos crecer en paz, con prosperidad y con justicia social. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rubén Giménez.

SR. GIMENEZ - Señor presidente: Por estos días, la comarca Patagones-Viedma vive uno de los momentos más significativos de cada año.

En estas jornadas se recuerda la Gesta del 7 de Marzo de 1827, hito histórico enmarcado en la lucha contra el imperio brasileño por la pertenencia de la entonces Banda Oriental del Uruguay.

Las fuerzas del imperio, especialmente su poderosa flota, habían sufrido un duro revés en aguas del río de La Plata en diciembre de 1826. Es entonces cuando deciden, en una maniobra geopolítica avvezada, invadir la entonces acotada Argentina por el sur y eligen ingresar por el río Negro para luego avanzar hacia el norte por tierra, intentando un doble juego militar y de espionaje, conquistando y haciendo levantar en armas contra el gobierno patrio a los indios de la Pampa Húmeda. Sintetizando, luego de una serie de escaramuzas desde finales de febrero, se llega al ahora recordado Combate del 7 de Marzo, hecho que junto a la Vuelta de Obligado, constituyen batallas hacia adentro de las fronteras nacionales por nuestra soberanía.

Avisados los vecinos, sin posibilidad de llegar fuerzas regulares y bien pertrechadas, se moviliza el pueblo en aquellas aciagas jornadas y ambos márgenes de nuestro río son mudos testigos de esos acontecimientos sin precedentes.

A la hoy capital provincial, Viedma, no le cupo entonces la única misión de privilegiada testigo, todo lo contrario; vecinos, armas, bienes y familias se pusieron en alto riesgo ante la situación límite y precisamente el 4 de marzo de 1827, encabezados por un hacendado de la zona de apellido Alfaro, una fuerza irregular compuesta por vaqueanos, vecinos y algunos indios llegan por sugerencia de estrategia militar del jefe del Fuerte del Carmen hasta la zona que hoy se conoce como "El Pescadero", en la desembocadura del río Negro, en la margen sur.

La partida de patriotas llegó en el momento justo, tanto que su accionar impidió el intento de los brasileños de desembarcar en ese lugar para llegar por Viedma -la menos guarecida geográfica y militarmente- al copamiento del Fuerte de Patagones.

Este año y después de 173 años, las autoridades viedmenses han resuelto incorporar a su protocolo el reconocimiento de aquel suceso; es oportuno entonces, sumar nuestro homenaje desde este ámbito parlamentario. Gracias, señor presidente.

8 - ORDEN DEL DIA CENTRO DE DOCUMENTACION DEL COMAHUE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar el expediente número 37/2000, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo y a los diputados y senadores nacionales representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones a fin de obtener la cesión del Centro de Documentación del Comahue actualmente con domicilio en Cipolletti. Autor: Medina, Víctor Hugo.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Comunica: **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial y a los diputados nacionales y senadores, representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones ante la Secretaría de Energía de la nación, a fin de obtener la cesión del Centro de Documentación Comahue, actualmente con sede en la ciudad de Cipolletti, para ser incorporado formalmente al patrimonio provincial y garantizar su disponibilidad a personas y organizaciones que lo utilizan para proyectos de desarrollo regional.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

9 - CÁMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Muñoz por la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos.

SR. MUÑOZ - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. SAIZ - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Solicito la incorporación al presente expediente del número 1028/2000 -Oficial- que es de la Honorable Legislatura de Neuquén, que eleva copia de declaración referida a mantener en la región el Centro de Documentación del Comahue.

10 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

11- RATIFICA COMPROMISO FEDERAL Y CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 46/2000, proyecto de ley que ratifica el Compromiso Federal firmado el 6 de diciembre de 1999 y el Convenio de Asistencia Financiera. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes de Comisión.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) – Viedma, 23 de febrero de 2000. Expediente número 46/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Compromiso Federal, firmado el 6/12/99 y el Convenio de Asistencia Financiera.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación que acompaña al presente dictamen.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Corvalán, Gasques, Medvedev, Inés García, Saiz, Osbaldo Giménez, Lassalle, Azcárate, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el Compromiso Federal firmado el 6 de diciembre de 1999 entre los gobernadores en ejercicio y electos de las provincias, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representantes del gobierno nacional electo, ratificado por ley nacional número 25235, cuyo texto, como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Ratifícase en todos y cada uno de sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Río Negro, cuyo texto como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Miguel Saiz, presidente Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Viedma, 23 de febrero de 2000.

Expediente número 46/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Compromiso Federal, firmado el 6/12/99 y el Convenio de Asistencia Financiera.

DICTAMEN DE COMISIÓN DE MINORIA

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la inclusión del artículo 3º.

SALA DE COMISIONES. Iud, Rosso, Rubén Giménez, Zgaib, Ibáñez, Miguel Alberto González, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 3º.- Los convenios complementarios establecidos en la Cláusula 4º (Cuarta) del Convenio de Asistencia Financiera, deberán ser ratificados por ley, de acuerdo al artículo 181, inciso 13) de la Constitución provincial.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Eduardo Rosso, legislador.

Viedma, 23 de febrero de 2000.

Expediente número 46/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Compromiso Federal, firmado el 6/12/99 y el Convenio de Asistencia Financiera.

DICTAMEN DE COMISION EN MINORIA de la legisladora FINOCCHIARO.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo emitir el dictamen en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Liliana M. Finocchiaro, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el proyecto número 46/2000.

Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Solicito que quede constancia qué tipo de dictamen es el de la legisladora Finocchiaro.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - En realidad está firmando que el dictamen será emitido en Cámara.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Solicito que se especifique cuál es la modificación que se incorporó en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - Con la inclusión del artículo 3º, la modificación de minoría es la siguiente: "Los convenios complementarios establecidos en la cláusula cuarta del Convenio de Asistencia Financiera, deberán ser ratificados por ley, de acuerdo al artículo 181, inciso 13) de la Constitución provincial. Artículo 4º: De forma. Eduardo Rosso", modificación de minoría. La modificación que establece la mayoría es la siguiente: "Artículo 1º: Ratifícase el Compromiso Federal firmado el 6 de diciembre de 1999 entre los gobernadores en ejercicio y electos de las provincias, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representantes del gobierno nacional electo, ratificado por ley nacional número 25235, cuyo texto, como Anexo I, forma parte de la presente. Artículo 2º: Ratifícase en todos y cada uno de sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Río Negro, cuyo texto como Anexo II forma parte de la presente. Artículo 3º: De forma. Firma Miguel Saiz, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

SR. AZCARATE - Señor presidente: Por iniciativa del Poder Ejecutivo provincial estamos analizando el proyecto de ley que mediante su artículo 1º ratifica el Compromiso Federal firmado por las provincias argentinas, la nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de diciembre de 1999 y conforme a su artículo 2º solicita la ratificación en todos sus términos del Convenio Especial de Asistencia Financiera que fuera firmado hace pocos días por el señor gobernador Verani en representación del gobierno provincial y por el ministro de Economía, don José Luis Machinea y el ministro de Interior, don Federico Storani, en representación del gobierno nacional.

A efectos de ordenar mi exposición, me referiré en primer término al Compromiso Federal por el cual se solicita la ratificación de esta Legislatura. Como es sabido por todos, en los últimos años la nación ha estado transitando un camino circular explosivo, cuyas aristas más destacadas han sido un gasto público creciente, especialmente impactado por el abultado déficit previsional y los intereses de la deuda externa e interna y un incumplimiento habitual de las pautas de recaudación. Todo esto ha derivado, como es de conocimiento de los presentes, en abultados y constantes déficits fiscales que sólo han podido atenderse con mayor endeudamiento interno y externo, estando comprometido significativamente un porcentaje importante de los recursos corrientes del Estado nacional para hacer frente a los servicios de la deuda externa e interna de la nación. Esta situación ha ocasionado un aumento del riesgo país, con el consecuente incremento de las tasas de interés que tiene que afrontar la Nación Argentina, lo que a su vez impacta en el déficit fiscal y el crecimiento desmedido de la deuda pública nacional y así seguiría retroalimentándose indefinidamente y peligrosamente si todos nosotros juntos no adoptamos algunas decisiones que ayuden a parar este círculo infernal.

Nace así este Compromiso Federal y no escapará a ninguno de mis pares la trascendencia del acuerdo, de cuyo propio texto, en la parte declarativa se desprende la necesidad de acordar entre las jurisdicciones provinciales y la nación las acciones necesarias para alcanzar un crecimiento económico equilibrado de toda la nación y evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción y en el empleo que genera el alto nivel de endeudamiento del conjunto del sector público.

Asimismo, se ratifica la necesidad de avanzar en el cumplimiento de los asuntos pendientes del Pacto Federal celebrado entre las jurisdicciones provinciales y la nación con fecha 12 de agosto de 1993 y nos comprometemos las jurisdicciones a promover durante el año 2000 el dictado de una ley federal de coparticipación en cumplimiento de la Manda Constitucional de la reforma de 1994, largamente vencida a fines del año 1996. Adicionalmente incorpora algunos institutos que están relacionados con la transparencia de la información fiscal, la coordinación sobre el endeudamiento y el tratamiento del crédito público y la racionalización, perfeccionamiento y armonización tributaria entre todas las jurisdicciones.

Deseo empezar por el concepto de un crecimiento equilibrado que figura en la parte declarativa de este compromiso, nada tan reclamado en estos últimos años por nuestro gobierno provincial; hemos insistido permanentemente en la necesidad de contemplar adecuadamente una política de desarrollo de las economías regionales que viabilizara el desarrollo productivo de nuestra provincia sustentada en principios de equilibrio territorial y de equidad social. Hoy, en el propio texto declarativo de este nuevo Compromiso Federal, podemos comprobar que este crecimiento equilibrado de la nación es una prioridad sentida por todas las jurisdicciones y que nuestros reclamos al gobierno federal de entonces no eran meras transferencias de responsabilidades o banderías políticas baratas, hoy lo sienten todas las jurisdicciones que necesitan, para tener sustento territorial y equidad social, que se le dé gran importancia al desarrollo de las economías regionales; resulta pues cuanto menos auspiciosa -y creo compartida por todos los presentes- esta parte de la declaración del Compromiso Federal.

En el mismo sentido puedo manifestarme reivindicando a nuestro gobierno provincial en lo referente al dictado de una nueva ley de coparticipación federal; hemos insistido en todos los foros de gobernadores, en los foros de ministros y en la Comisión Federal de Impuestos en la necesidad de establecer una nueva ley de coparticipación federal que regule adecuadamente las relaciones tributarias y financieras entre la nación y las provincias y que contemple, como dice la Manda Constitucional del artículo 75, apartado 2º, de la reforma de 1994, pautas objetivas de reparto que tenga en consideración para las provincias especialmente el costo de sus servicios indelegables y que éstos estén vinculados permanentemente al desarrollo vegetativo de la población, es decir que las jurisdicciones provinciales tenemos en cabeza de nosotros la responsabilidad de ofrecer los servicios indelegables a la población y que los mismos no son de costo estático sino de costo creciente, no digo que proporcionalmente, pero son crecientes en el tiempo en función de los propios crecimientos vegetativos de nuestra población. En tal sentido el artículo 5º del Compromiso Federal refiere expresamente a una nueva ley de coparticipación que responda a un sentido federal en el cual el conjunto de las provincias tengan un mayor comportamiento, una mayor responsabilidad en la asignación de la masa primaria y de la masa secundaria; que la provincia tenga una mayor participación en los criterios de distribución de la masa primaria y secundaria es conocido por todos y quiero referirme aquí a trabajos realizados no sólo por fundaciones o economistas de la Alianza sino también del Partido Justicialista en los que se ha demostrado la tremenda exacción fiscal a que han sido sometidas las provincias en los últimos años, con una transferencia de más de 30 mil millones de pesos a la nación con la finalidad de tener un socio nuevo que es el déficit previsional. Por eso también quiero reivindicar a nuestro gobierno que en todos los foros -y no fueron palabras de campaña ni meras banderías políticas- ha insistido en la necesidad de que haya pautas objetivas de reparto en función de los servicios básicos indelegables que deben afrontar las jurisdicciones provinciales, es imposible, si no tenemos los adecuados recursos financieros, que podamos superar estas etapas de crisis con fuertes endeudamientos que pegan muy fuerte, señores, en la atención de la deuda sobre el Tesoro de la provincia.

En cuanto a la transparencia de la información fiscal que está prevista en el artículo 8º de este compromiso que se nos pide la ratificación, es conocido por todos los presentes el esfuerzo que venimos realizando para implementar el sistema de administración financiera en toda la administración pública, que se encuentra hoy plenamente funcionando en tiempo real, tanto en la administración central con la incorporación también del Instituto de Promoción de la Vivienda, el Consejo Provincial de Educación y el Consejo Provincial de Salud Pública. También quiero destacar que en la página Web de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía se encuentran publicados los boletines de ejecución fiscal hasta el mes de noviembre de 1999 inclusive.

Con esto quiero decir que nos posiciona muy cerca, al gobierno de la provincia y a nuestro Estado provincial, de cumplir con las disposiciones del artículo 8º del convenio de referencia.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Accatino, Dieterle, Finocchiaro y Miguel González.

Referido a la coordinación de la nación de los sistemas de crédito público y de endeudamiento, me es dable informar a esta Cámara que la provincia de Río Negro, junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Catamarca, son las únicas jurisdicciones que se encuentran implementando, con la colaboración de la nación y el financiamiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas, el Programa "SIGADE", Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda.

Este sistema permitirá conocer en tiempo real los compromisos financieros asumidos por la provincia, los plazos de reembolsos, el costo del endeudamiento, con una directa interconexión con organismos multilaterales y nacionales, lo que también contribuye a la transparencia fiscal del Estado rionegrino.

Respecto a las disposiciones del artículo 6º referidas a la administración de recursos del Estado o solvencia fiscal, es de conocimiento de los señores legisladores que ya se encuentra en comisión un proyecto en tal sentido; informo que en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda celebrada el día 9 de febrero del corriente año, invité a todos los legisladores y asesores presentes a que intentáramos trabajar juntos en elaborar y consensuar un proyecto común.

La Ley de Solvencia Fiscal tiene una especial trascendencia político-institucional, toda vez que sus disposiciones conllevan una verdadera autolimitación de las facultades de esta Legislatura en cuanto a la fijación del presupuesto anual de la administración pública. En tal sentido, esta trascendente autolimitación no debe ser concebida como un mero gesto político de esta Legislatura, sino que debe ser fortalecida con la posibilidad de su aplicación práctica, teniendo en cuenta las especiales características de las finanzas rionegrinas y que no nos pase como en el ámbito nacional, que desde el mismo momento de su sanción, los límites fijados ya estaban largamente superados y que hoy, conforme a las proyecciones, son de difícil cumplimiento; por ello, reitero a todos los presentes y a los señores legisladores y asesores, mi invitación para que esta ley de carácter fundacional podamos trabajarla juntos en nuestra comisión y en la de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo para poder llegar a consensuar un proyecto común.

Con relación a la racionalización y perfeccionamiento de la administración tributaria interjurisdiccional -artículos 8º y 9º- es conocido por todos la activa participación que ha tenido la provincia de Río Negro en los organismos interjurisdiccionales creados a tal fin como la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, como la Comisión Federal de Impuestos y los notables avances experimentados en la política tributaria por la Dirección General de Rentas, así que nosotros no vemos -al contrario- ninguna dificultad, sino que creemos que estamos trabajando y estamos dispuestos a trabajar por la armonización tributaria nacional.

Con relación a los fondos específicos nacionales, va de suyo, señor presidente, que entiendo ínsita a la propia ratificación del Compromiso Federal, la autorización que le otorgamos al Poder Ejecutivo provincial para que, en función de los programas de gobierno, pueda utilizar hasta el 50 por ciento de los fondos específicos de origen nacional en el actual ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3º del Compromiso Federal que estamos tratando.

Señor presidente, como puede apreciarse, las disposiciones del Compromiso Federal están en consonancia con las políticas y acciones ya instrumentadas y a instrumentar por el gobierno de la provincia de Río Negro, por lo que adelanto el voto afirmativo de nuestra bancada a la ratificación solicitada.

Paso ahora a referirme al Convenio, en particular, de Asistencia Financiera celebrado entre el gobierno de la provincia y el gobierno nacional.

Mediante este convenio, viene el gobierno nacional a cumplir con lo dispuesto en el artículo 7º del Compromiso Federal, en cuanto a implementar un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de reembolsos de las deudas provinciales y lograr tasas más convenientes que las de mercado, condicionado a la suscripción particular de compromisos individuales de reducción del déficit, contención, eficiencia y transparencia del gasto y saneamiento de las finanzas públicas provinciales.

Este convenio, asistido por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, nos permitirá dar cobertura a los servicios de la deuda del año 2000 y nos mejorará el perfil de madurez de la misma al posibilitar la extensión de los plazos de reembolso a diez años con uno de gracia.

Por otra parte, en el marco de la situación general descrita al inicio de mi exposición, todos sabemos que la tasa de riesgo de las provincias se ubica entre 200 y 300 puntos básicos por sobre la de nación, lo que equivale a decir que hoy deberíamos afrontar en el mercado financiero, tasas del orden del 16 a 17 por ciento anual. Este convenio nos posibilitará afrontar tasas del orden del 13 por ciento anual, con el consecuente mejoramiento de la situación fiscal y financiera de nuestra provincia.

Es dable destacar entonces, que este convenio se constituye en el necesario apalancamiento que necesita la provincia para seguir avanzando en su programa de transformación y modernización del Estado y en el marco de la actual política nacional, iniciar la implementación del proyecto Río Negro, que busca potenciar el desarrollo de nuestra provincia con sustento territorial y equidad social.

Con relación a esos principios que sustentan el acuerdo y referido especialmente a los gastos, la provincia ha demostrado en estos últimos años su firme propósito de reducir el gasto público a pesar de la fuerte inflexibilidad del mismo, habiendo adoptado diversos instrumentos que han coadyuvado a ese propósito, entre los que puedo mencionar: la Ley de Reconversión del Estado, la Ley de la Función Pública, la adopción del presupuesto por programas, que implica una mayor desagregación de la información y un mejor seguimiento de las actuaciones de los organismos, la Ley de Administración Financiera y su implementación, como me acabo de referir, la Ley de Desvinculaciones Voluntarias y Tercerización de Servicios y podría seguir enumerando otras normas de envergadura que son el cimiento para una Reforma del Estado estructurada sobre bases sólidas.

Desde el punto de vista de los ingresos, la provincia, a partir del año 1996 estableció una fuerte política de recaudación que contempló aspectos tales como la sanción de una Ley de Regularización Tributaria; la modernización, informatización e interconexión de la sede central y delegaciones de la Dirección General de Rentas; la fiscalización de grandes contribuyentes de convenio multilateral y un mayor control de la evasión fiscal. En definitiva, el conjunto de medidas ha permitido mejorar sustancialmente la recaudación en los últimos ejercicios fiscales.

De la misma manera, en los dos últimos años se han implementado medidas tendientes a alcanzar un mayor control sobre las liquidaciones de las regalías. Actualmente disponemos de un sistema de verificación de las declaraciones juradas de las empresas que nos permite obtener, en tiempo real, un control sobre los distintos componentes de las mismas; precio de venta, fletes, otras deducciones,

calidad, etcétera, y estando previsto implementar durante el presente ejercicio la auditoría de los registros contables y de las bases documentales de las empresas del sector referida a los últimos años.

Con relación a la deuda pública provincial, a partir del año 1996 se inició el proceso de su clasificación y consolidación que nos permitió transparentar los números reales del endeudamiento y seleccionar los instrumentos adecuados para su atención, otorgando previsibilidad y certeza a los acreedores.

Deseo resaltar el contexto generalmente adverso que debió afrontar el gobierno provincial con relación a su política de endeudamiento. El primer periodo de gobierno presenta la impronta de la volatilidad de los capitales, la restricción del crédito y el aumento de las tasas de interés. Hagamos memoria, durante el año 1996 afrontamos las consecuencias del denominado "Efecto Tequila", en octubre de 1997 comienza el derrumbe de Tailandia y se inicia el "Efecto Arroz", en julio de 1998 el Default de Rusia y en 1999, los efectos de la devaluación brasileña.

A pesar de lo antes descripto, el gobierno provincial siempre privilegió atemperar a mediano plazo el impacto económico de las refinanciaciones propuestas por sobre los plazos de amortización del capital. Esto nos permitió, en julio de 1997, una beneficiosa refinanciación de la deuda financiera a una tasa del orden del 10,30 por ciento y, en la actualidad, soporta una tasa promedio ponderada de la deuda pública rionegrina del orden del 10,53 por ciento, ello teniendo en cuenta las operaciones financieras realizadas durante 1999 a tasas del orden del 13 por ciento, con la finalidad de afrontar situaciones coyunturales.

Con relación a la incorporación de los municipios a las pautas de este acuerdo y del Compromiso Federal, el gobierno, en conjunto con los municipios y la asistencia técnica y financiera del Banco Mundial y del Fondo Especial provincial, prevé el desarrollo de un programa de fortalecimiento institucional que contemple una sensible transformación de las administraciones locales, a partir de analizar y reestructurar la actual organización, los sistemas de información y los procesos gerenciales que les posibiliten mejorar los niveles de autofinanciamiento y prepare a los municipios para una futura regionalización y/o localización de servicios del Estado.

Es indudable, señor presidente, que este acuerdo no representa la solución de la deuda pública rionegrina ni está en el espíritu del gobierno presentarlo en esta Legislatura como la solución fiscal del problema de la deuda. Este convenio es una salida financiera y una amortiguación del impacto económico de los intereses de la actual deuda rionegrina. En tal sentido, deseo transmitirles mi convicción de que el paulatino mejoramiento de la situación fiscal de nuestra provincia ya no depende simplemente de un conjunto de medidas particulares con impacto presupuestario y financiero.

Tengo el convencimiento que los avances sustentables en el tiempo se alcanzarán a partir del cambio del modelo de gestión, a partir de diseminar en toda la administración el uso de la informática y las comunicaciones que nos permitan repensar los propósitos de los organismos del Estado, sus estructuras organizativas, los sistemas de información y los procesos de presupuestación, programación y control, que incluyan una fuerte participación de la sociedad civil en la ejecución y control de los programas del Estado.

En orden a lo precedentemente expuesto, el gobierno provincial, a partir de la red de informática de la Dirección General de Rentas, se encuentra implementando la intranet pública provincial que facilitará la interconexión de las dependencias entre sí y entre localidades con los diferentes municipios.

A partir de esta concepción, se desarrollarán los proyectos complementarios de vinculación de las delegaciones del Registro de la Propiedad Inmueble, las del Registro Civil y la Policía provincial. Asimismo, se prevé la interconexión de la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Rentas. Por otra parte, en el Ministerio de Economía -Secretaría de Hacienda- se está implementando una experiencia piloto sobre el seguimiento electrónico de expedientes y el análisis de los procesos redundantes, que se replicará en todos los organismos del Estado.

Señor presidente, creo firmemente que estamos en los albores de una etapa fundacional del Estado rionegrino, una etapa signada por repensar el Estado, no a partir de lo que somos sino de lo que podemos ser con la incorporación de la informática y las comunicaciones, no sólo como instrumento para la reforma sino como cuestiones intrínsecamente valiosas desde el punto de vista económico y fiscal.

El convenio en tratamiento, por sus ventajas económicas y financieras antes reseñadas, nos permitirá afrontar con mayor tranquilidad la coyuntura y de esta forma abocarnos a la implementación de las reformas de segunda generación y alcanzar en el tiempo un nuevo modelo de gestión.

Por todo lo expuesto, adelanto el voto afirmativo de nuestra bancada a la ratificación solicitada. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Utilizando la misma metodología aplicada por el señor legislador opinante por el oficialismo, vamos a separar el tema en discusión en dos partes, empezando en primer término por el Compromiso Federal firmado entre gobernadores en ejercicio -ya hoy cumplido- gobernadores electos y el gobierno nacional, reseñando que este acuerdo fue suscripto el 6 de diciembre del año pasado y entre otros se acordó impulsar el cumplimiento de los aspectos pendientes del acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1999 y sus modificatorias -Pacto Federal para el Empleo y la Producción y el Crecimiento-Pacto Fiscal II- y además se comprometen a impulsar la incorporación de los siguientes institutos para ser tenidos en cuenta en la legislación nacional y/o provincial a dictarse en el futuro.

Me refiero a la transparencia en la información fiscal, a la sanción dentro del año 2000, de la nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, a la creación de un fondo anticíclico financiado con recursos coparticipables similar al instituido en la ley 25152, en su artículo 9º -me refiero a la Ley de Solvencia Fiscal o Convertibilidad Fiscal-, a la coordinación de los sistemas de crédito público y del

endeudamiento provincial, a la racionalización y perfeccionamiento de la administración tributaria interjurisdiccional y creación y fortalecimiento de un organismo fiscal federal.

En función de lo expuesto se suscribe el Compromiso Federal que en líneas generales establece lo siguiente: En el artículo 1º se propone prorrogar por dos años la vigencia de las siguientes leyes, que después, más adelante las vamos a nombrar, como son las leyes 24977 de Monotributo; ley 20628 de Impuesto a las Ganancias; ley 23966 de Combustibles; ley 24699 Prórroga del Pacto Fiscal; ley 24919, prórroga de Ganancias; ley 25063 Modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a las Ganancias, Bienes Personales y Código Aduanero. Creación del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y el Impuesto a las Ganancias mínima presunta y por último, la ley 24130 Pacto Fiscal I del año 1992.

Por qué me refiero a la ratificación o la prórroga de la vigencia de este cuerpo normativo sancionado con anterioridad por el Congreso Nacional en momentos en que el gobierno nacional era administrado por un partido político al cual pertenezco?

Desde este recinto, tanto los legisladores del oficialismo como todo el Poder Ejecutivo provincial, cada vez que se los consultó siempre responsabilizaron al gobierno nacional de todos los males que a la provincia le ocurrían. Yo me pregunto en voz alta, señor presidente, si se han hecho tan mal las cosas en las relaciones existentes entre la nación y las provincias, por qué las leyes que dieron marco a esa supuesta deficiente relación en la cual la nación menoscababa, violaba, interfería en la buena administración provincial, hoy las estamos ratificando nuevamente, leyes que hasta hace poco tiempo atacábamos. Creo que acá existe una contradicción, una contradicción en el oficialismo que durante todos estos años atacó esta normativa.

Nosotros vamos a ser consecuentes y concordantes, así como en su momento quienes me habrán precedido en alguna banca aquí y en el Congreso Nacional, nuestros pares del Partido Justicialista, votaron todas estas leyes, nosotros vamos a ser consecuentes, por eso vamos a votar esta normativa del Compromiso Federal afirmativamente y reitero, es porque somos consecuentes con lo que en otras oportunidades hemos votado.

En el artículo 2º del compromiso, se ratifica la distribución dispuesta por las leyes de coparticipación número 23.548 y las leyes 23.966, 24.130, 24.699 y 25.082 y toda norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos entre la nación y las provincias. Todo esto hasta que se sancione la mentada nueva Ley de Coparticipación.

Por la cláusula tercera se garantiza para el ejercicio fiscal 2000 una suma global y única del orden de los 1.350 millones de dólares -para el ejercicio 2000- incluyendo los fondos específicos. También se establece que la cifra de transferencia se efectivizará mensualmente en forma automática y diaria como se ha venido haciendo, al menos en la etapa del gobierno de Menem y como no ocurría en etapas de gobiernos anteriores como el del doctor Alfonsín en el que la coparticipación se recibía en las provincias de acuerdo a las disponibilidades que el gobierno nacional tenía, por eso también vamos a apoyar en su articulado, en este caso en el artículo 3º, el Compromiso Federal.

En el artículo 4º, se establece que los recursos a transferir a las provincias para el año 2001 serán el promedio mensual de lo recaudado coparticipable en los años 1.998, 1.999 y en el 2000; a la vez la nación garantiza un piso mínimo mensual de 1.364 millones, vale decir 14 millones de pesos más que lo establecido para el ejercicio 2000.

En el artículo 5º, se establece el compromiso de dar estado parlamentario para su tratamiento durante el año 2000, a un proyecto de ley de coparticipación federal, en concordancia con el artículo 75 inciso 2) de la Constitución nacional.

En el artículo 6º, las provincias se comprometen a impulsar en sus jurisdicciones en el año 2000, una norma similar a la ley número 25.152 de Administración de los Recursos del Estado con solvencia fiscal que, como sabemos en esta Legislatura ya tiene trámite parlamentario un proyecto referido a esta cuestión y que el objetivo de la Ley de Convertibilidad Fiscal o solvencia fiscal, tiene por objeto disminuir el déficit fiscal, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transparencia fiscal.

En el artículo 7º, el gobierno federal se compromete a ayudar a aquellas provincias con problemas financieros, extendiendo los plazos de la deuda a tasas más convenientes, todo esto previa suscripción de compromisos individuales de reducción del déficit, de contención, eficiencia y transparencia de sus gastos y así como el compromiso de impulsar la sanción de las normas legales previstas en la cláusula 6º, -lo que hablamos recién de la Ley de Convertibilidad Fiscal-. Más adelante se agrega que en ningún caso esto significará la sustitución del deudor ni cambio alguno en las condiciones de las garantías otorgadas. En el futuro dicho programa continuará bajo la administración del organismo fiscal federal a crearse de acuerdo a lo previsto en este compromiso.

En el artículo 8º, las provincias acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo presupuesto, ejecución, deuda y proyección de sus servicios, con sistemas que aprovechen la nueva tecnología que brindan las redes informáticas -tiene que ver con algo a lo que el legislador preopinante se refería-. Se solicitará a la Cámara de Diputados de la nación el tratamiento y sanción del proyecto de ley de Estado Cristalino ya aprobado por unanimidad en el Senado Nacional.

Además se acordó auditar, en forma conjunta o por entidades independientes, a los organismos recaudadores AFIP, Administración Federal de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas provinciales y de la Seguridad Social, ANSeS.

El artículo 9º acuerda implementar en el plazo de 24 meses la amortización tributaria entre los distintos niveles del gobierno, incluyendo los municipios, respetando los principios constitucionales de cada provincia que rijan en la materia. Dicha amortización deberá incluir claves únicas de identificación de contribuyentes, soportes informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, etcétera, con el objeto

de generar la información necesaria a fin de controlar la evasión fiscal, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar la baja del costo argentino eliminando o sustituyendo impuestos que distorsionan la competitividad y las decisiones de producir e invertir en la República Argentina.

El gobierno federal, en el artículo 10, se compromete, a partir del ejercicio 2000 y de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la ley 24629, a presentar en la forma más detallada y desagregada posible, en el presupuesto nacional como en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias.

En el artículo 11 se acuerda promover la reciprocidad entre las Legislaturas nacionales y provinciales necesarias para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento de los puntos anteriores del presente acuerdo. Este artículo en particular, cuando habla de la necesaria intervención de los organismos legislativos, que es por donde se expresa el pueblo, porque todos nosotros hemos sido elegidos por el pueblo, lo que nos está diciendo es de la necesidad de los acuerdos porque en realidad el Compromiso Federal es el compromiso marco y una de sus primeras aplicaciones, si nosotros la sacamos de la cláusula 7 de este convenio, deriva en el convenio 7 que es el Convenio de Asistencia Financiera del gobierno nacional al gobierno provincial. Nosotros hemos sugerido en la comisión una modificación al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo porque entendemos que si bien el Convenio de Asistencia Financiera da pautas generales o amplias, se debe analizar también la letra chica de este contrato, de este convenio entre la provincia y la nación, -la letra chica que está atrás- que es donde se resumen y se dan las pautas definitivas de cómo vamos a llegar a las metas o cómo vamos a cumplir el contrato. Reitero, nosotros entendemos que esa letra chica, denominada "convenios complementarios" debe ser analizada y votada por esta Legislatura, por eso nosotros habíamos sugerido la incorporación del artículo 3º en la ley que votaremos hoy, donde decimos que los convenios complementarios establecidos en las cláusulas Primera y Cuarta del Convenio de Asistencia Financiera deberán ser ratificados por ley, de acuerdo al artículo 181, inciso 13) de la Constitución provincial. El convencional constituyente al sancionar la Constitución del '88 no se equivocó cuando de manera expresa colocó en el inciso 13) del artículo 181 la obligación del Poder Ejecutivo de ratificar a través de su Legislatura los convenios que firmare, por eso nosotros creemos que los convenios complementarios deben ser votados por esta Legislatura; y no solamente entendemos que los convenios complementarios deberán ser votados por esta Legislatura, también creemos que esta Legislatura debe conformar una comisión de seguimiento de las metas, no como una manera de entrometernos en funciones técnicas del Poder Ejecutivo, nosotros -en este caso como Bloque Justicialista- no queremos poner palos en la rueda al gobierno provincial, solamente queremos colaborar en la transparencia de la conformación de estas metas, que las mismas sirvan para que los municipios puedan cobrar sus coparticipaciones en término, que sirvan para que el Estado tenga recursos para atender la salud, que sirvan para que el sistema educativo funcione correctamente y sin paros, simplemente lo que nosotros queremos hacer es ponernos al servicio de la comunidad rionegrina. El gobierno nacional -a través, en este caso, del compromiso- nos ha dado una nueva oportunidad, digo una nueva oportunidad porque no es la primera vez que firmamos un compromiso, no es la primera vez que firmamos un convenio con la nación, por el cual recibimos asistencia financiera a cambio de modificaciones a la estructura del Estado provincial, yo no soy economista pero, desde mi humildad, creo que las cosas no se han hecho lo suficientemente bien dado que tenemos que seguir haciendo sucesivos compromisos, inclusive los firmados anteriormente como el Pacto Fiscal I, los aportes del Banco Mundial, el Pacto Fiscal número II, que no alcanzaron para modificar el Estado provincial; debemos generar un Estado fuerte que no dedique su esfuerzo solamente a juntar plata y a pedir créditos para pagar los sueldos sino que sea una herramienta efectiva para brindar los servicios mínimos a la Educación, a la Salud, a la Justicia, a la producción, que tanto lo necesitan.

Yendo ya al Convenio de Asistencia Financiera, entre nación y provincia al que me referí porque era imprescindible, quiero decir que la necesidad de la constitución de una comisión de seguimiento tiene mucha importancia porque ya otras veces hemos realizado, como decía anteriormente, convenios y por ejemplo, quiero resaltar uno de los más importantes. Allá por el año '93, se firmó un acuerdo de saneamiento de situación financiera entre el Estado nacional y la provincia de Río Negro, ratificado por ley nacional 24133 y su modificatoria 24154, que implicó, señores legisladores, y lo vamos a decir despacio para que todos lo tengamos en cuenta, el ingreso a las arcas provinciales de la suma de 580 millones de dólares en concepto de regalías mal liquidadas. En el mismo, se establecieron pautas de equilibrio presupuestario, nunca cumplidas, lo cual implicó que el endeudamiento provincial siguiera aumentando y el estado de colapso permanente siguiera latente, por eso es que, desde el año 1993 al día de la fecha, hemos aumentado el endeudamiento provincial en sumas que estimamos, según fuentes, no sé si serán datos estadísticos pero sí bastantes cercanos a la realidad, seguro, a una deuda provincial cercana a los 1.050 millones de dólares.

Es necesario que los convenios complementarios sean analizados por esta Legislatura porque en forma global el Estado nacional compromete un aporte de 207 millones de pesos al Estado provincial que no se encuentra debidamente determinado y surgirá de los convenios complementarios qué porcentaje vamos a utilizar al pago de capital, intereses y qué porcentaje vamos a utilizar a los efectos de cancelar la deuda flotante o de Tesorería, que obviamente está compuesta por los retrasos salariales y por la coparticipación adeudada a los municipios. Tampoco sabemos qué nos pide el gobierno nacional. Nosotros no sabemos, a menos que otros legisladores tengan información que no conocemos, qué nos está pidiendo la nación a cambio de esto. Nos pide equilibrio, reducción del gasto? pero esto es algo genérico; qué nos estará pidiendo?, la liquidación de algunos organismos y empresas del Estado provincial?, seguramente -y esto lo veremos más adelante- será alguna de esas empresas a las que en su momento este Bloque Justicialista se opuso precisamente a su creación y que en poco tiempo deberán ser liquidadas?. Ese es uno de los interrogantes que nosotros tenemos, por lo que no vamos a poder

acompañar el artículo 2º del Convenio de Asistencia Financiera entre nación y la provincia, precisamente porque no lo conocemos, porque todavía no sabemos con claridad qué es lo que la provincia deberá dar a cambio de los 207 millones, que obviamente estamos de acuerdo en que sean recibidos, pero estaríamos mucho más de acuerdo si supiéramos cómo los vamos a invertir y de qué manera vamos a poder transformar a Río Negro, de cara al Siglo XXI, en una provincia para ser vivida. Repito que el bloque de legisladores del Justicialismo no quiere colocar palos en la rueda, no quiere crear comisiones para trabar los procedimientos, simplemente quiere que los actos sean transparentes, públicos y que todos podamos decidir cuál es el mejor futuro para todos los rionegrinos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente: Antes de iniciar mi exposición sobre el tema en tratamiento, quería solicitarle, a efectos de darle mayor rigor y mayor ritmo al funcionamiento legislativo, fundamentalmente en la discusión de los temas, tanto de esta sesión como de las siguientes, que nos ajustemos estrictamente a lo que dice el artículo 128 del Reglamento Interno de esta Cámara, que tiene que ver con evitar la tentación, a veces, de hacer largas lecturas en nuestras exposiciones, porque le quita ritmo -reitero- al funcionamiento parlamentario.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Estoy buscando el artículo 128. Dice: "...En la discusión de los asuntos los discursos no podrán ser leídos, pudiendo utilizarse apuntes o leer citas o documentos breves. La Cámara podrá autorizar la lectura por un plazo máximo de veinte minutos".

Si le parece bien, legislador Chironi, como en otras ocasiones ya en la gestión parlamentaria anterior, sería conveniente que lo discutamos y lo reglamentemos en la Comisión de Labor Parlamentaria, con la idea que en determinadas circunstancias la Cámara autorice y en otras nos atengamos estrictamente al Reglamento.

Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Supongo que lo manifestado recién por el legislador Chironi debe ser aludido a mi exposición y a la del legislador Azcárate, aunque no en forma expresa, por lo que quiero decir que se trata de normativas donde existe un excesivo tecnicismo que nos obliga muchas veces a determinadas cuestiones que precisamente hay que leerlas, acordarnos del número de una ley o de los contenidos en los cuales ella se expresa, necesariamente hace que tengamos que leer.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si les parece bien, llevamos el tema a la Comisión de Labor Parlamentaria y le damos a este artículo la flexibilidad necesaria como para que podamos ser rigurosos desde lo técnico, pero no sobreabundemos en lecturas por demás largas, que también considero que quitan ritmo al debate.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Cómo encaramos este tema?. En realidad, estaba con cifradas expectativas de que el Bloque de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación, vía su miembro informante, me convenciera de la necesidad de aprobar la ratificación de estos dos convenios que están en tratamiento y tengo que decir que no me convenció, pero además y por suerte, que no hace falta que me convenza, porque estoy íntimamente convencido de la necesidad de su aprobación, porque hay aquí un enorme esfuerzo del gobierno nacional para recomponer y brindar reglas claras respecto de cómo debe ser la relación en términos fundamentalmente económicos entre la nación y las provincias, reglas claras de funcionamiento anticipado en lo que van a ser las próximas ejecuciones presupuestarias y además, porque yo no sé si llamarlo Convenio de Asistencia Financiera en los momentos que estaba viviendo la provincia, -yo diría- con mucha racionalidad, el gobierno nacional ha planteado una situación de salvataje de las finanzas públicas de la provincia de Río Negro.

Estoy íntimamente convencido que hay que aprobar los dos convenios porque pone a la provincia de Río Negro en una situación inmejorable, ya que rápidamente y en forma inmediata pondrá al día sus obligaciones elementales y estoy hablando de poner rápidamente al día el pago de los salarios atrasados a los trabajadores estatales y la garantía que con esta situación, al menos el Estado provincial va a poder prestar de manera adecuada los servicios esenciales que tiene a su cargo. Estamos hablando de la posibilidad de liberación de recursos para el ejercicio 2000 de alrededor de 200 millones, lo mismo es decir, recursos liberados en forma mensual y en promedio de alrededor de 17 millones de pesos.

Me queda absolutamente claro también que este acuerdo y este nuevo convenio que está proponiendo la nación no es una licuación de la deuda pública provincial, sino que es simplemente un corrimiento de los vencimientos y que el gobierno nacional ha entendido que tenía que aliviarlos, haciéndose cargo de los pagos de los vencimientos a los bancos comerciales, es decir, que estamos en condiciones de asegurar que podemos tener un veranito de dos años, y esto no es un veranito, no es una apreciación diminutiva de nuestro gobernador, estoy hablando del buen clima financiero que pueda atravesar la provincia para enfrentar sus compromisos en los próximos dos años. También es cierto que los antecedentes de nuestra provincia indican que más de una vez hemos desperdiciado la oportunidad de un convenio como el de la naturaleza que tiene el que estamos tratando y que no hemos logrado ser racionales, que hemos despilfarrado recursos y además no hemos hecho una utilización racional y eficiente de los mismos.

De hecho estoy planteando que no puede volver a ocurrir lo mismo en esta provincia, no nos podemos volver a equivocar; cuando hablo en plural y digo, no nos podemos volver a equivocar, no quiere decir para nada que me esté haciendo cargo de los errores ajenos en el manejo de las finanzas provinciales, lo que sí estoy diciendo y lo he sostenido en esta Cámara es que la cuestión financiera de la provincia y su efecto negativo sobre el conjunto de la actividad económica de la provincia, debe considerarse definitivamente como un problema de Estado, la cuestión de la crisis financiera y del futuro de la provincia es una cuestión de Estado y no de un gobierno en particular. Entonces, creo que debemos estar convencidos y seguros que el convenio que hoy se va a ratificar en esta Legislatura, es el punto de partida para una actitud diferente, absolutamente diferente en la manera de conducir los destinos del

Estado provincial, porque es el momento de definir también con mucha claridad, cuáles son las metas y los objetivos no sólo del gobierno de la provincia de Río Negro o de su partido gobernante sino las metas y los objetivos del conjunto de los rionegrinos que creemos representar en esta Cámara. Esto presupone, presidente, que nos debemos poner de acuerdo no sólo en la ratificación de estos convenios, que lo doy por descontado porque es el instrumento madre de un futuro distinto en la provincia de Río Negro, sino también acordar que existen otras series de instrumentos tan importantes como este convenio que hoy se ratifica, que son los que nos van a permitir encontrar un camino y una salida para la provincia de Río Negro.

Sin querer olvidarme de ninguno y sin darle valorización en términos de lo que voy a ir enunciando, digo, si a este convenio no le ponemos un acuerdo general sobre lo que va a ser el presupuesto del año 2000, de poco y nada va a servir, va a ser el veranito y nada más. Esto qué implica?. En primer lugar, un tratamiento serio y adecuado del presupuesto de la provincia, que tendrá que venir lo más pronto posible, este Poder Legislativo deberá tomarse el tiempo necesario y prudencial para un buen análisis presupuestario, porque en definitiva, estamos diciendo qué vamos a hacer con los recursos y dónde vamos a gastar los dineros que ingresen, con una perspectiva de este presupuesto que no sólo debe apuntar a cómo y dónde reducimos el gasto sino que tenemos que hacer un análisis muy fuerte de cómo mejoramos notoriamente los propios recursos provinciales; además y como tercer punto clave en esta cuestión del presupuesto, cómo se hace un análisis serio y racional por parte de los tres Poderes del Estado, cada cual sabe dónde gasta, cómo gasta y dónde está gastando demás, como también se deberá contemplar, para que no pase lo que ocurrió con los anteriores, las cláusulas discrecionales de modificación del mismo por parte del Poder Ejecutivo. Debemos como Poder Legislativo mantener esta herramienta de aprobar el presupuesto y aprobar también sus modificaciones.

Segundo punto: Habló el miembro informante -y lo ha hecho el Radicalismo antes y la Alianza ahora- muchas veces de la exacción que ha hecho la nación, el poder central a las provincias, pero pocas veces hemos hablado en esta Cámara de cómo automáticamente la provincia se ha quedado con recursos correspondientes a nuestros Estados municipales. La nación es muy clara en el Compromiso Federal y no sólo ha determinado de antemano cuáles van a ser los recursos que van a recibir los Estados provinciales sino que además ha ratificado lo que ha hecho en los últimos años, que es la distribución periódica, diaria y automática de los recursos que le corresponden a las provincias.

Creo, señor presidente, como segundo punto clave entonces, que para armonizar este convenio la provincia de Río Negro debe rápidamente hacer lo mismo que la nación hizo con las provincias y en un plazo no mayor a 30 ó 60 días poner en funcionamiento la transferencia automática de los recursos que le corresponden a sus municipios.

Un tercer punto es que tenemos que poner definitivamente en marcha el pase de los organismos de control, no sé si a la oposición política, pero al menos que los organismos de control no estén conducidos por gente ligada al partido del gobierno, porque esto también -y no lo traigo a colación como cosa suelta- está muy bien establecido en el Compromiso Federal y en el Convenio de Asistencia Financiera, que hay que garantizar lo enunciado, por ejemplo, en la cláusula 7º del Convenio Federal en cuanto a eficiencia y transparencia de los gastos y esto se logra cuando los organismos de control funcionan de manera adecuada.

Por último, presidente, y para terminar, voy a coincidir con la postura que ha sostenido el legislador lud, y que ya en comisiones había planteado el presidente del bloque del Justicialismo Eduardo Rosso, respecto a que en este tema tan importante de nueva gestión y de control, lo que abunda no daña, sobre todo en una provincia que -creo- todos queremos sacar adelante y esto implica un gesto de voluntad del Poder Ejecutivo y es que cuanto acta complementaria referida a este Convenio de Asistencia Financiera sea firmada por el gobierno de la provincia, necesariamente debe tener tratamiento legislativo y en segundo lugar la ratificación de estas actas complementarias para lo cual voy a abonar la idea de incorporar un artículo tercero que establezca esta situación de manera clara y muy transparente. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Señor presidente: Voy a obviar, por haberse efectuado en forma minuciosa, el análisis de ambos convenios o compromisos, tanto el Compromiso Federal como el Convenio de Asistencia Financiera, pero creemos necesario hacer algunas consideraciones con respecto a ambos convenios.

En primer lugar nos merece una reflexión la cláusula primera o el artículo primero del Compromiso Federal en cuanto sostiene el marco legal actual de la coparticipación y establece un plazo o prórroga de hasta dos años de las distintas leyes en vigencia que tienen que ver precisamente con la generación, recaudación y distribución de los recursos a las provincias.

En primer lugar nos merece la reflexión o la pregunta que lamentablemente parece haber quedado atrás la posibilidad tan pregonada del aumento de un punto en la coparticipación para Río Negro al producirse el cambio de gobierno y por otra parte vemos también, a partir de las siguientes cláusulas, específicamente la Tercera y la Cuarta, que el monto que se pacta o que se acuerda en este Compromiso Federal es tanto un piso como un techo, impidiendo la posibilidad -aún en el supuesto caso de que existieran niveles de recaudación superiores- de poder contar con recursos adicionales.

En cuanto a la posibilidad de disponer del 50 por ciento de los fondos con fines especiales o específicos, bueno, para Río Negro no representa una novedad, en tanto y en cuanto con las sucesivas leyes que hemos venido sancionando en esta Legislatura -con el voto de la mayoría, obviamente- se ha facultado lo que se dio en llamar la caja única, que en la práctica representó una disponibilidad de los fondos con destinos específicos, por lo tanto creemos que esto tiende a efectuar una especie de blanqueo de una práctica que en Río Negro se transformó en habitual.

En el punto Cuarto del Compromiso Federal existe, a nuestro juicio, una especie de reconocimiento por parte de la provincia, pese a los dichos del miembro informante del oficialismo de que

los montos coparticipables, tanto en el año '98 como en el '99 no era tan exacción aparentemente, por cuanto se acepta como criterio para las transferencias durante el año 2001, el promedio mensual de lo recaudado en los años 98, 99 y 2000, reflexiones a las cuales nos mueven algunos de los artículos.

Los artículos 5º y 6º del Compromiso Federal, nos parecen muy buenas intenciones y abogamos porque esto se concrete, compartiendo también esta idea auspiciosa.

En cuanto a la sanción de las otras leyes a las que se refiere también el Compromiso Federal, que luego está más especificado en el Convenio de Asistencia Financiera, tales como la Ley de Solvencia Fiscal y haciendo igual referencia a una adecuación de la Ley de Administración Fiscal, también aquí tenemos que plantear, por lo menos, una duda.

En oportunidad de tratarse el proyecto de Ley de Administración Financiera en esta Cámara, en el período anterior, encontramos una similitud muy acercada a lo que es la Ley de Administración Financiera nacional, pero con algunas diferencias sustanciales que impidieron en aquella oportunidad que nuestro bloque le diese el voto favorable, tenían que ver concretamente con tres aspectos, el más importante para nosotros era, sin lugar a dudas, el tema de los organismos de control que entendíamos que, tal como la ley nacional y la Constitución nacional lo establecen, debían estar en manos de la oposición a los efectos de garantizar un efectivo control; obviamente esto no fue receptado en la Ley de Administración Financiera pero aparentemente sería exigencia el que se adaptara a la ley nacional, con lo cual simplemente observamos que la intención real del gobierno de la provincia en el momento en que se sancionó la Ley de Administración Financiera fue la de ganar tiempo en función de mayores controles y de una transparencia mayor de los presupuestos, cuentas del Estado, etcétera.

No quisiéramos o esperaríamos que no fuese esta la voluntad del gobierno de la provincia en lo que será -en no mucho tiempo- el tratamiento de la Ley de Solvencia Fiscal, que pese a conocer la existencia de un proyecto de legisladores del oficialismo, bueno, esperaríamos no contar luego con un proyecto del Ejecutivo que deje las cosas medianamente como están y que solamente le permite nuevamente ganar algún plazo en el tiempo.

En cuanto al artículo 7º del Compromiso Federal, creemos que está suficientemente detallada y explicitada la posibilidad o el compromiso, mejor dicho, que asume el gobierno nacional con respecto a la asistencia financiera a brindar a los Estados provinciales que estén con un gran compromiso -valga la redundancia- con bancos o instituciones financieras privadas, ya que ha sido leído y todos lo tenemos en la banca, por lo cual no voy a insistir en lo que dice el artículo.

Volviendo a reflexionar con respecto a lo que significa o a lo que representa la asistencia y la prórroga de dos años para comenzar a volver a hablar de pagar capital e intereses de la deuda, es un tema que también queremos dejarlo hoy expresado en esta Cámara y que lo hemos dicho en numerosas oportunidades también en la anterior gestión porque vuelve a existir aquel patear para adelante la resolución de la deuda y esperamos que esto no tenga también connotaciones de otro carácter, entre otros, electorales, me refiero a los compromisos electorales del año 2001.

En cuanto al tema de los organismos de control, me gustaría detenerme un momento en esto por cuanto en el artículo 8º de este Compromiso Federal hay una referencia o está expresado lo que aparentemente sería la transparencia en cuanto a la difusión y explicitación de presupuestos detallados, ejecuciones y estado de deudas y nos encontramos con la dificultad de los organismos de control, con el incumplimiento, en muchos casos, de las obligaciones a su cargo. Sabido es, que las cuentas generales del ejercicio presentan retrasos notables en su presentación ante la Legislatura, lo cual en el año '96, por ejemplo, motivaron que nuestro bloque de legisladores tuviese que hacer denuncia ante la Justicia Penal.

Tribunal de Cuentas: Han quedado explicitados -y también ha surgido hoy del debate que se produjo con motivo de la exposición del señor Defensor del Pueblo- los problemas de funcionamiento que tiene este organismo, donde parecería que cuestiones extremadamente graves, a veces, pasen por su costado sin que pueda verlas.

Defensoría del Pueblo: Se dio un debate con relación a lo que entendemos unos y otros de lo que debe ser este instituto, donde para nuestro gusto es como si al Defensor del Pueblo se lo hubiera convertido en un celador, aparentemente de escuela secundaria, otorgando amonestaciones a los que se comportan mal pero sin ejercer una función con la dureza que requeriríamos.

En cuanto a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, pese a numerosas denuncias, también es de advertir la morosidad, muchas veces la falta de acción en temas que son públicos, de resonante estado y que no han habido promociones de acciones en los temas más importantes.

Lo que realmente nos parece central en esta discusión es el tema de los municipios. Insistimos con esta preocupación, señor presidente, porque ya no es un acto aislado, ya no se trata de presunciones, trascendidos, no se trata de un solo convenio con su anexo respectivo, como tratáramos en el mes de diciembre, incluyendo los municipios, la Ley de Coparticipación, sino que estamos advirtiendo que existe una voluntad política clara, ya explicitada y no trascendida por parte del gobierno de la provincia, en términos de avanzar muy fuertemente por sobre los municipios.

La cláusula novena del Compromiso Federal es lo suficientemente ambigua, habla de implementar, de los aspectos tributarios y demás, respetando los principios constitucionales que rigen en la materia. Aquí me voy a permitir leer uno de los considerandos del Convenio de Asistencia Financiera, donde también se alude a los municipios en el punto quinto, donde dice: "Incorporación efectiva de los municipios de la provincia, a las políticas que por este convenio se acuerdan". Me referiré más adelante a esto de las políticas que este convenio acuerda pero sí vamos a referirnos al tema de los municipios. Este artículo noveno del Compromiso Federal, servirá para terminar con las prórrogas sucesivas, aún por decreto-ley de la 2475? o con esta sí exacción realmente de los fondos coparticipables de los municipios, se pondrán al día?, dejarán de apropiarse indebidamente de la coparticipación municipal? porque obviamente las leyes y los principios constitucionales en materia de municipios son muy claros, y sin

embargo, pese a ello, se ha estado descargando desde el gobierno central la crisis, pura y exclusivamente sobre las espaldas de los municipios.

Decía, señor presidente, hace unos instantes, que el tema de los municipios ya no es un trascendido, porque en los últimos días ha habido palabras oficiales sobre la posible reforma constitucional con respecto a los municipios en términos sumamente claros hablando de la regionalización y donde también queda explicitada la problemática de los municipios chicos entre comillas, que obviamente en esta regionalización no serían cabeza de la región, sino todo lo contrario, serían subsumidos y por lo tanto hablaríamos de su desaparición.

En esta Cámara, también el miembro informante del oficialismo ha manifestado en forma expresa para los municipios el apoyo a los programas de fortalecimiento institucional que los prepare para una futura política de regionalización, o sea que fue absolutamente claro, también en sus expresiones públicas.

Por lo tanto, señor presidente, y con relación al tema de los municipios, no vamos a abundar nuevamente en argumentación jurídico-constitucional, no vamos a hablar de la voluntad del pueblo, ni del debate de los constituyentes que aparentemente, si nos dejáramos influir o creemos lo que ha sido publicado últimamente, estaría muy pronto a proponer su cambio, vamos simplemente a plantear en forma absoluta y categórica nuestra oposición a todo aquello que tenga que ver con avanzar en la pérdida de autonomía de los municipios y también en la posibilidad de avanzar en la desaparición de éstos, sean chicos o grandes, porque representan a la comunidad en sus lugares respectivos.

Con relación al tema de los municipios, señor presidente, ya que estamos tratando esto del Compromiso Federal, que nos parece un marco absolutamente adecuado e idóneo para que la jurisdicción nacional y provincial se relacionen y establezcan entre sí derechos y obligaciones recíprocos, vamos a proponer también que en nuestra provincia se elabore -haremos la presentación respectiva en nuestro carácter de legisladores- un programa, compromiso o pacto provincial, tal el Pacto Federal, donde municipios y provincias hagan también su ley de coparticipación de los fondos que le corresponden y también la posibilidad de regionalización.

Hay algo que nos gustaría recordar, brevemente, señor presidente; no queremos hacer perder el hilo del debate, pero nos parece oportuno que recordemos en esta Cámara, y voy a referirme nada más que a la gestión anterior 95/99, las distintas refinanciaciones que existieron, y aquí sí voy a pedir autorización para dar lectura al número de ley y fecha, porque no las voy a recordar: ley 2933 del 28 de diciembre de 1995, donde se disponía la refinanciación y/o cancelación anticipada de pasivos financieros provinciales en la suma de hasta doscientos sesenta millones de pesos; la ley número 3006 del 24 de julio del '96, que derogó la número 2933, mantuvo la suma de doscientos sesenta millones de pesos pero agregó a los pasivos financieros que se refinanciaban los del banco provincia y agregó las regalías hidroeléctricas a las garantías, luego de dos autorizaciones en el año 1996, una en octubre y otra en diciembre, para tomar créditos de hasta cincuenta millones cada una; el ocho de julio de 1997, por ley 3104 se autorizó al Poder Ejecutivo a refinanciar pasivos por la suma de hasta cuatrocientos millones de pesos; ley 3180 del 22 de diciembre del año 1997, el mismo año se autorizó nuevamente al Poder Ejecutivo a refinanciar pasivos financieros contraídos con distintas entidades y demás por la suma de hasta quinientos cincuenta y seis millones de pesos; el mismo día, 22 de diciembre del año 1997, por ley 3181 se autorizó al Ejecutivo a tomar créditos de hasta cincuenta millones y el 29 de diciembre de 1998 se autorizó también a tomar otro crédito de cincuenta millones de pesos también.

Además existieron otras tantas leyes que convalidaban contraer obligaciones financieras -que simplemente lo menciono porque tenían que ver con distintos fondos- con el BIRF, con el Ministerio de Interior y con distintos organismos, distintas operaciones de crédito que se fueron dando a lo largo de los cuatro años anteriores, así como las emisiones de bonos y títulos públicos que se fueron realizando como los CEDERN, los CEDEPIR, los tristemente célebres CEDEPRE y los distintos RIO que fueron también emitiéndose.

Pasamos al Convenio de Asistencia Financiera.

El Convenio de Asistencia Financiera, señor presidente, presenta un serio problema -a nuestro juicio- para su tratamiento en esta Cámara y es que establece claramente que la provincia deberá implementar un programa mediante la firma de convenios complementarios que son los que establecen las metas, es decir, las obligaciones que la provincia asume y el problema es que no tenemos los convenios complementarios, es decir, que estamos tratando un artículo 2º de la ley 46 que está incompleto, por cuanto los convenios complementarios son parte de este Convenio de Asistencia Financiera, toda vez que constituyan las obligaciones a las que el Estado provincial se obliga, valga la redundancia.

Desconocer estos convenios complementarios en este momento en los cuales hay que decir que sí o que no a que el Estado asuma esos compromisos de los convenios complementarios, nos parece, señor presidente, que estaríamos dando algo más que un cheque en blanco, bastante más que un cheque en blanco. De ninguna manera nos satisface, señor presidente, la inclusión de un artículo que contemple la obligación de conocer y ratificar o no esos convenios complementarios por esta Legislatura, porque como todos sabemos, ratificar no es lo mismo que tratar, se ratifica o no se ratifica pero no se puede tocar una coma, no se puede modificar nada y no se puede participar en ninguna modificación para mejor o peor de lo que pueden ser esos convenios complementarios; nos vamos a encontrar con hechos consumados y vamos a volver a hacer el debate, esto no me gusta, aquello no me gusta, esto está mal, esto está bien, a los efectos pura y exclusivamente de tomar conocimiento y hacer catarsis eventualmente.

Con respecto a la Comisión de Seguimiento que ha sido planteada también, no nos vamos a oponer si se acepta la formación de la misma, pero también tenemos alguna experiencia en que las

comisiones de seguimiento funcionan si la mayoría quiere que funcione sino se desactivan con mucha facilidad como nos ha pasado con muchas, señor presidente.

A modo de ejemplificación de lo que sería el tratamiento de los actuales convenios complementarios que no conocemos, la cláusula quinta del Convenio de Asistencia Financiera, dice: "La provincia se compromete a aprobar todos y cada uno de los términos del presente convenio..." con lo cual, señor presidente, si no podemos modificar, en modo alguno, ninguno de los puntos o de los términos de este Convenio de Asistencia Financiera, obviamente por carácter transitivo lo mismo va a ocurrir con los convenios complementarios.

Para terminar, creemos que con la aprobación del Compromiso Federal que en forma sumamente clara establece la obligación al compromiso que asume la nación en el artículo 7º de ese convenio de asistencia a las provincias que tengan problemas, estamos dando el marco para que la misma cuente con la posibilidad de acceder a esos fondos que obviamente estamos necesitando como provincia, que sin ninguna duda la gente también está necesitando con, fundamentalmente, regularizaciones salariales, por lo cual estaríamos, luego cuando llegue el tratamiento en particular, dando nuestro voto; en principio en general, estaríamos aprobando este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Voy a anticipar el voto favorable de nuestro bloque para sancionar en general y en particular el expediente que estamos tratando.

No obstante ello, es nuestra preocupación la necesidad de sancionar una norma, que nuestro bloque presentó en el día de ayer -un proyecto de ley- que solicita la creación de una comisión de seguimiento, justamente para esta ley que hoy estamos analizando, en forma expeditiva, rápida. Estamos abiertos -porque algo ya ha dicho algún miembro informante- a alguna alternativa que nos permita garantizar; por qué fuera del marco de esta ley, porque entendemos que esta ley va a tener una presentación externa, va a ser utilizada para ser presentada ante los distintos organismos que puedan requerir la sanción legislativa que exige el Compromiso Federal o el Convenio de Asistencia, entonces creemos que es buena técnica legislativa trabajarla por separado, porque es un tema interno de los rionegrinos. Por qué?. Bueno, porque el cartero no llama dos veces, dice el refrán, sin embargo Río Negro tiene esa suerte, nos vuelve a llamar.

Se ha mencionado de alguna manera, por ejemplo, la compensación de la deuda que tiene una relevancia importante porque prácticamente significó para la provincia de Río Negro un presupuesto completo desde el año 1.994, que si bien su origen es muy distinto al que estamos hablando ahora, si bien las circunstancias políticas e institucionales eran distintas, fue un efecto importante el que tuvo sobre la economía rionegrina, sobre las finanzas de la provincia. Pese a contar con -vamos a redondear- 500 millones, haber tenido también la posibilidad de generar y de administrar la energía en la provincia de Río Negro, -que era una vieja reivindicación y que la obtuvimos casi paralelamente con esta cifra, y ya vamos teniendo fondos, 500 millones- obtuvimos el riego, aspiración rionegrina desde su fundación, la vieja Ley de Aguas de la provincia de Río Negro, aunque parece más un Código de Agua, porque estamos necesitando en esta provincia desértica la posibilidad de administrar no desde una oficina de Buenos Aires sino la posibilidad de limpiar un canal o de extender una red de riego. Era una necesidad nuestra, y bueno, tenemos la plata, tenemos la energía eléctrica y la energía también de los hidrocarburos transferida al poder de la provincia, tuvimos la posibilidad también del puerto; la administración del puerto de San Antonio Este fue transferida a la provincia, y todo este paquete, sumado a las posibilidades del puerto, del ferrocarril o a las posibilidades inclusive de cuando se concesionaron las grandes presas aguas arriba del río Negro, es también la importante participación que tuvo la provincia producto de la cual se constituyó la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, todos resortes donde la provincia de Río Negro tuvo participación, pero no voy a reiterar ahora las cifras dadas en diciembre; la provincia se transformó en expulsadora de gente, de actividades, de personas, de capitales, lejos de transformarse con todo este paquete en una nueva Río Negro y -lo dijo el legislador Eduardo Chironi- la culpa fue de todos. Bueno, yo acepto eso, no cometamos el mismo error esta vez y planteémonos seriamente la posibilidad de tener un seguimiento de manera tal que esta segunda vez que nos llama el cartero no cometamos el error cometido la vez pasada, y esta es una decisión política que obviamente requerimos de la mayoría.

Dicho esto, me dejan muy preocupado los conceptos que maneja el miembro informante del radicalismo o de la bancada oficialista, porque después de haber escuchado su informe sobre todo un paquete de medidas que se viene gestando en la provincia, que han pasado todos o la gran mayoría por esta Legislatura, podríamos decir que está todo bien pero el poncho no aparece, o dicho de una manera más moderna, "la estola de la reina no aparece" porque hemos escuchado al Defensor del Pueblo y resulta que tenemos municipios parados, no hay educación, los hospitales están carentes, derivado todo de problemas presupuestarios y obviamente, no cabe duda que si hoy estamos aprobando esto y hoy la provincia tiene un auxilio, como ha descripto bien también el legislador Chironi, de 17 millones de dólares mensuales, no ha sido justamente por ese paquete, si no que -hay que decir las cosas como son- ha sido la posibilidad de tener contratado en la provincia de Río Negro al ministro de Economía, Machinea, de tener contratado como asesor del gobernador a Miguel Bein y que el contador Carlos Bravo esté integrando ese equipo, de ahí es que tenemos esta nueva oportunidad porque si no vamos a tener conceptos equivocados, vamos a tomar actitudes equivocadas entonces vamos a volver a perder una oportunidad; esta es una oportunidad única, interesante que deja posibilidades de mucho trabajo si lo sabemos aceptar, valorar y para eso necesitamos el espacio; el miembro informante no puede desconocer el Reglamento Interno de la Cámara e invitarnos, como si fuese de otro lugar, a discutir y debatir cuando él, siendo presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene que fijar, día, hora, lugar y temario para que trabajemos en estas cosas que a él y a todos tanto nos preocupan y, por supuesto, vamos a estar presentes.

Quiero plantear estas cosas porque si no quedan malos entendidos o presupuestos que por lo menos nosotros no los entendemos así.

Otra observación, mucho menor, sobre todo para aquéllos que piensan que la tecnología puede llegar a resolver un problema, esta es una duda que tiene hace muchos años la antropología, la axiología y la filosofía, que se llama "el síndrome del caballo", no quiero entrar aquí a describirlo porque no creo que sea la oportunidad, pero la respuesta popular a lo que le llama la ciencia "el síndrome del caballo" es que "lo que natura non da Salamanca non presta". Dicho lo cual vamos a esperar para ver si hay alguna posibilidad de avanzar en el tema y no repetir errores pasados. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Señor presidente: Previo a otorgarle por su intermedio la palabra al presidente de nuestro bloque para las consideraciones finales, quiero referirme a los argumentos por los cuales este bloque oficialista no va a acompañar con su voto la incorporación del artículo 3º como propone el dictamen de la minoría. En primer lugar, porque el proyecto de ley que estamos tratando ha ingresado a este Cuerpo en función de una de las dos excepciones que prevé el artículo 143 inciso 1) de nuestra Constitución provincial, obviando la doble vuelta, por lo tanto lo que está en consideración es la ratificación de los convenios suscriptos por nuestro gobernador con autoridades nacionales; por si este argumento fuera poco, es necesario aclarar en este recinto que este proyecto de ley, de ninguna manera -porque no hay facultades ni creo que sea la intención- está modificando a nuestra Constitución provincial.

Establecer un artículo 3º en este proyecto de ley significa no sólo restringir, sino también, eventualmente, menoscabar las atribuciones del Poder Ejecutivo, porque si bien es cierto que el artículo 181 inciso 13) establece que el gobernador tiene las siguientes facultades y deberes y dice en consecuencia que: "Celebra y firma tratados y convenios internacionales, con la nación y con las demás provincias; da previo conocimiento sobre sus pautas y requiere su posterior ratificación de la Legislatura". No podemos limitarnos solamente a la redacción de ese inciso del artículo 181 como recién mencionaba, porque si nos detenemos dos segundos más y leemos el inciso 14), éste establece que son facultades y deberes del gobernador de la provincia, celebrar y firmar por sí iguales tratados o convenios en asuntos de su exclusiva competencia, dando conocimiento posterior a la Legislatura. Por eso, señor presidente, será en función de la temática, de la incumbencia y la materia que trate cada uno de los convenios complementarios, en función de la cláusula cuarta del Convenio de Asistencia Financiera, lo que determinará que deban venir a este recinto para su ratificación o para su toma de conocimiento, por este motivo es que el dictamen de la mayoría es de aprobación de este proyecto tal cual fue remitido por el Poder Ejecutivo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Señor presidente, señores legisladores: En particular he intervenido un sinnúmero de veces en esta Cámara, no solamente defendiendo las cuestiones políticas, financieras y económicas del gobierno de la provincia de Río Negro sino que lo he hecho en otra oportunidad y en otros períodos desde el bloque de la Alianza por la Patagonia y hoy desde el bloque de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación. En verdad, para ser honesto conmigo mismo, creo que he planteado o he cuestionado siempre, en defensa de los intereses del gobierno, las cosas que nos venían traídas desde arriba o desde el gobierno nacional y que a nosotros nos parecían, cuanto menos, injustas en la distribución de lo que la nación recaudaba con el esfuerzo de los rionegrinos.

No quiero que queden dudas o que los legisladores piensen que nuestra posición no es consecuente o coherente con lo que veníamos sustentando sobre el gobierno de la provincia y las acciones de nuestro gobernador, porque si es así, es que no expusimos en el marco que corresponde nuestra posición doctrinaria e ideológica. Fundamentalmente, me parece que no es posible que estemos hablando de Convenios de Asistencia Financiera o acuerdos federales en el contexto de la situación económica, política, que han pasado la nación y las provincias en esta última década, pero tanta razón nos asiste, que hoy estamos viendo que no somos la isla, como decían desde hace 3, 4 ó 5 años, porque hay 4 provincias que ya firmaron estos convenios de asistencia financiera, hay 6 que están haciendo cola y 12 que están anotadas para no sé cuándo firmar estos convenios, con lo que se presume que era cierto lo que manifestábamos de la situación económica, de las privatizaciones, de las economías regionales, de la exacción de los 30 mil millones de dólares de los últimos seis años del gobierno nacional a las provincias, que iban a perjudicar y a influenciar el desarrollo y la economía del contexto general del país. No estábamos tan equivocados, presidente, porque esa década marcó fundamentalmente un impasse en el desarrollo y un detenimiento en el crecimiento económico de todas las regiones de la nación. Repito que no es que no seamos consecuentes, ni coherentes con lo que pensábamos, -para ser honesto, sigo pensando lo mismo-, hoy estamos obligados a desarrollar acuerdos de asistencia financiera porque la política a la que nos sometieron durante tantos años, apropiándose de los recursos de la ley 24638, la Ley de Coparticipación en cuanto a la distribución, nos iba a llevar a las consecuencias que hoy estamos pagando. Por qué digo esto?, porque nosotros marcamos una coherencia con respecto a las leyes-marco que se aprobaban en el Congreso de la Nación con gobiernos de otro signo y con mayoría de otro signo, fuimos consecuentes y coherentes con las leyes, nunca estuvimos en desacuerdo con las leyes pero sí -para que quede claro- con la distribución, con el índice primario y secundario de distribución de los recursos a las provincias y eso -dicho por mí en esta Cámara en el período anterior- lo considerábamos una exacción, que le significó a la provincia de Río Negro desde el año 1994 hasta 1999, hasta el 2000, la friolera de 850 millones de dólares. Por eso, no desde el punto de vista personal sino desde el punto de vista doctrinario e ideológico, interpreto que seguimos siendo consecuentes -insisto- con lo que pensamos. Por qué, presidente?, porque si la doctrina significa la instrucción sobre algún tema que se le da a las personas, instrucción en función de enseñanza, a nosotros nos enseñaron a pensar de esta manera.

No estamos encerrados y no somos dueños de la verdad revelada, pero fundamentalmente estamos convencidos de que la desnacionalización del patrimonio nacional, llamada privatización, que la apropiación de los recursos de la ley madre en cuanto a coparticipación, que el cierre de cadenas productivas y fundamentalmente la falta de apoyo a las economías, iban a desencadenar en la provincia de Río Negro lo mismo que desencadenaron en todas las provincias argentinas.

No quisiera que quedaran dudas de que ahora que cambió el signo del gobierno nacional, estamos cambiando de idea, nosotros fundamentalmente tenemos la obligación de defender los intereses de los rionegrinos y defenderlos es reclamar también al gobierno de la Alianza en la nación.

Lo que estamos viendo, es que este gobierno nacional está tratando de vernos como hermanos y no como empleados a sueldo como en la administración anterior, la que se apropió de ochocientos cincuenta millones de dólares, que es conocido por todos, es información pública. Es importante recalcar, señor presidente, que cuando nosotros decíamos que la plata de las privatizaciones iba a ser para pagar gastos corrientes, nos decían que era para inversión y desarrollo, ni invirtieron ni nos desarrollaron, nos dejaron -como dice el vulgar dicho- en pampa y la vía, con siete mil millones de dólares de déficit fiscal, cuatro mil quinientos declarados, con un compromiso ante el Fondo no cumplido, con el 14 ó 15 por ciento de desocupación y nos quieren obligar a que nosotros no solicitemos ayuda porque no se conocen cuáles son las pautas, -recién lo explicaba brillantemente el legislador preopinante de nuestro bloque- para que podamos intentar volver a ser hermanos como siempre quisimos ser y los propietarios de los recursos que nosotros proveíamos a la nación para que administrara y bien. De todas maneras, noto en el debate una excelente predisposición de todos los bloques para que tratemos, en última instancia, de abrir las puertas de la esperanza que los rionegrinos empecemos a avizorar, más allá de la patada hacia adelante del problema, un futuro posible. Insisto -como lo dije otras veces- que no estamos tratando de preverlo, sino que estamos procurando -para eso hace falta que estemos todos juntos- hacerlo posible.

Me alegro, señor presidente, de la opinión del legislador preopinante del Frente Grande cuando hablaba de las coincidencias y de que no lo pudimos convencer porque íntimamente estaba convencido -que significa una coincidencia- de cuál era el camino para salir hacia adelante en la provincia y también coincido con alguno de los instrumentos que mencionó como estricta y absolutamente necesarios para hacerlo, me alegro porque no es la primera vez que coincidimos en algunas cosas, aunque en un sinnúmero de veces hemos disentido sobre las políticas estructurales del Estado. Además, no es cierto que no hayamos hablado con un cierto grado de autocrítica de la responsabilidad que nos ha cabido en la crisis estructural de la provincia de Río Negro, pero sí es cierto que hemos sostenido que la crisis nacional no iba a dejar a Río Negro como una isla, como trataban de hacer creer, porque el gobierno rionegrino era absolutamente conteste que estaban todas las provincias en la misma situación.

Para no recargar la romana, si se me permite, quisiera decir que hoy tenemos la posibilidad de reestructurar una provincia, de iniciar una reforma de segunda generación, porque las provincias que hoy no puedan firmar el Convenio de Asistencia Financiera y el Acuerdo Federal es, nada más y nada menos, porque no han iniciado absolutamente nada para la reestructuración de sus Estados provinciales.

Queremos compartir la preocupación que para nosotros significan los municipios.

Los municipios en la provincia de Río Negro siempre han sido la célula esencial -y hasta diríase natal de la democracia, son la caja de resonancia del problema que aqueja a todos los rionegrinos; no vamos a estar preocupados cuando resolvamos la crisis financiera de nuestra provincia que 1.000 millones de dólares, no es poca cosa, tenemos la obligación, señor presidente, de cinchar todos juntos en este proceso de reestructuración, entonces pongamos manos a la obra con trabajo y con medidas concretas para jerarquizar a la clase política y fundamentalmente, porque hoy, después de mucho tiempo, en la Cámara estoy viendo una notable caracterización de apoyo y de interés para solucionar, entre todos los bloques legislativos, el problema de la provincia de Río Negro. Por eso, presidente, me alegro y por eso quiero convocar no solamente a trabajar sino a dejar el interés personal por sobre las cuestiones grandes de la provincia. Y quiero repetir -como en algún período atrás alguna vez lo dije cuando debatíamos el tema de la famosa división- que ustedes deben recordar, en la Patagonia Norte y la Patagonia Sur, que existe una clase diferencial.

Quiero terminar mi alocución agradeciéndole al legislador preopinante del Movimiento Patagónico Popular las enseñanzas que nos ha dejado en diversas sesiones con la fábula de la oveja y el lobo, con la parábola del pescador en otra sesión, con las películas como El cartero llama dos veces y fundamentalmente con la enfermedad del caballo. Además quisiera cerrar con una frase que alguna vez Albert Camus decía sobre la desesperanza: "La desesperanza no es el resultado de los tropezones, de los fracasos y de las caídas, la desesperanza es porque a veces no discernimos con claridad los problemas por los que tenemos que luchar, es más, a veces no sabemos ni siquiera si hay que luchar". La convocatoria de hoy es a todos los rionegrinos y a los bloques políticos de los rionegrinos a luchar y a trabajar para que esta provincia salga adelante. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

SR. BOLONCI - Señor presidente: Celebro la consecuencia de la defensa de los intereses provinciales, pero este debate siempre es reiterado, yo también tendría que hablar en esos términos, de que hoy la consecuencia del modelo nacional es De la Rúa, porque estamos asistiendo a la firma de un nuevo Pacto Federal que es reiterado y que se da fundamentalmente porque, es cierto, el déficit fiscal de seis mil, cinco mil, siete mil -no está claro- obligaba a generar una nueva estructura impositiva, un nuevo paquete de impuestos y ese paquete de impuestos no se podía coparticipar en los términos anteriores porque había que atender prioritariamente el déficit. Y esto ha sido lo que ha pasado históricamente en nuestro país, señor presidente; también fue la misma situación con la que se encontró nuestro gobierno, -y no quisiéramos extender nuestro debate- pero yo preguntaría con qué país nos encontramos o de qué ley de coparticipación se puede hablar seriamente y con rigor técnico o rigurosidad histórica como alguna vez lo

señaló el legislador Chironi, con respecto a lo que pasaba en Argentina cuando recién se hace cargo el gobierno del doctor Menem.

El déficit previsional no fue el que obligó a los primeros pactos fiscales, fue un déficit heredado, exactamente igual al heredado en la actualidad, donde hay una autolimitación absoluta en términos de las provincias para acceder y por supuesto que tiene, inevitablemente, que atenderse la crisis provincial, pero no se puede decir que aquí hay una política de hermanos en esta etapa y que antes no la hubo, porque yo pregunto qué significaron generarle a la provincia de Río Negro los 580 millones de dólares en regalías mal liquidadas?, no fue un tratamiento acaso también de respeto a una provincia, no solamente como la de Río Negro sino como la de Santa Cruz o Neuquén?, evidentemente habían regalías mal liquidadas, habían deudas y había que pagarlas; de dónde iban a salir los recursos, señor presidente?, de la recaudación fiscal, de las privatizaciones, de la deuda previsional, etcétera; por qué posteriormente no sólo se trató como hermana a la provincia en el sentido del pago de las regalías mal liquidadas?, también se la trató como a una hermana cuando la nación se hace cargo del déficit de la Caja de Previsión, 72 millones de dólares anuales y ya llevan dos o tres años; cuánto suma eso también al costo fiscal de la nación?, o no se la ha tratado como hermana cuando se le entregó -como decía el legislador Grosvald- el agua y el riego, o el puerto de San Antonio o la empresa provincial de energía?, ésos no han sido tratamientos también?, un tratamiento particular con la provincia?.

Se dice fundamentalmente que estamos en una nueva etapa y es por supuesto celebrada, pero también esta nueva etapa, señor presidente, obliga a compromisos concretos de las provincias para reducir sus déficits fiscales y cuando hablábamos lo hacíamos por supuestos -pero no tergiverse el debate- y decíamos que evidentemente hay otras provincias que están en similar situación como Jujuy, Catamarca, etcétera, comparábamos las provincias del norte, pero no tienen el potencial productivo que tiene la provincia de Río Negro; también tenemos que señalar y reiterar que hay otras provincias, Chubut, La Pampa, lo mismo la provincia de Neuquén, y todo esto tiene que ver también con el crecimiento -lo hemos debatido acá- del producto bruto geográfico; pero sabe qué pasa, señor presidente?, los sucesivos mecanismos que fueron generando esta exacción a la que se refieren los legisladores, tiene que ver claramente -y por eso De la Rúa en su primera medida apunta en la misma dirección- conque el gasto nacional es un gasto muy rígido, señor presidente, es un gasto absolutamente rígido porque hay un sistema previsional desbordado que no es ni siquiera culpa del doctor Alfonsín, es de los sucesivos gobiernos anteriores que fue heredando la democracia, porque heredó un país absolutamente fuera del contexto mundial, fuera de todas las políticas que se deberían haber efectuado en aquella oportunidad; y por qué esta necesidad de recaudar?, porque hace falta simplemente agarrar el diario *Ambito Financiero*, señor presidente; qué ha pasado en la Argentina en los últimos cuatro años?, el mismo legislador preopinante o miembro informante habló de la crisis del "tequila", de la crisis "asiática", de la crisis "rusa" y de la crisis "brasileña", pero no solamente se dio ese factor tremendo y terrible hacia el interior de la economía de la República Argentina; sabe cuánto costaba la tonelada de trigo en el año 1.996?, nuestro país es un país agroexportador mayoritariamente, 263 dólares la tonelada, hoy sabe a cuánto está en el mercado de Chicago?, 89 dólares; quiere que le lea el precio de la soja?, hoy está en 182 dólares; sabe a cuánto estaba en el año 1.997?, 329 dólares la tonelada; quiere que le diga el precio del maíz?, hoy vale en el mercado de Chicago 83 dólares; sabe cuánto costaba en el año 1996?, 215 dólares, es decir que se ha dado una combinación en la economía argentina que ha obligado a este esfuerzo fiscal porque lamentablemente estamos atados a un modelo que se llama convertibilidad fiscal y que por eso también nos obliga -a partir de esta ley sancionada en ese entonces por todos- a las provincias que también forman parte de la nación, a asumir esta responsabilidad, entonces me parece que no se puede hablar en el sentido de decir que no hay -por parte de este bloque de legisladores que también estuvo en la etapa anterior- una consecuencia, lo que pasa es que tenemos que tener rigor absoluto en el debate.

Seguramente se han cometido muchos errores, seguramente hay muchísimas asignaturas pendientes y en buena hora que las mejore -porque así el pueblo fue el que eligió este nuevo camino- pero vayamos al fondo de la cuestión: La Argentina es un país con muchísimos, muchísimos inconvenientes y los Estados provinciales tendríamos que haber actuado con mayor responsabilidad en la época en que se tendrían que haber hecho las correcciones que se han hecho, porque a mí me pueden venir a decir que es muy importante la informatización -y es cierto- estamos recibiendo, básicamente en los dos últimos años, los datos de una manera mucho más transparente, pero también nos permiten determinar esos datos cómo muchas veces el propio gobierno ha asignado muy mal los recursos; podemos decir también que ha encarado reformas que tenían como objetivo reducir la masa salarial y sin embargo, cuando uno ve el final del ejecutado, este objetivo no se ha cumplido y se han gastado 50 millones de dólares del Banco Mundial; entonces, señor presidente, bienvenida esta nueva etapa porque así sí vamos a poder debatir adecuadamente cuál es el perfil del gasto público que requiere la provincia de Río Negro porque el primer gasto público que tenemos que garantizar en los futuros acuerdos son: En primer lugar, la transferencia a los municipios y el respeto a la Ley de Coparticipación -ya hemos presentado un proyecto- que también se ha mal liquidado, independientemente también de aquella etapa donde se redujo por una ley de esta Legislatura y está comprobado que hubo una exacción, que es el término que se está utilizando.

Además, señor presidente, este nuevo perfil de discusión va a obligar a que prioricemos efectivamente el gasto que tiene que estar bien ejecutado: Educación, salud, seguridad, justicia y a partir de allí vamos a poder diseñar un Estado.

Quería hacer estas reflexiones para que no nos olvidemos del contexto económico que ha transitado, no la Argentina en estos últimos años, si no tendríamos que hacer todo un desarrollo desde el año '83 hasta el '89, -y estaríamos dos días discutiendo- lo que pasó posteriormente y lo que va a pasar rumbo al futuro. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

SR. AZCARATE - Gracias, señor presidente.

Quisiera simplemente reflexionar sobre algunos conceptos que han vertido los legisladores preopinantes.

Nosotros muchísimas veces hemos dicho que teníamos que tener en cuenta el contexto, me alegra que hoy esta Legislatura esté analizando la situación en que se desarrollan las acciones de gobierno y así como se ha manifestado la iliquidez del gasto nacional no se puede desconocer en esta Legislatura que la masa de personal y los intereses de la deuda se llevan el 80 por ciento de los recursos corrientes de la provincia de Río Negro, así que cuando empezamos a hablar de la transformación y del ajuste y yo me introduzco en los conceptos de la informatización, de las comunicaciones, es porque tenemos que mejorar el concepto de eficiencia, el modelo de gestión.

No he transferido aquí visiones falsas de la realidad, no he dicho que estamos bien ni que hicimos todas las cosas bien, también dije que este convenio no era la solución del problema fiscal de la provincia de Río Negro, he dicho que es una solución financiera transitoria, que tiene un cierto impacto en la economía, en el aspecto fiscal, porque hay una reducción de tasas esperada en función de los compromisos asumidos, pero que solamente este convenio nos permitiría afrontar una coyuntura en los próximos dos años con más tranquilidad y he manifestado -y estoy trabajando dentro del gobierno de la provincia de Río Negro para que tratemos de cambiar el modelo de gestión burocrático- que nosotros estamos gestionando el Estado rionegrino con un modelo del año 45, de 50 años atrás, un modelo vertical, antifuncional, que no permite soluciones holísticas a los problemas de la sociedad, que tiene muy baja comunicación horizontal y creo que este es un esfuerzo muy grande porque además implica un cambio cultural, es la adopción de nuevos valores de nuevas creencias que nos impliquen llevar un cambio en la gestión del Estado.

Así que no he querido transferir ningún momento glorioso, todo lo contrario, he dicho que esta es una oportunidad, comparto con el legislador preopinante del Frente Grande de que este es un verdadero salvataje, es cierto, es un salvataje que hace la nación en relación a las finanzas de Río Negro porque nos saca el peso de la deuda y nos da, entonces, una gran oportunidad, una gran tranquilidad de concentrarnos en ver si podemos cambiar el modelo de gestión.

Durante mi pasaje por economía trabajé mucho, hemos producido un documento, tal vez no público todavía, que está en los ámbitos del gobierno, que se denominó el modelo de gestión político-institucional, que -digamos- no es la Biblia, pero es un aporte metodológico para discutir una reforma del Estado, un cambio de modelo de gestión, pensando en dos aspectos centrales que tiene que tener cualquier organización, que son: Un concepto de eficiencia, que mide nuestras relaciones hacia adentro, que mide nuestras asignaciones de recursos, los costos, cuántos costos tenemos, que no agregan valor y que miden nuestra efectividad, que es nuestra relación con el afuera y cuánto somos de efectivos en la gestión de gobierno para resolver los problemas de la gente, por eso digo que estoy contento de que podamos, por ahí, poder afrontar con más tranquilidad la coyuntura y por supuesto que me gustaría que trabajemos todos juntos para ver si realmente podemos cambiar este modelo de gestión, porque en esto estamos todos involucrados, la oposición, nosotros, los empresarios, los sindicalistas, los ciudadanos en sí mismos, que es una cosa importante.

Con relación a los municipios, se manifiesta aquí que el gobierno tiene una visión ominosa del futuro de los municipios, creo que esto está totalmente fuera de lugar, nada más lejano de la verdad; ustedes saben que en el protocolo adicional del 22 de diciembre nos hemos comprometido a producir, antes de la finalización del año 2000, una nueva Ley de Coparticipación, creo que no escapará a ninguno de los legisladores que en la actual legislación, los factores que tienen de distribución, no son justos, no son equitativos y si seguimos distribuyendo de esa forma la masa distribuíble de la provincia seguiremos beneficiando a los grandes municipios en desmedro de los pequeños, que nuestra ley no tiene pautas objetivas de reparto como las que reclamamos a nación, que tengan en consideración la brecha de desarrollo, los coeficientes de pobreza, las necesidades básicas insatisfechas, la necesidad de dar cobertura a este vasto territorio de nuestra población que tenemos desprotegido y creo que los municipios grandes van a tener finalmente que ser solidarios y ceder, para un desarrollo más equitativo y armonioso de nuestra provincia y si no que piensen también los municipios grandes, cuando comenzamos a despoblar vastas zonas de nuestra provincia si no comenzaron a tener, por la inmigración interna, fuertes costos sociales, marginaciones dentro de sus ciudades, mayor demanda de salud, seguridad, etcétera, etcétera, así que nada tan lejano, señor presidente, a plantearnos aquí una visión ominosa. Desde el gobierno se ha convocado a los municipios a una reunión, no hace muchos meses atrás, con un documento producido por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Gobierno donde se pretende formar una comisión conjunta para evaluar todas estas situaciones que no desemboquen en una nueva Ley de Coparticipación, que contemple pautas efectivas de reparto, y que además, también distribuya los recursos en base a las competencias, a las funciones y a los servicios que brinda la provincia y los municipios. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Hay dos formas de afrontar este debate, una es discutiendo cada tema del pasado a ver en qué nos equivocamos, en qué se equivocó Río Negro, la nación, pero en definitiva, repasando nuestra historia, y otra es mirar al futuro desde este punto donde estamos para ver qué es lo que podemos hacer en adelante. A mí me gusta más esta segunda forma, porque si volvemos hacia atrás vamos a discutir cada una de las cosas que nos pasaron y seguramente no cambiaremos mucho nuestra forma de pensar.

No quisiera en este debate hablar de los convenios que aquí mencionaron, porque seguramente la provincia no habrá cumplido con toda la letra de los mismos, pero tampoco la nación, porque aquí se hizo referencia, por ejemplo, al Pacto de 1993, que implicó un reconocimiento de acreencias para la provincia, que implicó obligaciones, pacto en el que se decidió derivar para el sistema previsional nacional

el 15 por ciento de la coparticipación y nuestra queja no es que se haya derivado esa suma a atender un sistema previsional en crisis, nuestra queja es que se destinó a otros fines como la instrumentación de la D.G.I. en todo el país y no a la cuestión de fondo, lo que motivó que en su momento la provincia iniciara un juicio ante la Corte Suprema de Justicia de la nación, que después terminó transándolo en función, también, de las necesidades apremiantes en materia de financiamiento. Tampoco quiero hablar del aumento del endeudamiento provincial, que es cierto, están los números, se han mencionado, pero no quisiera que quedara una referencia de esa situación como si estuviéramos hablando de los problemas de un Cantón Suizo. Los problemas de Río Negro forman parte de los problemas de desenvolvimiento de una provincia en un país que en los últimos 10 años duplicó su deuda externa, a pesar de haber vendido parte de su patrimonio, precisamente para enjugar ese déficit que nunca hemos enjugado y que nos ha encontrado al principio de este nuevo período constitucional que encabeza Fernando De la Rúa con un déficit que, como decía recién el legislador Bolonci, será de 5, 7 ó 4, pero existe y hay que mejorarlo, entonces, no se puede pretender que las provincias no tengan endeudamiento en el marco de un país que se ha venido endeudando en los últimos 10, 20 ó 30 años; la única diferencia que nosotros no tenemos -como ya hemos apuntado en otras oportunidades- es que la nación es soberana y consecuentemente puede recurrir al endeudamiento vía la emisión de bonos que coloca en los mercados externos y de esta forma seguir funcionando y Río Negro y la mayoría de las provincias de la Argentina, no tienen esta posibilidad y por supuesto que después están sujetas al dedo admonitorio que les marca el déficit que tienen. Alguna vez, nosotros también, como provincianos que sufrimos estas consecuencias, debíamos levantar el dedo para ver lo que está haciendo, lo que ha hecho y lo que hará la nación en esta materia, pero no quiero discutir de estos asuntos, porque puedo hablar de cada una de las cosas que aquí se han planteado y me gustaría más que en lugar de enrostrarnos estas cuestiones, hablemos con propiedad y de cara al futuro. Cuando digo: hablemos de propiedad, no es cierto que haya una apropiación indebida de los fondos de los municipios, éstos están recibiendo o deben recibir hoy -y ahí sí coincido en que uno de los males de nuestro tiempo es la demora en la remesa de la coparticipación- lo que marca la ley. Hubo una ley que estableció el 40 y el 60 por ciento de los tributos provinciales y hubo otra que modificó, a partir de un determinado piso, entonces, no estamos hablando de apropiación indebida porque nadie dice que la ley 1946 que estableció el 40 y el 60 sea una verdad sacramental, hizo, como toda ley que establece un reparto, la distribución que se creyó conveniente en ese momento. Luego, en 1993 se aprobó otra que tiene características de provisoriedad pero que ha venido extendiéndose en el tiempo, donde esto se cambió por decisión de una Legislatura que la votó; entonces, empecemos a hablar con propiedad, podemos decir que no estamos de acuerdo con esa ley, que las mayorías que la sancionaron no pensaban lo que las minorías de entonces o las de ahora, pero esto no es una apropiación indebida, es una nueva forma de reparto establecida, que habrá que ver para el futuro si se cambia o no en función de cómo terminemos también nosotros cerrando la discusión de nuestra Ley de Coparticipación, donde además aspiro a que la totalidad de los legisladores de los partidos políticos y de los rionegrinos, peleemos para que Río Negro tenga no un punto más, si podemos, dos puntos más, lo que podamos, porque es lo que nos corresponde.

Pero, señor presidente, no quiero discutir para atrás, quiero mirar para adelante y expresar una fuerte coincidencia con la opinión emitida por el legislador Eduardo Chironi del Frente Grande, que seguramente está poniendo de manifiesto -también- que el 10 de diciembre, con la asunción del gobierno de la Alianza, significa un punto de inflexión en las relaciones políticas que deben tener el Frente Grande de Río Negro y este bloque de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación, porque seguramente tenemos muchas diferencias pero compartimos esta esperanza común, que seguramente también compartiremos con los otros bloques de la oposición si somos capaces de mirar para adelante y ver -a partir de este momento en que hemos llegado con nuestros errores y nuestros aciertos- qué es lo que podemos hacer; entonces, no puedo dejar de compartir que el próximo presupuesto que vendrá a la Legislatura, seguramente en la primera quincena del mes de marzo como se nos ha informado, será el punto de partida para que podamos aportar también nosotros nuestro grano de arena para lograr los cambios que Río Negro necesita, en función de la búsqueda de su equilibrio, de su saneamiento fiscal y en definitiva de un destino donde podamos, como Estado, cumplir con prontitud con los servicios básicos que debemos prestar.

No puedo dejar de compartir, con mucha fuerza -como se dijo acá-, que este convenio, esta refinanciación de la deuda, no es la línea de meta, es el punto de partida, porque esto lo tiene que tener claro el gobierno y nosotros; la refinanciación no es un perdón de la deuda, simplemente es una postergación de los plazos para cumplir, pero hay que cumplirlos y ello dependerá de una sana conducta fiscal por parte del gobierno, de un buen presupuesto revisado y aprobado por esta Legislatura, de que no perdamos de vista la necesidad de cumplir con estas metas y que no creamos que, porque hemos logrado un respiro, -este veranito, como se dijo- la cuestión está resuelta.

Si compartimos que seguimos viviendo momentos difíciles en el país y en la provincia, creo que se nos hará más fácil la tarea, porque lo primero en esto es convencernos de que la situación es difícil. Aquí se hablaba hace unos minutos de la expulsión de las empresas, de Río Negro se van las empresas o se van del país?, nos vamos a quedar discutiendo si es un problema de la Ley de Convertibilidad, de Menem o De la Rúa?, o nos vamos a dar cuenta de que tenemos por delante un problema grave a resolver?. Efectivamente, las empresas se están yendo, hay empresas enteras en la Argentina que están anunciando su traspaso al Brasil y esto significa menos generación de riqueza, menos empleos, menos bienestar y esto sí son problemas que debemos afrontar. Estamos de acuerdo en que resolver el tema de Río Negro implica también que se resuelva el gran problema del país, si no hay solución nacional no hay solución para ninguno de los Estados provinciales y para que esto suceda en ambas jurisdicciones habrá que tomar en cada una de ellas las medidas correspondientes.

Nosotros podemos comprometernos en Río Negro a cumplir con aquellas cosas que están a nuestro alcance, pero también tenemos que saber darnos cuenta que los fenómenos que están pasando en la provincia son de carácter nacional, que tienen que ver con el contexto internacional en el que estamos inmersos, con el costo argentino, con la convertibilidad, que lo reitero, no es pasarnos cuentas, es simplemente tener un diagnóstico claro para empezar a buscar la solución.

Señor presidente: En esta idea y en este espíritu nosotros, como se ha anticipado, no compartimos la idea de incorporar en esta ratificación un artículo 3° como el propuesto por el legislador Rosso, por las razones que expuso el legislador Saiz, porque la Constitución manda que los convenios con la nación vengan a la Legislatura. Si el convenio que firme la nación es de los encuadrados en esa cláusula de la Constitución, vendrán por propio imperio y si los convenios que firme el Poder Ejecutivo forman parte de sus atribuciones específicas, nosotros no podemos por una ley, cambiar lo que la Constitución manda, entonces creemos que es absolutamente innecesario. Estamos dispuestos, de todos modos, a acompañar este espíritu de preocupación que existe alrededor del cumplimiento de las pautas y de los compromisos que implica este convenio de refinanciación y este pacto federal con la nación, por ese motivo es que tenemos un proyecto de resolución que crea una comisión legislativa especial, con el objeto de realizar el seguimiento y control del Compromiso Federal suscripto por la provincia el 6 de diciembre de 1999, del Convenio de Asistencia Financiera del 9 de febrero de 2000 y entender en todo acuerdo o convenio de financiamiento o refinanciación de pasivos en que la provincia sea parte.

Proponemos que esta comisión esté integrada por siete legisladores bajo la presidencia de un legislador de la oposición y se faculte en este proyecto a la mencionada comisión, a dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 1°, a realizar un control sobre los aspectos formales de los eventuales acuerdos, es decir, monto a refinanciar, monto y número de las cuotas, período de gracia, interés pautado, etcétera, y solicitar informes acerca del destino de los montos liberados de coparticipación, producto de esta refinanciación de pasivos. Proponemos además que esta comisión exponga semestralmente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda sus conclusiones. Si hubiera acuerdo de los restantes bloques con este proyecto que vamos a impulsar, quisiéramos pedirles que nos acompañen con su firma en el mismo, de modo que no sea un proyecto de la Alianza sino de la Comisión de Labor Parlamentaria con la firma de los presidentes de todos los bloques que integran esta Legislatura.

Es cierto que la preocupación que los legisladores tenemos acerca del cumplimiento o de las consecuencias de este acuerdo, exceden seguramente los aspectos financieros del mismo, pero de todos modos creemos que no se puede crear una comisión específica vinculada a la refinanciación de pasivos que no tenga como objeto otra cosa que lo que estamos planteando, los demás aspectos serán considerados en esta misma Legislatura en las comisiones permanentes o específicas que también traten este tema.

De modo que mi propuesta concreta, señor presidente, al resto de los bloques de la Legislatura, es que creemos esta comisión, que la misma sea presidida por un legislador de la oposición, que solicitemos en conjunto una preferencia para que sea tratada en la primera sesión ordinaria de esta Legislatura y que, en función de esto, pongamos en marcha un proceso donde miremos para adelante con mucho rigor, pero para adelante. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Escuché atentamente al presidente de la bancada de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación, porque realmente tiene recursos dialécticos más que llamativos, como aquella persona que interrumpe en medio de una discusión y dice: Es por un segundito nada más. Estuvo casi diez minutos diciendo que no quería volver al pasado, cosa que repitió como cinco veces y subrepticamente aprovechó en cada invocación a no regresar al pasado para refritarnos casi todos los aspectos de la relación nación-provincia entre los años 1989 y 1999, pero no vamos a seguir porque si no es como dice él que nos vamos a remontar hacia atrás en la historia, pidiendo perdón por no volver al pasado y seguimos volviendo atrás.

Quiero sí mirar al futuro y hacer hincapié, fundamentalmente, en la cuestión municipal. Sorprende también el recurso dialéctico del presidente cuando dice que no es que le hayan sacado plata a los municipios sino que es una nueva forma de distribuir, la verdad es que está bien planteada la cosa así porque dentro de todo, también es cierto, que es una nueva forma de distribuir la que planteó la reforma de la ley 1946, la única cuestión es que tenía un plazo de tres años con carácter de provisoriedad que le da el presidente y lleva siete años de mora en lo que significa la implementación de un nuevo sistema de coparticipación municipal, que es a lo que yo quiero referirme, en última instancia, como cierre de este debate.

Estamos de acuerdo en que hay que dar por cumplida una serie de etapas y hay que apoyar fuertemente esta oportunidad, esta instancia que se abre, pero creo que tiene que haber un fuerte compromiso del gobierno y de todos los legisladores en que los municipios sean incorporados efectivamente a estas pautas de refinanciamiento, creo que lo que está faltando acá es que las mismas relaciones que la nación y la provincia están estableciendo desde hace muchos años a través de pactos fiscales, recomposiciones, restablecimiento, desequilibrios y compensaciones de deudas y créditos, se traslade a los municipios; en ese sentido es necesario que haya una instancia en la cual se encajone toda esta relación, está el tema del endeudamiento por la no actualización que el Bloque Justicialista plantea a través de un proyecto de ley, está el tema de una nueva Ley de Coparticipación, este mismo convenio federal que venimos a tratar establece un compromiso expreso del gobierno nacional de poner en estado parlamentario un nuevo proyecto de ley de coparticipación federal, pero es a todas luces evidente que no pueden los municipios nuevamente quedar al margen de un tratamiento constitucional en su relación con las provincias, que establece que todas las cuestiones atinentes a la distribución de ingresos, debe ser tratada a través de leyes-convenio, y por supuesto me preocupó sobremanera esa opinión de que una de las directrices de la nueva ley de coparticipación o del nuevo esquema de distribución de municipios, sería

que los municipios grandes sean solidarios con los municipios chicos. Me parece que no es un buen aporte a esta cuestión y creo que lo que cabe es que se sienten las provincias, los municipios, firmen un pacto fiscal provincia-municipios, arreglen todas las cuestiones pendientes que tengan y discutan con mucha profundidad sobre cuáles son los parámetros, pero si algo vamos a cumplir de todos estos convenios, por favor, es que los municipios de Río Negro sean incorporados a esta nueva etapa de las relaciones fiscales entre los Estados.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente número 46/2000. Debo confesar que con esto de los recursos dialécticos y las novedades, los presidentes de los dos bloques demuestran muchos recursos dialécticos. Es la primera vez que veo en esta Cámara que el presidente de la bancada de la minoría cierre todos los debates, pero bueno, nobleza obliga, tiene que ver también con la capacidad dialéctica.

SR. ROSSO - No está en el reglamento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Nobleza obliga, digo.

Se van a votar ambos expedientes en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - No sé, tal vez estaba distraída, ambos qué?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El Compromiso Federal. El expediente 46/2000.

SRA. JAÑEZ - Estamos votando un expediente, lo votamos primero en general y luego en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Es correcta la observación.

Se va a votar en general el expediente número 46/2000. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SRA. SECRETARIA (Massacesi) - "Artículo 1º.- Ratifícase el Compromiso Federal firmado el 6 de diciembre de 1999 entre los gobernadores en ejercicio y electos de las provincias, el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representantes del gobierno nacional electo, ratificado por ley nacional número 25235 cuyo texto como Anexo I forma parte de la presente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

SRA. SECRETARIA (Massacesi) - Ratifícase en todos y cada uno de sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Río Negro cuyo texto como Anexo II forma parte de la presente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 17 horas.

12 - APÉNDICE SANCIONES DE LA LEGISLATURA

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo y a los Diputados y Senadores Nacionales, representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones ante la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de obtener la cesión del Centro de Documentación Comahue, actualmente con sede en la ciudad de Cipolletti, para ser incorporado formalmente al patrimonio provincial y garantizar su disponibilidad a personas y organizaciones que lo utilizan para proyectos de desarrollo regional.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 01/2000.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el compromiso federal firmado el 6 de diciembre de 1999 entre los gobernadores en ejercicio y electos de las provincias, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representantes del Gobierno Nacional electo, ratificado por ley nacional número 25.235, cuyo texto como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Ratifícase en todos y cada uno de sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, cuyo texto como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 2000, entre el GOBIERNO NACIONAL, representado en este acto por el señor Ministro de Economía de la Nación, don José Luis Machinea, y por el señor Ministro del Interior de la Nación, don Federico Storani y la PROVINCIA DE RIO NEGRO (en adelante "la Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador don Pablo Verani.

CONSIDERANDO:

Que la provincia presenta una grave situación fiscal, habiendo llegado a niveles preocupantes de endeudamiento, que han originado un riesgo importante en el cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo.

Que en el marco de la ley número 25.152 de Administración de los Recursos Públicos, y en los términos acordados con los gobiernos provinciales en el Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 (en adelante "Compromiso Federal"), ratificado por la Nación mediante ley número 25.235, resulta procedente que el Gobierno Nacional y la Provincia acuerden las acciones y políticas necesarias para lograr los objetivos de solvencia fiscal y saneamiento financiero.

Que se han mantenido reuniones entre la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio del Interior y representantes de la Provincia, acordándose la necesidad de avanzar en los acuerdos que instrumenten las políticas que permitan cumplimentar los objetivos señalados en el párrafo anterior.

Que en este sentido, la Provincia implementará las acciones y medidas tendientes al mejoramiento de su situación fiscal y financiera, así como al fortalecimiento institucional y a la eficiencia en la gestión de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a los siguientes principios:

1. Adecuación del gasto provincial a la disponibilidad de recursos de recaudación propia y provenientes de regímenes legales de distribución federal de impuestos.
2. Disciplina fiscal y financiera, precisando pautas de ordenamiento y limitación del endeudamiento provincial.
3. Reestructuración y perfeccionamiento del sistema tributario provincial, con el objetivo de incrementar la recaudación de recursos propios, persiguiendo la armonización tributaria interjurisdiccional.
4. Transparencia de la información fiscal y austeridad y eficiencia en la gestión pública.
5. Incorporación efectiva de los municipios de la Provincia, a las políticas que por este convenio se acuerdan.

Que el GOBIERNO NACIONAL contribuirá a las acciones comprometidas por LA PROVINCIA mediante un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de la deuda y lograr tasas más convenientes según los términos del artículo séptimo del Compromiso Federal.

Por ello, las partes del presente convienen.

PRIMERA: LA PROVINCIA implementará un Programa de Saneamiento Fiscal, acordado con el GOBIERNO NACIONAL, mediante la firma de Convenios Complementarios, los cuales incluirán las metas que deberá alcanzar LA PROVINCIA para el cumplimiento de dicho Programa y los mecanismos para su seguimiento.

SEGUNDA: En función de lo establecido en la cláusula anterior, y de acuerdo con el artículo séptimo del Compromiso Federal, el Gobierno Nacional se compromete a apoyar el esfuerzo que llevará a cabo la

provincia atendiendo, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el pago parcial de los servicios de la deuda de los ejercicios 2000 y 2001. La proporción de los servicios de la deuda que serán atendidos será aquella compatible con el programa acordado.

TERCERA: Para el ejercicio 2000, el Gobierno Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y del Banco de la Nación Argentina, apoyará a la Provincia con la suma de hasta \$ 207.000.000 (doscientos siete millones) a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda.

CUARTA: Los alcances, características y condiciones correspondientes a la asistencia de cada uno de los ejercicios se establecerán en sendos Convenios Complementarios al presente. El efectivo cumplimiento de este compromiso del Gobierno Nacional se hará conforme con el logro de las metas allí establecidas.

QUINTA: La Provincia se compromete a aprobar todos y cada uno de los términos del presente Convenio en el ámbito del Gobierno Provincial, a través de una norma sancionada por la Legislatura Provincial que contemple su expresa ratificación.

SEXTA: La Provincia se compromete a impulsar: (i) una Ley de Administración Financiera compatible con la vigente a nivel nacional y su efectiva instrumentación, (ii) una Ley de Responsabilidad Fiscal compatible con la ley nacional número 25.152 de Administración de los Recursos Públicos.

FIRMADO: doctor PABLO VERANI, gobernador de la provincia de Río Negro don FEDERICO STORANI, ministro de Interior de la Nación.

-----0-----

13 – ASISTENCIA

REUNIONES DE COMISIONES MESES DICIEMBRE 1999 A ENERO DE 2000.

No se realizaron reuniones de Comisiones.